

# PROCEDIMIENTO ABIERTO RELATIVO AL CONTRATO DE "ASISTENCIA MATERIAL EN LA GESTIÓN QUE OSTENTA LA SOCIEDAD ECOCIUDAD ZARAGOZA SAU RELATIVA A LA LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO". PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES.

## Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
CLÁUSULA 1.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	3
CLÁUSULA 2.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.....	3
CLÁUSULA 3.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO Y PRECIO DEL CONTRATO.....	5
CLÁUSULA 4.- REVISIÓN DE PRECIOS.....	6
CLÁUSULA 5.- PLAZO DE LA PRESTACIÓN.....	6
CLÁUSULA 6.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ A LOS LICITADORES.....	7
CLÁUSULA 7.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.....	8
CLÁUSULA 8.- CONDICIONES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.....	8
CLÁUSULA 9.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: NORMAS GENERALES.....	9
CLÁUSULA 10.- FORMA DE PRESENTAR LAS PROPOSICIONES.....	10
CLÁUSULA 11.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. DOCUMENTACIÓN.....	11
CLÁUSULA 12.- MESA DE CONTRATACIÓN.....	18
CLÁUSULA 13.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	19
CLÁUSULA 14.- APERTURA Y EXAMEN DE OFERTAS.....	20
CLÁUSULA 15.- MODIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE EMPRESAS LICITADORAS.....	25
CLÁUSULA 16.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	25
CLÁUSULA 17.- GARANTÍA DEFINITIVA.....	25
CLÁUSULA 18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	26
CLÁUSULA 19.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	27
CLÁUSULA 20.- MEDIOS.....	28
CLÁUSULA 21.- HORARIOS.....	28
CLÁUSULA 22.- PERSONAL.....	29
CLÁUSULA 23.- ABONO.....	30
CLÁUSULA 24.- PREVENCIÓN DE RIESGOS.....	30
CLÁUSULA 25.- MEMORIA ANUAL.....	32
CLÁUSULA 26.- INSPECCIÓN Y CONTROL.....	32
CLÁUSULA 27.- INFRACCIONES, APERCIBIMIENTO Y SANCIONES.....	32
CLÁUSULA 28.- PROTECCIÓN DE DATOS.....	34

CLÁUSULA 29.- CONFIDENCIALIDAD .....	35
CLÁUSULA 30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. ....	35
CLÁUSULA 31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. ....	35
CLÁUSULA 32.- RECURSO ESPECIAL. ....	36
CLÁUSULA 33.- MEDIDAS PROVISIONALES. ....	37
CLÁUSULA 34.- JURISDICCIÓN COMPETENTE. ....	38
ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA. ....	41
ANEXO 1.1 MODELO PARA ASIGNACIÓN DE BAJA LINEAL DE CUADRO DE PRECIOS (ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTREGARSE JUNTO CON EL MODELO DE PROPUESTA). ....	42
ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE .....	45
ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	46
ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA NO PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.....	47
ANEXO V. MODELO DE AVAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.....	48
ANEXO VI. RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO CON FECHA 30/04/2013 AL CONTRATO DE LIMPIEZA Y PEQUEÑAS REPARACIONES DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y SUMIDEROS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA. ....	49

## **INTRODUCCIÓN.**

El Gobierno de Zaragoza, mediante acuerdo de 14 de diciembre de 2012, confirió las facultades de gestión de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales a la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza SAU. En virtud del citado acuerdo, el Ayuntamiento de Zaragoza ha puesto a disposición de Ecociudad Zaragoza SAU, la red de alcantarillado de titularidad municipal adscrita al servicio de saneamiento y depuración asumiendo la sociedad a su propio riesgo y de modo exclusivo todos los poderes de control, decisión y gestión de la red tendientes a la depuración de las aguas residuales. En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, como titular último de la infraestructura, mantiene en todo caso las facultades de inspeccionar las instalaciones conservando en todo momento los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio y su “alta inspección”.

En este sentido, la gestión de la cual la sociedad es directamente responsable, y en cuya virtud se convoca el presente procedimiento de licitación, comprende todas las actividades de cualquier naturaleza, tanto técnica como administrativa, necesarias para realizar la recogida, depuración y vertido de las aguas residuales, incluyendo las obras necesarias para el correcto funcionamiento, mantenimiento o conservación de los elementos e instalaciones que forman parte de la red de saneamiento.

## **CLÁUSULA 1.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

La presente licitación se convoca por la sociedad municipal ECOCIUDAD ZARAGOZA SAU con CIF A-50907666 y con sede social en la planta primera del pabellón este del edificio Seminario sito en Vía Hispanidad 20 50009 de Zaragoza.

## **CLÁUSULA 2.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

El presente Pliego tiene por objeto establecer las condiciones que regirán en la adjudicación, por parte de ECOCIUDAD ZARAGOZA SAU (en adelante EZ), del Contrato de “ASISTENCIA MATERIAL EN LA GESTIÓN QUE OSTENTA LA SOCIEDAD ECOCIUDAD ZARAGOZA SAU RELATIVA A LA LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO”, de conformidad con los requisitos recogidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Los servicios a prestar, antes mencionados, y objeto del concurso se refieren a la red de alcantarillado de titularidad municipal adscritas al servicio de saneamiento y depuración que, en virtud del acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 14 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento

de Zaragoza ha puesto a disposición de Ecociudad Zaragoza SAU para que ésta los destine al fin que constituye su objeto. y a cualesquiera de las acequias, riegos e instalaciones que el Ayuntamiento y por ende la sociedad haya adquirido la obligación de conservar aunque no sean de su titularidad.

Los servicios a prestar por la Empresa Adjudicataria, se extienden a todo el término municipal de Zaragoza, es decir ciudad y barrios rurales, en que existan redes de alcantarillado de propiedad municipal, así como a los distintos emisarios existentes.

A los efectos de contratación, se considera zona única todo el ámbito de actuación.

A los efectos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, la codificación correspondiente es:

- Código CPV:
  - 90400000 Servicios de alcantarillado.
  - 90470000 Servicios de limpieza de alcantarillas.
- Categoría del contrato: 16 (Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios similares)

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual.

EZ está sujeta a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), relativas a la preparación de los contratos, selección del contratista y adjudicación del contrato que como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública le son aplicables en todo lo relativo a la contratación armonizada. Para todo lo no previsto en estos Pliegos, será de aplicación supletoria el citado texto y, en su caso, en lo que resulte de aplicación en cuanto a preparación y adjudicación, los Pliegos Tipo de Clausulas Administrativas Particulares, aprobados por el Gobierno de Zaragoza en su sesión de 22 de noviembre de 2012.

En lo que se refiere a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, éste queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por este pliego, por el contrato y documentación anexada, y en todo lo no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable. El contrato tiene la consideración de contrato privado.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiese surgir en la interpretación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia

de los juzgados y tribunales de la ciudad de Zaragoza, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiese corresponderles.

El presente Pliego de Cláusulas Particulares, sus anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del respectivo contrato.

La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido del presente pliego y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin ninguna salvedad o reserva.

La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta en primer lugar el Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que prevalecerán sobre cualquier otra norma.

### **CLÁUSULA 3.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO Y PRECIO DEL CONTRATO.**

Estando la red de alcantarillado y sus instalaciones en continua expansión, no cabe señalar concretamente el presupuesto del contrato. Igualmente ocurre en el caso de pequeñas reparaciones. Sin embargo, para facilitar la propuesta más favorable en el orden económico, al final del Pliego de Prescripciones Técnicas y determinar el Presupuesto de licitación, se adjuntan en anejo datos relativos a la longitud de la red, nº de sumideros, nº de planos y nº de obras realizadas en el último año del contrato anterior etc. Se establece un importe estimado anual de 2.292.236,85 € IVA no incluido. De conformidad con lo estipulado en el art. 88 del TRLCSP y atendiendo a la duración y eventuales prórrogas del contrato, el valor estimado del mismo supone un total de 9.168.947,40 € IVA no incluido.

Ecociudad no queda obligado a sujetarse en forma alguna a la contratación del total de la medición o estimación económica a que se refiere el párrafo anterior, indicados únicamente como base orientativa, utilizando los servicios que realmente necesite sin ninguna limitación.

Ecociudad podrá por razones técnicas o económicas considerar la conveniencia o no de realizar la limpieza de colectores o sumideros en aquellas zonas que se consideren en buen estado. En este caso, el adjudicatario no percibirá ingreso alguno por esta disminución de sus tareas.

En todo caso, las propuestas que se formulen habrán de serlo sobre la totalidad de los diferentes servicios, así como sobre todas y cada una de las partes de cada uno de ellos:

A) El acuerdo que adopte Ecociudad en la resolución del concurso, será sobre una sola propuesta. La sociedad se reserva la facultad de rechazar todas las propuestas, declarándolo desierto.

B) La adjudicación del concurso, no impedirá a Ecociudad, en casos especiales, la realización de parte de los servicios por otros medios, si así se estima necesario por el servicio técnico, sin que ello vaya en detrimento de los derechos adquiridos contractualmente por el adjudicatario del presente concurso.

El precio del contrato, a satisfacer al adjudicatario, será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos el resto de tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. El importe de adjudicación en ningún caso superará el presupuesto de licitación.

#### **CLÁUSULA 4.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

Durante el primer año de contrato no procederá la revisión de precios.

Al inicio del segundo año, se actualizarán los precios de acuerdo con los índices del I.P.C., tomando como índice base el del mes de presentación de las ofertas. El coeficiente de revisión de precios será el 85% del IPC.

#### **CLÁUSULA 5.- PLAZO DE LA PRESTACIÓN.**

El contrato derivado de la adjudicación de este concurso tendrá una duración de dos años (2).

Podrá ser prorrogado, por un año, por mutuo acuerdo entre las partes, mediante acuerdo expreso antes de la finalización del contrato.

Las partes pondrán en conocimiento, con una antelación de tres meses, su interés de continuar con el contrato.

Transcurrida esta primera prórroga, y por acuerdo de las partes, podrá acordarse con los mismos requisitos una segunda prórroga por un plazo de otro año más.

La fecha de comienzo de la prestación de los servicios se establecerá en el acuerdo de adjudicación, debiendo coincidir con el inicio de trimestres naturales.

Al término del contrato, cualquiera que sea la causa del cese de la contrata, será obligación de la empresa contratista entregar a Ecociudad Zaragoza S.A., toda la documentación técnica relativa a los trabajos realizados, como planos, fichas, archivos informáticos, aparatos de control y medida, estudios del modelo matemático, G.P.S. de propiedad municipal , etc., sin que pueda hacerse extensiva, en modo alguno, la documentación de funcionamiento de la empresa en su régimen interno o externo ajeno a Ecociudad.

En ningún caso, se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

## **CLÁUSULA 6.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ A LOS LICITADORES.**

La contratación de la prestación del servicio se adjudicará por el procedimiento abierto, de acuerdo con el artículo 174 TRLCSP y lo que dispone el presente Pliego.

La adjudicación del contrato se realizará a la oferta económicamente más ventajosa, valorada en su conjunto, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego.

**NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO:** El Gobierno de Zaragoza, mediante acuerdo de 14 de diciembre de 2012, acordó conferir las facultades de gestión de los servicios de saneamiento y depuración de las aguas residuales de Zaragoza a la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U. Esta sociedad, en desarrollo de las actividades de su objeto social, y con el alcance previsto en sus Estatutos, gestiona las instalaciones de titularidad pública adscritas a los servicios de saneamiento y depuración de las aguas residuales municipales consistentes en redes, estaciones depuradoras, terrenos, edificios...

La correcta depuración de las aguas residuales de la ciudad requiere una serie de labores de mantenimiento de la red a través de la cual se conducen dichas aguas para lo cual la sociedad, en el marco de su objeto social, procede a la presente licitación.

El contratista asistirá a EZ de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas y ejecutará las instrucciones que EZ dicte.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ A LOS LICITADORES:** Desde el día de la publicación del anuncio de licitación, las empresas interesadas podrán obtener toda la documentación relativa a este procedimiento accediendo al Perfil de Contratante de la página web de EZ: [www.ecociudad-zaragoza.es](http://www.ecociudad-zaragoza.es)

La citada documentación incluye los siguientes documentos:

- Pliego de Cláusulas Particulares.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.

## **CLÁUSULA 7.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.**

La presente licitación se publicará mediante anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el Perfil de Contratante de la entidad en la página web: [www.ecociudad-zaragoza.es](http://www.ecociudad-zaragoza.es)

## **CLÁUSULA 8.- CONDICIONES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.**

Están facultados para contratar con EZ las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del TRLCSP, que no estén incurso en una de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 de la referida Ley y que acrediten la correspondiente clasificación exigida en el presente Pliego.

La solvencia podrá acreditarse, de conformidad con el artículo 63 del TRLCSP, basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos existentes con ellas, siempre que el adjudicatario demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán cumplir, además, con los requisitos del artículo 55 del TRLCSP.

EZ podrá contratar con uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente a los efectos de suscribir este contrato. Esta participación se instrumentalizará, en la fase de licitación, mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyen, la participación de cada uno de ellos y designar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados en otros aspectos, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en caso de resultar adjudicatarios. No siendo necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación en su favor. Estos empresarios quedarán obligados solidariamente ante EZ.

No obstante, lo que se ha indicado en los párrafos anteriores, no podrán concurrir a la presente licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato, si esta participación puede provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

Las personas jurídicas sólo podrán ser objeto de adjudicación de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

## **CLÁUSULA 9.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: NORMAS GENERALES.**

Las proposiciones se referirán al conjunto de los servicios objeto de la presente contratación y no se admitirán ofertas parciales.

Las proposiciones se podrán presentar en las dependencias de EZ (el horario de recepción de la documentación será de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto el último día de admisión de proposiciones, que podrán presentarse hasta las 12:00 horas de la mañana). Así mismo, las proposiciones se podrán enviar por correo, dentro del plazo de admisión establecido en el cuadro resumen del presente Pliego y en el anuncio de licitación, con los requisitos previstos en esta cláusula. Las proposiciones presentadas fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación no serán admitidas en ningún caso.

Todos los licitadores deben señalar en el Sobre número 1 un domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y persona de contacto para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven del presente procedimiento o que de cualquier manera pudieran afectar al licitador.

En caso de que las ofertas se tramiten por correo dentro de plazo, los licitadores deberán justificar que la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos son, como máximo, las señaladas en el anuncio, así como comunicarlo a EZ mediante telegrama, telefax o correo electrónico dentro del mismo día en que se ha hecho la presentación en correos. Sin la concurrencia de ambos requisitos, la oferta no será admitida si es recibida por EZ con posterioridad al plazo señalado en el anuncio.

La comunicación a EZ por correo electrónico sólo será válida si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de la comunicación y si identifica de forma fehaciente al remitente y al destinatario. En caso de que después de 10 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, no haya llegado la proposición anunciada y enviada por correo a EZ ésta no será admitida en ningún caso.

Las ofertas deberán tener un plazo de validez de 4 meses, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones de acuerdo con lo previsto en el presente Pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin que pueda presentar variantes o alternativas. Tampoco podrá formalizar ninguna propuesta en participación conjunta con otros licitadores si ya lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una de estas agrupaciones. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas tendrá como efectos los que se establecen el presente Pliego, en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Una vez presentada la documentación, ésta no podrá ser retirada o modificada bajo ningún pretexto.

## **CLÁUSULA 10.- FORMA DE PRESENTAR LAS PROPOSICIONES.**

Las proposiciones constarán de tres (3) sobres.

Los sobres deberán estar cerrados, identificados en el exterior, con indicación de la licitación a la que se concurre, con los datos de la empresa (CIF, domicilio, teléfono, fax y e-mail a efectos de notificaciones) y firmados por el licitador o persona que lo represente.

En el interior de cada sobre se incorporará una relación, en hoja independiente, en la que se hagan constar los documentos incluidos ordenados numéricamente.

Uno de los sobres contendrá los documentos a los que se refiere el artículo 146 del TRLCSP (sobre núm. 1) y los otros dos, respectivamente, los documentos relativos a los criterios cuya

evaluación depende de un juicio de valor (sobre núm. 2) y los relativos a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas automáticas, que incluirá en todo caso la oferta económica, ajustándose esta última al modelo que figura como Anexo a este Pliego (sobre núm. 3).

El licitador deberá presentar la documentación exigida, en caso de que sea notarial, ajustada a los requisitos que establece el Reglamento Notarial, con respecto a la legalización y legitimación. En el caso de documentos administrativos podrán ser presentados los originales o copia compulsada.

Las proposiciones se presentarán escritas a máquina o mediante otro tipo de impresión mecánica o informática y no se aceptará ningún documento manuscrito ni con omisiones, errores, tachaduras o enmiendas, que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta.

No serán admitidas variantes.

No serán admitidas, en ningún caso, las ofertas de aquellas personas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP sobre prohibiciones de contratar.

## **CLÁUSULA 11.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. DOCUMENTACIÓN.**

Cada uno de los sobres contendrá la siguiente documentación:

### **11.1 Sobre número 1 (cerrado)**

Título: SOBRE Nº 1 Documentación General - "ASISTENCIA MATERIAL EN LA GESTIÓN QUE OSTENTA LA SOCIEDAD ECOCIUDAD ZARAGOZA SAU RELATIVA A LA LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO".

Contenido:

#### **11.1.1 Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del licitador:**

- a) Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del DNI o del documento que legalmente le sustituya y del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que éste no conste en el referido DNI.

- b) Para las personas jurídicas será obligatoria la presentación del CIF y de la escritura de constitución o modificación en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional en que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el registro oficial correspondiente.
- c) Si los que comparecen o firman las proposiciones lo hacen en representación de otro, deberá presentarse documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el registro correspondiente y previamente bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Zaragoza o Letrado adscrito a la misma; junto con la fotocopia legitimada notarialmente o debidamente compulsada del DNI o del documento que legalmente le sustituya.
- d) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se ha de acreditar mediante la inscripción en los registros procedentes de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidas, mediante la presentación de una declaración jurada, o de una certificación con los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- e) La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se ha de acreditar mediante el Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en el ámbito territorial, de la cual, radica el domicilio de la empresa, en los términos que dispone el TRLCSP.
- f) Podrán presentarse ofertas licitadas por uniones o agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que haga falta su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Estas empresas quedarán obligadas solidariamente ante EZ. En estos supuestos, tanto las personas físicas como jurídicas, cada uno de sus componentes acreditarán su capacidad, personalidad, representación y solvencia, siendo obligatorio indicar, en documento separado los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado con facultades suficientes para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas o profesionales componentes de la Unión.

El licitador que forme parte de una agrupación o unión de empresarios constituida temporalmente, no podrá concurrir individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una agrupación o unión de empresarios.

#### **11.1.2 Solvencia Económica y Financiera.**

Todos los licitadores deberán acreditar que gozan de dicha solvencia mediante la aportación de un informe de instituciones financieras.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por EZ.

#### **11.1.3 Acreditación de la Solvencia Técnica o Profesional.**

La clasificación exigida será la siguiente: Grupo O, Subgrupo 3, Categoría D.

La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica de la empresa licitante se llevará a cabo por medio de la aportación del certificado de clasificación definitiva o copia auténtica del mismo, expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Este certificado se acompañará de una declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención.

Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo a favor de las empresas de estos Estados, constituirán documentos suficientes de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

La clasificación de las uniones temporales o las agrupaciones de empresas será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas.

En los casos en los que se exige la clasificación y concurren en la unión temporal empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los extranjeros, en defecto de aquella, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el caso de empresarios extranjeros no comunitarios y de los comunitarios que no aporten el certificado de clasificación, la solvencia técnica y profesional de los empresarios se acreditará, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años, indicándose importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Estos servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste. A falta de certificados, se podrán acreditar mediante una declaración jurada del empresario.
- b) Las titulaciones académicas y profesionales del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- c) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación acreditativa pertinente.
- d) Compromiso por escrito del compromiso de dedicar y adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para la correcta y adecuada prestación del servicio, medios cuya relación detallada deberán incluir en el sobre núm. 1.
- e) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

#### **11.1.4 Declaraciones responsables y documentación adicional:**

Todos los licitadores deberán acreditar no encontrarse incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el art. 60 TRLCSP sobre prohibición para contratar con la Administración.

Esta acreditación se podrá realizar mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Anexo II.

Asimismo, esta declaración deberá contener expresamente el hecho de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito haya de presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a favor del cual se vaya a realizar ésta.

Cuando se trate de una empresa perteneciente a un Estado miembro de la Unión Europea y esta posibilidad estuviera prevista en la legislación del Estado respectivo, esta certificación se podrá sustituir por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

EZ podrá comprobar en cualquier momento la veracidad y exactitud de esta declaración, estimándose su falsedad como causa de resolución del contrato.

Todos los licitadores deberán presentar una declaración responsable de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o en los documentos preparatorios del contrato, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido que establece el TRLCSP. Anexo IV.

Declaración sobre pertenencia o no a un grupo empresarial: A los efectos de determinar el carácter anormal o desproporcionado de las bajas, todas las empresas deberán presentar una declaración en la que manifiesten si pertenecen a algún Grupo de Sociedades y, en caso afirmativo, se deberá indicar las empresas que conforman este Grupo de Sociedades. Se entiende por empresas pertenecientes a un grupo de sociedades aquellas que se encuentren dentro de cualquiera de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio. Asimismo, deberán indicar si tienen empresas filiales o si dependen de alguna otra empresa.

Sumisión jurisdiccional de las empresas extranjeras: En caso de empresas extranjeras, deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que directa o indirectamente se deriven del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Todos los licitadores presentarán una declaración firmada de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo.

Todos los licitadores deberán presentar una declaración responsable relativa a la Ley Orgánica de Protección de Datos y de las normas de desarrollo, de conformidad con el Anexo III.

Todos los licitadores deberán presentar una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato.

#### **11.1.5 Seguros:**

Todos los licitadores deberán presentar una declaración firmada, mediante la cual se comprometen, en caso de resultar adjudicatarios a suscribir con una compañía solvente, una póliza de seguros de responsabilidad civil, por una cuantía mínima de 3.500.000 € que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen tanto a EZ, como a terceros como consecuencia de la ejecución del servicio.

Asimismo, el adjudicatario deberá justificar documentalmente antes del inicio de los servicios, así como cuando se requiera, la contratación de la póliza y el contenido de los seguros. Caso contrario se considerará como incumplimiento contractual grave.

En todo caso, serán soportados por el adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

Las empresas adjudicatarias y subcontratistas, deberán tener dadas de alta en la Seguridad Social a todas las personas que intervengan en los servicios así como cumplir con las exigencias de seguros de Vida y Accidentes que determinen los convenios sectoriales a los que pertenezcan.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan el carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente, así mismo los licitadores presentarán su documentación en castellano.

### **11.2 Sobre número 2 (cerrado)**

Título: SOBRE Nº 2 Documentación sometida a juicio de valor - “ASISTENCIA MATERIAL EN LA GESTIÓN QUE OSTENTA LA SOCIEDAD ECOCIUDAD ZARAGOZA SAU RELATIVA A LA LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO”.

Este sobre contendrá toda la documentación acreditativa de las referencias técnicas que correspondan a los criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor señalados en el pliego.

Todas las hojas de la documentación a incluir en el sobre núm. 2, y que se relaciona a continuación, se presentarán en soporte papel, firmados todos ellos por el licitador.

Contenido:

1. **Memoria relativa a la organización prevista, a la realización de los trabajos y a la capacidad de respuesta frente a emergencias.** Para cada servicio, los licitadores expondrán cuando menos:
  - Relación de medios humanos por categorías y funciones,
  - Materiales, medios auxiliares y maquinaria ofertadas para la ejecución del correspondiente servicio.
  - Plan de Mantenimiento.
  - Organización de los medios, formación de grupos o equipos.
  - Periodicidad de las labores.
  - Plan de sustitución de personal por bajas, vacaciones, absentismo, derechos sindicales....

- Cuantos otros datos estime el Licitador para una mejor descripción de su propuesta.

El licitador deberá acreditar la disponibilidad de los vehículos, medios auxiliares e instalaciones explicadas en los presentes Pliegos para el cumplimiento de los trabajos. Se debe incluir en la dotación de vehículos un coche a disposición de los técnicos de Ecociudad de 4 puertas con técnico especializado que colabore con el personal técnico en la inspección de los trabajos objeto de este contrato.

La citada acreditación será condición indispensable para concurrir al concurso.

2. **Mejoras:** Posibles mejoras valoradas sobre las prestaciones señaladas en el presente Pliego y vinculadas al objeto del contrato, tales como sistemas de telecontrol de redes, nuevas técnicas de reparación de tuberías, detección de roturas, mejoras en automatismos de tanques de tormenta, bombeos y gestión de datos, mejoras en los equipos y programas de visualización de tuberías, en el programa de control de flota mediante GPS, ampliación y mejora del Scada existente, instalación de nuevos sensores, etc.

En ningún caso las mejoras propuestas supondrán un incremento de los precios unitarios que figuran en el Pliego.

Las mejoras deberán ser precisadas con una descripción clara y concisa de su alcance. Deberán de valorarse económicamente por el licitador, sin perjuicio de que puedan ser admitidas y valoradas, de acuerdo con las descripciones técnicas aportadas, por la Mesa de Contratación, de acuerdo con los precios vigentes de mercado.

Si una vez realizada la adjudicación, alguna de dichas mejoras, que hubiesen sido aprobadas, no llegara a ejecutarse por circunstancias sobrevenidas, el importe económico de las mismas se imputará a otras mejoras que se implantarán a juicio de EZ.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a los que se refieren estos apartados, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Todo este contenido se desarrollará de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos.

### **11.3 Sobre número 3 (cerrado)**

Título: SOBRE Nº 3 Oferta Económica - “ASISTENCIA MATERIAL EN LA GESTIÓN QUE OSTENTA LA SOCIEDAD ECOCIUDAD ZARAGOZA SAU RELATIVA A LA LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO”

Contenido: Proposición económica, formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a este Pliego.

Deberá tenerse en cuenta, que en la actualidad el I.V.A. correspondiente a las horas de camión y otras partidas es del 10% y el I.V.A. correspondiente a las obras de reparación es del 21% según la Ley de presupuestos Generales del Estado para el año 2012. La puesta en marcha de esta modificación se realizó a partir del 1 de Septiembre de 2012. Estos tantos por ciento podrán variar de acuerdo con la legislación correspondiente.

En el precio ofertado estará desglosado, debiendo indicarse como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente, cualquier variación del tipo de IVA será aplicable a partir de su vigencia.

La proposición económica se presentará escrita a máquina o mediante otro tipo de impresión mecánica o informática y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores, enmiendas o tachaduras que impidan conocer claramente el contenido de la oferta y que, de producirse, provocarán que la proposición así presentada sea rechazada.

## **CLÁUSULA 12.- MESA DE CONTRATACIÓN.**

La Mesa de Contratación estará formada por:

1.- Presidente: Vicepresidente de la sociedad o persona en quien delegue.

2.- Vocales:

- Un Consejero de EZ de entre los Grupos Municipales de PP, CHA e IU, elegido de forma rotatoria.
- El Interventor Municipal o persona en quien delegue.
- El Secretario del Consejo de Administración o persona en quien delegue.
- Vocales Facultativos designados libremente por el Vicepresidente de la sociedad atendiendo a la especial cualificación profesional en relación con el objeto del contrato.
- El Director Gerente de la sociedad.

3.- Secretario: Ejercerá las funciones de secretario de la mesa el Jefe de Administración de EZ o persona en quien delegue, que asistirá con voz pero sin voto.

El resto de Consejeros de EZ pertenecientes a los Grupos Municipales podrán asistir a la Mesa de Contratación con voz pero sin voto.

Para la válida constitución de la Mesa de Contratación se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

Todos los componentes de la Mesa, a excepción del Secretario de la Mesa y de los Vocales Facultativos, actuarán con voz y voto. Los acuerdos de la Mesa requerirán mayoría simple de los asistentes, disponiendo en todo caso el Presidente de voto de calidad.

La Mesa de Contratación examinará la documentación contenida en los sobres presentados por los licitadores, y previo análisis de cuantos informes técnicos considere precisos, elevará propuesta de adjudicación al Consejo de Administración de EZ, que podrá declarar desierta la misma mediante acuerdo motivado.

Si la Mesa observara defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estimase conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

De todos los acuerdos de la Mesa se levantará acta, de la que dará fe el Secretario de la misma.

### **CLÁUSULA 13.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

La adjudicación recaerá en la empresa licitadora que, en su conjunto, haga la proposición económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los siguientes criterios de adjudicación, y siendo la máxima valoración total de 100 puntos:

#### 1.- Oferta técnica

La oferta técnica se valorará con un máximo de 40 puntos distribuidos en los siguientes subcriterios:

a) Memoria de organización. Se valorará de 0 a 35 puntos en base a la documentación aportada y conforme a los siguientes criterios:

Desglose:

- Descripción del servicio (10 puntos)
- Planificación de los trabajos (10 puntos)
- Organización del personal (8 puntos)
- Plan de mantenimiento de equipos (7 puntos)

b) Mejoras: Se valorará de 0 a 5 puntos en base a propuestas de mejora ofertadas (siempre y cuando sean aceptadas y se consideren de interés para Ecociudad Zaragoza). Dichas mejoras se presentarán valoradas y versarán de acuerdo con las prestaciones señaladas en el presente Pliego.

## 2.- Oferta económica

Se valorará de 0 a 60 puntos la oferta económica presentada por cada empresa, basada en la baja lineal a los servicios (Cuadro de Precios).

Se asignarán 60 puntos a la oferta de mayor baja.

El resto de las ofertas se puntuarán según la expresión:

$$P_i = P_{\max.} - (B_{\max.} - B_i)$$

Donde:

- $P_i$  = puntuación correspondiente a oferta "i".
- $P_{\max.}$  = Puntuación máxima (60 puntos).
- $B_{\max.}$  = Baja máxima (en %).
- $B_i$  = Baja correspondiente a la oferta "i" (en %).

## **CLÁUSULA 14.- APERTURA Y EXAMEN DE OFERTAS.**

1. Finalizado el plazo establecido en el presente pliego y en el anuncio para la presentación de ofertas, se procederá a la apertura del Sobre núm. 1 de las ofertas recibidas dentro del plazo, al efecto de verificar que contengan la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia para contratar y la aportación de la documentación exigida y de calificar la validez formal de la misma.

2. Seguidamente, y si es preciso, se comunicará a los licitadores (verbalmente y/o por medio alternativo que garantice la notificación) la existencia de defectos u omisiones subsanables, fijándose un plazo para que los licitadores puedan presentar la oportuna corrección. Este plazo no podrá ser nunca superior a tres días hábiles a contar desde la fecha de la referida comunicación.

Se considerarán no subsanables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos.

Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no subsanables o no hayan corregido los defectos en el plazo otorgado.

Además, la Mesa de Contratación, podrá solicitar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que habrá de ser cumplimentado delante de la Mesa de Contratación en el plazo de 5 días naturales.

3. Será causa de exclusión del procedimiento de licitación la falta de presentación de alguno de los documentos que se han de incluir en la documentación general de la oferta (Sobre núm. 1), salvo que sea considerada subsanable por la Mesa de Contratación en su caso.

4. La Mesa de Contratación, en el lugar, fecha y hora que se indicará, dará a conocer en acto público, los empresarios admitidos a la licitación, los excluidos y la causa de exclusión del procedimiento, procediéndose también en dicho acto público a la apertura de las proposiciones técnicas (Sobre núm. 2) de los licitadores admitidos.

Las proposiciones que correspondan a empresarios excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no serán abiertos.

Asimismo, quedarán excluidas de la licitación las propuestas que presenten dentro del sobre núm. 2 datos que permitan conocer el contenido del sobre núm. 3 y las que no se ajusten a las bases explicitadas en este Pliego y en la documentación que conforma la licitación.

Antes de la apertura de la primera proposición de los sobres núm. 2, se invitará a los licitadores asistentes a que manifiesten las dudas que se les presenten o soliciten las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de Contratación a realizar las aclaraciones y respuestas oportunas, pero sin que en este momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido presentados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres núm. 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados en los mismos.

Concluida la apertura de las proposiciones, se volverá a invitar a los licitadores a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado,

informándoles en su caso, de la posibilidad de presentar reclamación escrita ante el órgano de contratación o bien de interponer el recurso especial en materia de contratación.

Se dejará constancia documental, en el acta que se levante, de todas las actuaciones realizadas.

5. Posteriormente, la Mesa de Contratación, con los informes que estime oportunos solicitar, estudiará, valorará y ponderará las ofertas contenidas en el sobre núm. 2 de conformidad con los criterios de adjudicación señalados en el presente Pliego.

Se podrá solicitar de los licitadores la presentación de la información adicional que, a efectos de aclaración, se estime necesaria en relación con los sobres núm. 2, la cual habrá de aportarse en el plazo que otorgue a tal efecto y que no podrá ser superior a 5 días.

6. Practicada la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, la cual se deberá producir en un término no superior a 3 meses a contar desde la fecha de apertura del Sobre núm. 2, se comunicará a los licitadores la fecha y lugar de la apertura de la documentación contenida en el Sobre núm. 3. Esta apertura también se celebrará en acto público.

En este acto, la Mesa dará a conocer, la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor en relación con la documentación contenida en el Sobre núm. 2. Asimismo también dará a conocer, si es el caso, los licitadores excluidos y las causas de exclusión.

A continuación se procederá a la apertura del Sobre núm. 3 de las propuestas admitidas y a leer el resumen de las propuestas contenidas en el mismo; si bien, antes de la apertura de la primera proposición, se invitará a los licitadores asistentes a que manifiesten las dudas que se les presenten o soliciten las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de Contratación a realizar las aclaraciones y respuestas oportunas, pero sin que en este momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hubieren sido presentados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Apreciación de valores anormales o desproporcionados: Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá

para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que en aplicación de dichos criterios la Mesa de Contratación aprecie que alguna proposición se encuentra incurso en presunción de ser anormal o desproporcionada tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 152 del TRLCSP, debiendo darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la misma en un plazo no superior a 7 días hábiles. A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o anormales, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionada, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Una vez abiertas las propuestas económicas, y comprobada la documentación incorporada en cada una de ellas, la Mesa de Contratación indicará aquellas ofertas que han sido excluidas por no ajustarse a las bases explicitadas en este pliego.

Concluida la apertura de las proposiciones, se volverá a invitar a los licitadores a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles en su caso, de la posibilidad de presentar reclamación escrita ante el órgano de contratación o bien de interponer el recurso especial en materia de contratación.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

7. Teniendo en cuenta, lo dicho anteriormente, la Mesa de Contratación, con las valoraciones efectuadas y los informes que estime oportunos solicitar, clasificará las proposiciones presentadas por los licitadores, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración, y procederá a realizar la propuesta de adjudicación motivada o, en su caso, a dejar

desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación determinados en el presente Pliego o, en los términos previstos en el artículo 155 de TRLCSP, proponer la renuncia de la celebración del contrato por razones de interés público o el desistimiento del procedimiento de adjudicación, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

8. La Mesa de Contratación por delegación del órgano de contratación de EZ, requerirá al licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa para que aporte, en el plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, y en su caso, la siguiente documentación:

- Alta del Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente y último recibo, siempre que sean actividades sujetas y no exentas del mencionado impuesto.
- Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a los efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Certificado positivo emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo emitido por el Ayuntamiento de Zaragoza, acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con esta Administración.
- Documentación justificativa de la constitución de la Garantía Definitiva.
- Documentación relativa a la Prevención de Riesgos Laborales.
- Póliza de Seguro.
- Documentos acreditativos de su aptitud para contratar y de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

9. En el supuesto de que no cumpla el requerimiento de aportación de documentación en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

10. La adjudicación se producirá por el órgano de contratación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y dentro del término máximo de 3 meses a contar desde la apertura del Sobre núm. 3, incluyendo la posible prórroga en caso de que existan ofertas desproporcionadas o anormales. De no producirse la adjudicación en dicho término, el licitador tendrá derecho a retirar su proposición.

Las proposiciones presentadas, tanto las admitidas como las excluidas sin abrir, serán archivadas. Formalizado el contrato, la documentación presentada quedará a disposición de los interesados.

### **CLÁUSULA 15.- MODIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE EMPRESAS LICITADORAS.**

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

### **CLÁUSULA 16.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

1. La adjudicación del contrato, una vez acordada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, será notificada a los participantes en la licitación y se publicará en el Perfil del Contratante de EZ.

Con carácter previo a la formalización del contrato y en la fecha que EZ señale, el adjudicatario estará obligado a cumplimentar y presentar a EZ la documentación que se detalla en la Cláusula 14.8 del presente Pliego. EZ comunicará por escrito al adjudicatario la fecha de formalización del Contrato con una antelación de un máximo de 5 días naturales.

En caso de que el Contrato fuese adjudicado a una unión temporal de empresas (UTE), éstas deberán acreditar su constitución en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, así como el CIF asignado a la Unión.

### **CLÁUSULA 17.- GARANTÍA DEFINITIVA.**

El licitador propuesto como adjudicatario deberá, en el plazo establecido en la cláusula 14.8 de este Pliego, constituir y acreditar garantía definitiva del 5 % del importe total de adjudicación (importe de adjudicación para un año de contrato multiplicado por los dos años de contrato) excluido el IVA, hasta la finalización del periodo de la prestación del servicio. Dicha garantía deberá ser fiscalizada previamente por el Servicio de Fiscalización Económica del Ayuntamiento de Zaragoza.

Dicha garantía podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP y con las exigencias y régimen previsto en el artículo 103 del TRLCSP. Caso de prestarse en forma de aval, éste deberá de ajustarse al modelo que se acompaña como anexo.

La garantía definitiva del contrato responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.
- c) De los gastos originados a EZ por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) De los daños y perjuicios ocasionados a EZ. con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- e) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato por cualquier circunstancia, el precio del mismo experimente variación al alza o a la baja, se reajustará la garantía constituida por el importe necesario para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el importe del contrato vigente en cada momento.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al contratista.

## **CLÁUSULA 18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

1. Con la formalización del contrato éste quedará perfeccionado.

2. El contrato se formalizará por escrito, mediante documento privado firmado por las partes, transcurrido el término de 15 días hábiles desde que se remitió la notificación de la adjudicación a los licitadores, sin que se haya interpuesto recurso que pueda llevar aparejada la suspensión de la formalización del contrato, y dentro de los 5 días naturales a contar desde el siguiente al que el adjudicatario reciba el requerimiento para su formalización. A dicho contrato se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas particulares y de las prescripciones técnicas.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 14 dejará sin efecto la adjudicación del contrato. En dicho supuesto EZ podrá optar, entre adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa, siempre que fuese posible y el nuevo adjudicatario preste su conformidad y de cumplimiento a las obligaciones previstas en dicha cláusula, o convocar una nueva licitación.

Sobre la garantía definitiva, EZ podrá acordar la incautación de un 2% del presupuesto de licitación (IVA excluido) si como consecuencia del incumplimiento de las citadas obligaciones por causa imputable al adjudicatario se puede derivar un perjuicio, evaluable o no económicamente, para EZ o para la adecuada resolución de la licitación.

4. El anuncio de formalización del contrato se publicará en el Perfil de EZ; así mismo se publicará en el DOUE en plazo no superior a 48 días desde la fecha de formalización del contrato.

## **CLÁUSULA 19.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a estos Pliegos y a la normativa vigente y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Sociedad, que habrán de formularse por escrito o así ratificarse cuando sean dadas de forma verbal.

El órgano de contratación, conforme al artículo 52 del TRLCSP, designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Sociedad o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato habrá de realizarse con la adscripción de medios personales o materiales comprometidos en su oferta pudiendo ser causa de resolución del contrato el incumplimiento de dicho compromiso.

Corresponde a EZ la capacidad de autorizar cualquier alteración de las condiciones en que se desarrollen los trabajos objeto del contrato. El contratista deberá comunicar inmediatamente a EZ cualquier circunstancia imprevista acaecida en la ejecución del contrato.

EZ podrá en cualquier momento requerir al contratista información relativa al estado, gestión y grado de ejecución de los trabajos objeto del contrato, quedando el contratista obligado a proporcionarla. Así mismo el adjudicatario estará obligado a asistir y colaborar a través del personal que éste designe, en las reuniones de seguimiento definidas por los responsables de

EZ quien se compromete a citar con la debida antelación al personal del adjudicatario, a los efectos de poder facilitar su asistencia.

## **CLÁUSULA 20.- MEDIOS.**

La Empresa Adjudicataria deberá disponer para la prestación de los servicios, de los medios que como mínimo se indican en los capítulos correspondientes del PTEC. El listado de medios adscritos deberá estar a disposición de EZ en todo momento y actualizarse a lo largo de la vida del contrato.

Para la debida prestación de los trabajos y atenciones del personal, la Empresa Adjudicataria deberá disponer de un parque general fijo, dentro del término municipal de la ciudad de Zaragoza, dotado de las instalaciones, servicios y condiciones sanitarias adecuadas, como oficinas administrativas y técnicas, talleres, teléfono, fax, vestuario, calefacción, botiquín, medios auxiliares, etc. En el momento de la adjudicación deberá acreditar la disponibilidad del local, la acreditación documental será condición indispensable para la firma del contrato.

EZ ejercerá en todo momento la inspección y vigilancia de la Empresa Contratista en lo referente a las prestaciones objeto de la contrata. A tal fin, EZ tendrá acceso a todas las dependencias del adjudicatario, viniendo éste obligada a facilitar cuantos datos y antecedentes le sean interesados por EZ, relacionados con los servicios contratados.

Se facilitará al personal técnico de Ecociudad medios de localización de personal de camiones etc. (emisoras, o teléfonos móviles). En particular todos los vehículos que realicen trabajos en la contrata del alcantarillado dispondrán de localizador mediante G.P.S. que posibilite controlar la correcta localización y posicionamiento de todos los vehículos que estén al servicio de esta contrata.

## **CLÁUSULA 21.- HORARIOS**

La Empresa Adjudicataria podrá establecer el horario diurno o nocturno, que considere más oportuno para la mayor eficacia y rapidez en la prestación de los servicios y con objeto igualmente de evitar entorpecimientos al tráfico o molestias al público.

EZ sancionará dicho horario, pudiendo establecer los cambios que considere adecuados, bien en su aprobación o bien posteriormente, en orden a la eficacia y desarrollo de la vida ciudadana. En particular se podrá imponer a la Empresa Adjudicataria la obligación de efectuar ciertos trabajos de limpieza por la noche, si las razones circunstanciales de la zona así lo aconsejan a juicio de EZ.

Tal horario previsto no tendrá vigor sobre las actuaciones extraordinarias o de carácter urgente en las que será obligatoria una intervención inmediata.

Los cambios o imposiciones que se introduzcan en el horario de trabajo no tendrán repercusión económica alguna, siempre y cuando no suponga una variación mayor al 20 % del total del servicio contratado.

Independientemente de lo anterior, deberá existir un equipo de limpieza, en horario nocturno y días festivos para poder actuar en caso de urgencia, sino existen estas deberá realizar trabajos de limpieza ordinaria.

## **CLÁUSULA 22.- PERSONAL.**

La Empresa Adjudicataria deberá disponer en todo momento del personal necesario, en número y condiciones para efectuar todos los trabajos especificados en el Pliego de Condiciones, cumpliendo asimismo con los requisitos establecidos en la vigente legislación laboral y en el correspondiente convenio colectivo en lo que se refiere a la subrogación de personal (capítulo XI del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado).

EZ no tendrá relación jurídica, laboral, o de otra índole con el personal de la Empresa Adjudicataria durante el plazo de vigencia del contrato ni a la rescisión del mismo.

La Empresa Adjudicataria no podrá pretextar la falta de personal para suspender o retrasar los servicios que le ordene EZ, debiendo disponer en todo momento del necesario para su ejecución, sin repercusión económica alguna. Así mismo, se organizará el personal necesario para cubrir las ausencias por vacaciones, incapacidad laboral, faltas o cualquier otra circunstancia.

Todo el personal empleado en la realización de los servicios deberá estar perfectamente uniformado, habiendo sido dicho uniforme, previamente aceptado por EZ.

La Empresa Adjudicataria responderá ante EZ de la conducta de su personal en la prestación de los servicios contratados. A este fin, cuantas menciones se hacen de la Empresa en este Pliego, se entenderán referidas a su propia actuación y a la de quienes por su cuenta lleven a cabo materialmente aquella prestación.

Será de cuenta de la Empresa Adjudicataria el abono al personal a su servicio de los devengos de todo orden que causen, conforme a la reglamentación laboral que le sea aplicable, así como cargas sociales e impuestos exigibles.

### **CLÁUSULA 23.- ABONO.**

El abono de todos los trabajos señalados o requeridos a la Empresa Adjudicataria del concurso, se realizará por certificación trimestral y de conformidad con lo dispuesto en estos Pliegos. Cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de Ecociudad por ampliación del tratamiento informativo, podrá rebajarse el periodo de la certificación, conforme a los términos de este Pliego de Condiciones.

Cada certificación comprenderá tanto los servicios prestados como las obras y reparaciones complementarias que pudiera encomendar Ecociudad. Estos trabajos complementarios se certificarán a los precios del Cuadro de Precios.

Para que la certificación pueda producirse, deberá justificarse trimestralmente ante el Servicio Técnico correspondiente, mediante la entrega de la documentación precisa de los servicios realizados.

Ecociudad a partir de la fecha de los justificantes, en el plazo de diez (10) días efectuará la certificación correspondiente al trimestre en cuestión. La empresa contratista, dentro de otros cinco (5) días prestará su conformidad o alegará los reparos que considere oportunos a la certificación.

El pago al contratista se efectuará contra certificación aprobada mediante transferencia bancaria a la entidad financiera y en la cuenta que señale. De conformidad con el art. 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre el plazo de pago no excederá de 60 días naturales.

### **CLÁUSULA 24.- PREVENCIÓN DE RIESGOS.**

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Las sanciones que se impongan a Ecociudad en materia de seguridad y salud como consecuencia de la ejecución del contrato se trasladarán al contratista como responsable subsidiario siempre que hayan sido consecuencia de una acción u omisión de éste.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D. de los Servicios de Prevención la empresa adjudicataria planificará cada año las actividades preventivas que desarrollará a lo largo del mismo. Se elaborará un plan de seguridad y salud formado por:

#### EVALUACIONES DE RIESGOS

Anualmente presentará la evaluación de riesgos actualizado.

La evaluación de riesgos es un proceso por el cual se obtiene la información necesaria para que la organización sepa su situación actual y esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad de adoptar acciones preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de acciones que deben adoptarse.

#### NORMAS DE PREVENCIÓN

La empresa adjudicataria se deberá comprometer al cumplimiento de toda la normativa relativa a la seguridad y salud de sus trabajadores, por lo que cualquier carencia de las instalaciones en este sentido se detectará en el momento de hacerse cargo de los servicios y se realizará la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, así como la evaluación de las instalaciones.

#### EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

En cuanto a los Equipos de Protección Individual, se deberá facilitar al personal operario el equipo necesario y en las condiciones necesarias de acuerdo con las evaluaciones de riesgos antes mencionadas.

#### FORMACIÓN

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cada trabajador, independientemente de la modalidad y duración del contrato, deberá recibir en el momento de su incorporación al puesto de trabajo el adiestramiento necesario para desarrollar su actividad conociendo todas las medidas de prevención que debe adoptar para trabajar con seguridad y sin correr riesgos innecesarios. Así mismo recibirá formación especializada sobre la actividad a desarrollar.

La empresa adjudicataria deberá elaborar un listado con los medios y equipos de prevención y protección que pondrá a disposición de los trabajadores, así como el estado, uso y la fecha de adquisición de cada uno de ellos.

## **CLÁUSULA 25.- MEMORIA ANUAL**

La Empresa Adjudicataria deberá presentar a Ecociudad al término de cada año natural, una memoria que recoja todos los servicios prestados, así como datos explicativos que indiquen la trayectoria de los servicios en comparación con el año anterior y el estado de las redes en general, incidiendo en aquellas cuyo funcionamiento sea irregular.

En la memoria anual exigida, deberán además, recogerse todas las incidencias habidas en la red de alcantarillado durante el año a que se hace referencia.

Así mismo deberá realizarse un comentario sobre el estado de conservación y funcionamiento de los colectores de diámetro  $\varnothing > 600$  mm. o equivalente.

Dicha memoria incluirá un resumen final de todas las actuaciones realizadas y su correspondiente valoración, así como un listado de los colectores o unidades propuestas para renovación por su mal estado de funcionamiento.

No obstante, Ecociudad Zaragoza determinará el contenido de la memoria anual si estima conveniente realizar mejoras, ampliación o supresión de datos en la misma.

## **CLÁUSULA 26.- INSPECCIÓN Y CONTROL**

La Empresa Contratista mantendrá sus relaciones ordinarias con Ecociudad Zaragoza. La supervisión y control de los trabajos efectuados por la empresa adjudicataria serán realizados por los Servicios Técnicos de Ecociudad Zaragoza. De manera auxiliar y previa comunicación de EZ, dicha tarea podrá ser desarrollada por los Servicios Técnicos Municipales.

## **CLÁUSULA 27.- INFRACCIONES, APERCIBIMIENTO Y SANCIONES**

Además de las infracciones específicas y relacionadas en los PTEC se consideran:

1. Infracciones leves: cualquier infracción que de algún modo signifique detrimento de las condiciones establecidas en este Pliego con perjuicio no grave de los servicios o que den lugar a deficiencias en el aspecto del personal o de los medios utilizados y que no sea calificada como grave o muy grave.
2. Infracciones graves: se consideran como tales las siguientes:

- El incumplimiento que no constituya falta muy grave de la normativa general y leyes sobre prevención de riesgos laborales.
- La omisión de informar de las anomalías que se presenten tanto en la realización de los servicios como en la red.
- La falta de uniforme reglamentario en el personal y de la identificación de Servicio Municipal de Alcantarillado Público en los vehículos empleados.
- La reiteración de faltas leves.
- El retraso no sistemático en la prestación de los servicios.
- Incidentes del personal afecto a la Empresa Adjudicataria con el vecindario, tanto por trato incorrecto como por deficiencia en la prestación del servicio.
- El incumplimiento injustificado de los plazos de actuación semanales, la no presentación puntual de los partes de trabajo y deficiencias en cuanto a veracidad y falta de información.

3. Infracciones muy graves: tendrán tal consideración las siguientes:

- El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- La reiteración de faltas graves.
- La dejación de las funciones por parte del Técnico Medio o falta del mismo, designado por el adjudicatario al frente del personal y de los trabajos objeto del concurso.
- Demora en el comienzo en la prestación de los servicios, superior a siete días sobre la fecha prevista, salvo causas de fuerza mayor.
- Desobediencia a las órdenes oficiales de Ecociudad Zaragoza, relativas al orden, forma y régimen de los servicios, y en general a las normas que regulen la prestación de los mismos.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego.
- La Empresa Contratista quedará exenta de toda responsabilidad por el incumplimiento de los servicios contratados, cuando ello se deba a circunstancias de fuerza mayor, mano criminal, huelgas, impedimentos legales u otras análogas.
- En caso de huelga la Empresa Contratista, vendrá obligada a solicitar a la autoridad que corresponda, el establecimiento de servicios mínimos, para atender a las necesidades urgentes que puedan producirse.

El apercibimiento se efectuará directamente a la Empresa Adjudicataria. Si a los tres apercibimientos siguiera la misma situación se procederá a imponer la correspondiente sanción.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de tres mil a seis mil euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de seis mil a diez mil euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde diez mil euros hasta la rescisión del Contrato, pérdida de fianza e indemnización por daños y perjuicios.

Las sanciones serán deducidas del importe de la certificación siguiente a la fecha en que ha sido impuesta.

## **CLÁUSULA 28.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el que se regula el derecho de información en los datos de carácter personal, y de acuerdo con su reglamento de desarrollo, aprobado mediante R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se deja constancia de los siguientes extremos:

- a) La documentación requerida para licitar en el presente procedimiento que contenga datos de carácter personal, es necesaria para la participación en el mismo.
- b) En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas afectadas para facilitar la referida información a EZ, con la finalidad de licitar en el presente procedimiento.
- c) La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada en las oficinas de EZ, y será tratada por EZ para la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para dar cumplimiento a los fines establecidos en la normativa de contratación del sector público que se de aplicación a EZ.
- d) La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza a EZ a tratar la referida documentación e información en los términos informados y, en caso de resultar adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.
- e) Los interesados / afectados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a EZ, como entidad responsable del tratamiento, a la dirección indicada en la letra c) anterior, adjuntando una copia del DNI u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejercita el derecho.

2. A los efectos previstos en la presente cláusula, todos los licitadores deberán aportar una declaración responsable, de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo III.

3. El adjudicatario se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y al RD 1720/ 2007.

### **CLÁUSULA 29.- CONFIDENCIALIDAD.**

El adjudicatario estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso por la ejecución del contrato que así se indique en el mismo o que así le indique EZ, o que por su propia naturaleza haya de ser tratada como tal. Este derecho de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años. Asimismo, el licitador deberá señalar expresamente en su caso, aquella documentación e información que considere confidencial de su oferta.

### **CLÁUSULA 30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 107 TRLCSP.

A los efectos de lo dispuesto en el R.D. Legislativo 3/2011 en sus art. 105 y siguientes, se advierte que el contrato podrá sufrir modificaciones de hasta un 15% de su presupuesto, motivado por la necesidad de aumentar la frecuencia mínima de limpieza o de revisión del alcantarillado por aplicación de nuevos estándares de calidad exigidos al entrar en vigor nueva normativa nacional o europea, así como por una orden directa emanada por EZ o por la Administración municipal titular de la infraestructura ante situaciones de lluvias excepcionales o cualquier otro evento que produzca un colapso de la red.

Los precios a aplicar en el caso de que se requiera efectuar tales modificaciones, serán los que resulten del desglose detallado de la oferta adjudicataria.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 211 TRLCSP y 102 RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 156 TRLCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.

### **CLÁUSULA 31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación determinará si los trabajos realizados por el contratista se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción y/o finalización. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de EZ la totalidad de su objeto.

### **CLÁUSULA 32.- RECURSO ESPECIAL.**

1. Se podrá interponer recurso especial en materia de contratación, contra los anuncios de licitación, los pliegos reguladores de la presente licitación y los documentos que establecen las condiciones que han de regir la contratación, contra los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable en derechos o intereses legítimos, y contra el acuerdo de adjudicación.

2. El recurso se podrá interponer por las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o afectados por la decisión recurrida y, en todo caso, por los licitadores.

3. Todo aquél que se proponga interponer un recurso contra alguno de los actos indicados en este apartado deberá anunciarlo previamente mediante un escrito en el que se especifique el acto del procedimiento que será objeto del mismo. Este escrito deberá presentarse ante el órgano de contratación de EZ.

4. El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación (previo anuncio) será de 15 días hábiles, a contar conforme a lo establecido en el TRLCSP, en función de cuál sea el acto que se recurra., debiendo adjuntar justificante del anuncio previo realizado. El escrito de interposición del recurso se deberá presentar en el registro de entrada de EZ.

6. En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que se pretende hacer valer el recurrente y, en su caso, la solicitud de adopción de medidas provisionales, adjuntando al mismo la documentación exigida por el TRLCSP.

7. En el caso de que se requiera la subsanación de defectos en el escrito de interposición del recurso, ésta se deberá efectuar en el plazo de 3 días hábiles, a contar a partir del siguiente a la recepción de la notificación que se practique en este sentido, con la advertencia de que si no se subsanase se tendrá por desistido al recurrente con los efectos del art. 42.5 de la Ley 30/1992.

8. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, el órgano competente para resolver dará traslado del mismo al resto de los interesados, confiriéndoles un plazo de 5 días hábiles para que formulen alegaciones y resolverá de forma simultánea en el mismo plazo sobre las medidas provisionales si se hubiesen solicitado en el escrito de interposición, o si se hubiese producido la acumulación prevista en el TRLCSP.

9. Recibidas las alegaciones de los interesados, o transcurrido el plazo señalado para su formulación, y el de la prueba en su caso, el órgano competente resolverá el recurso en el plazo de 5 días hábiles siguientes, notificando la resolución a todos los interesados.

Si la resolución del recurso acuerda la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a éste un plazo de 10 días hábiles para que aporte la documentación señalada en la cláusula 13 del presente Pliego.

10. Contra la resolución de recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa administrativa.

### **CLÁUSULA 33.- MEDIDAS PROVISIONALES.**

1. Las personas físicas y jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto afectados por decisiones adoptadas en la presente licitación y, en todo caso, los licitadores, podrán solicitar la adopción de medidas provisionales de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP.

2. Esta solicitud se podrá formular al tiempo de presentarse el recurso especial en materia de contratación o de forma independiente con anterioridad a su interposición.

3. La solicitud de medida provisional se resolverá por el órgano competente para resolver el recurso especial de acuerdo con lo previsto en el TRLCSP dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la presentación del recurso o escrito en que se soliciten.

4. La suspensión del procedimiento que se puede acordar cautelarmente no afectará en ningún caso al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

5. Las medidas provisionales que se soliciten y acuerden con anterioridad a la presentación del recurso especial en materia de contratación decaerán una vez transcurrido el plazo establecido para su interposición sin que el interesado lo haya deducido.

### **CLÁUSULA 34.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

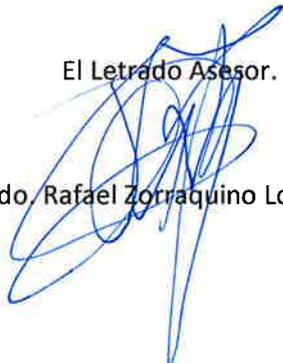
El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento y resolución de las cuestiones que se susciten en relación a la preparación y adjudicación del contrato objeto de esta licitación, así como de los recursos que se interpongan contra las resoluciones que se dicten por el órgano competente para resolver recursos de acuerdo con lo previsto en el TRLCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del TRLCSP. Las partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Zaragoza, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

I.C. de Zaragoza a 1 de julio de 2013.

El Letrado Asesor.

Fdo. Rafael Zorraquino Lozano.



El Gerente.

Fdo. Miguel Portero Urdaneta.



## **ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**

D./D<sup>a</sup>....., con domicilio en .....,  
calle....., con NIF nº ....., en nombre propio/en nombre y  
representación de la empresa ..... y de la que se indica domicilio social en  
..... y CIF nº....., visto el anuncio de  
licitación convocado por la Sociedad municipal ECOCIUDAD ZARAGOZA SAU para la  
“ASISTENCIA MATERIAL EN LA GESTIÓN QUE OSTENTA LA SOCIEDAD ECOCIUDAD ZARAGOZA  
SAU RELATIVA A LA LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO” por procedimiento abierto, y  
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato, se  
compromete a la realización del citado contrato, con sujeción al Pliego de Cláusulas  
Administrativas y Prescripciones Técnicas, que conoce y acepta expresamente, con una baja  
lineal al Cuadro de Precios, cuyo coeficiente es ....., comprometiéndose además, al  
riguroso cumplimiento de todas las obligaciones que impone la legislación vigente y en  
especial las de carácter fiscal, laboral y seguridad social.

(expresar claramente en letra y cifra la cantidad que se propone)

En ..... , a ... de ..... de 2013

(Fecha y firma del proponente).

## ANEXO 1.1 MODELO PARA ASIGNACIÓN DE BAJA LINEAL DE CUADRO DE PRECIOS (ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTREGARSE JUNTO CON EL MODELO DE PROPUESTA).

Los precios que a continuación se reflejan se entiende que son sin I.V.A.

( \* ) Esta partida estará sujeta al tipo de IVA del 21 %.

El resto de partidas estarán sujetas al tipo de IVA del 10 %.

UD.	DESCRIPCIÓN	MEDICION ESTIMADA ANUAL	PRECIO PLIEGO (€)	PRECIO OFERTADO	SUBTOTAL ANUAL PLIEGO	SUBTOTAL ANUAL OFERTADO
H.	Hora de camión autoaspirante impulsor de agua a presión según artículo II.6 de Pliego. ( colectores, sifones, horas extras)	18.433,77	65		1.19819,05	
Ud.	Limpieza de sumidero	84.142	2,30		193.526,60	
H.	Hora de equipo de inspección de la red	800,00	37,35		29.880,00	
Ud.	Limpieza y mantenimiento de tanques de tormenta, depósitos de laminación y estaciones de bombeo de acuerdo con el capítulo II del presente Pliego.	9.168,00	Según módulos. <b>1módulo =12€</b>		110.016,00	
Ud.	Sustituciones y modificaciones de instalaciones en tanques de tormenta, depósitos de laminación y estaciones de bombeo. A justificar mediante factura mas 6% de B.I y 6% de G.G	1,00	40.000,00		40.000,00	
Ud.	Limpieza y mantenimiento de clapeta, incluyendo arqueta y salida a río	504,00	75,60		38.102,40	
Ud.	Limpieza y mantenimiento de aliviadero, incluyendo canal, labio y conducto de salida a río	744,00	70,95		52.786,80	
*Ud.	* Trabajos de mantenimiento y pequeñas reparaciones conforme a la base de precios de obras menores del presente Pliego.	1,00	174.000		174.000	
H.	Hora de equipo de T.V. autónomo para inspección de conductos de alcantarillado	2.600,00	80,50		209.300,00	
Ud.	Digitalización de la red de acuerdo con el capítulo V del presente Pliego	1,00	150.000,00		150.000,00	

Ud.	Licencias y permisos para digitalización de la red. A justificar mediante factura mas 6% de B.I y 6% de G.G	1,00	18.000,00		18.000,00	
Ud.	Calibración, estudios, comprobación de resultados, pruebas y mantenimiento del modelo matemático de la red de acuerdo con las especificaciones del capítulo VI del presente Pliego.	2,00	5.000,00		10.000,00	
Ud.	Actualización de la red en el modelo matemático de acuerdo con las especificaciones del capítulo VI del presente Pliego.	2,00	5.000,00		10.000,00	
Ud.	Licencias y permisos para modelo matemático de la red. A justificar mediante factura mas 6% de B.I y 6% de G.	1,00	13.000,00		13.000,00	
Ud.	Suministro y colocación completa de pluviómetro de acuerdo con las especificaciones del capítulo VI del presente Pliego.	1,00	5.500,00		5.500,00	
Ud.	Suministro y colocación completa de caudalímetro de acuerdo con las especificaciones del capítulo VI del presente Pliego.	1,00	9.800,00		9.800,00	
Ud.	Suministro y colocación completa de limnómetro de acuerdo con las especificaciones del capítulo VI del presente Pliego.	1,00	8.500,00		8.500,00	
Ud.	Mantenimiento, limpiezas y actualizaciones de pluviómetro, caudalímetro o limnómetro, incluso automatismos y sistema de envío de datos.	48,00	200,00		9.600,00	
Ud.	Sustituciones y modificaciones de instalaciones de pluviómetros, caudalímetros o limnómetros. A justificar mediante factura mas 6% de B.I y 6% de G.G	1,00	3.000,00		3.000,00	
Ud.	Trabajos especiales en autómatas, control y transmisión de datos. A justificar mediante factura mas 6% de B.I y 6% de G.G	3,00	3.010,00		9.030,00	
		<b>TOTAL ANUAL</b>			<b>2.292.236,85</b>	

TOTAL ANUAL PLIEGO (iva excluido) \_\_\_\_\_ €

TOTAL ANUAL OFERTA (iva excluido) \_\_\_\_\_ €

	%	Coeficiente
BAJA OFERTA		

## **ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

(Debe ir con firma legitimada por Notario o bien hacerse delante del mismo)

El abajo firmante, D./D<sup>a</sup>....., declara:

1. Que ni la empresa .....(en adelante el licitador), ni sus administradores y/o representante se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP.
2. Que el licitador se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado.
3. Que el licitador se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Zaragoza.
4. Que el licitador se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
5. Que el licitador está dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y al corriente de su pago, cuando se ejerzan actividades sujetas a este impuesto.
6. Que el licitador acepta que la documentación mencionada en el presente pliego tiene carácter contractual.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente,

En ..... , a ... de ..... de 2013

Firma:

### **ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

El abajo firmante D./D<sup>a</sup> XX con NIF XX En representación de XX con CIF

Declara:

1. Que en relación a toda la documentación que presenta para participar en la licitación del contrato ..... que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.) garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas afectadas para facilitar la referida información a Ecociudad Zaragoza SAU con la finalidad de licitar en el presente procedimiento.
2. Que, en caso de resultar adjudicatario, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y al Real Decreto 1720/2007, así como a mantener la confidencialidad de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato, en los términos contemplados en los pliegos del contrato.
3. Que, en relación con los datos de su empresa que facilita en esta licitación, da su consentimiento expreso a Ecociudad Zaragoza SAU para que sean tratados de acuerdo con el objeto y finalidad de esta licitación.

Que conoce que el responsable del tratamiento de los datos facilitados es la sociedad Ecociudad Zaragoza SAU y que el domicilio al cual se puede dirigir para poder ejercer las rectificaciones, modificaciones o revocaciones está ubicado en la Planta primera del pabellón este del edificio Seminario sito en Vía Hispanidad 20 50009 de Zaragoza.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente a

En ..... , a .... de ..... de 2013

Firma:

## **ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA NO PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

El abajo firmante D./D<sup>a</sup> XX con NIF XX En representación de XX con CIF

Declara:

No haber sido adjudicatarios o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o en los documentos preparatorios del contrato, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido que establece el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente a

En ..... , a .... de ..... de 2013

Firma:

## **ANEXO V. MODELO DE AVAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), con NIF ....., y domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/ plaza/ avenida, código postal, localidad, y en su nombre y representación (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

### **AVALA**

A (nombre y apellidos o razón social del avalado), con NIF ....., en virtud de lo dispuesto por el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones derivadas del contrato de ..... ante ECOCIUDAD ZARAGOZA, S.A.U., por importe de ..... (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de ECOCIUDAD ZARAGOZA, S.A.U. o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello.

El presente aval estará en vigor hasta que ECOCIUDAD ZARAGOZA, S.A.U. o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito con esta fecha en el Registro Especial de Avaluos con el número .....

(LUGAR Y FECHA)

(RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD)

(FIRMA DE LOS APODERADOS)

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la C.G.D. o Abogacía del Estado

Fecha

Provincia

Número o Código

**ANEXO VI. RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO CON FECHA 30/04/2013 AL CONTRATO DE LIMPIEZA Y PEQUEÑAS REPARACIONES DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y SUMIDEROS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA.**

	Apellidos, Nombre	Categoría	Antigüedad
1	A B, A	CONDUCTOR	12/12/1996
2	A A, A	CONDUCTOR	03/10/2001
3	A E, R	PEON	01/10/1994
4	A V, J	PEON	11/06/1990
5	A C, M	OFICIAL 2ª.	02/07/1980
6	C G, JD	PEON	01/12/1992
7	C A, F	CONDUCTOR	12/02/1996
8	D G, D	CONDUCTOR	02/10/1995
9	E T, M	CONDUCTOR	17/10/1977
10	F M, J L	PEON	01/07/1985
11	F B, J	CONDUCTOR	01/10/2004
12	F P, M	CONDUCTOR	08/02/1982
13	G H, V	OFICIAL 2ª.	11/03/2007
14	G G, O	OFICIAL 1ª	01/10/1999
15	G G, V	PEON	23/10/2001
16	G G, E	PEON	01/03/2012
17	G G, M	OPERARIO 2ª	10/12/2002
18	H M, F	PEON	02/10/1995
19	H R, J A	CONDUCTOR	26/11/1998
20	I G, L M	OFICIAL 2ª.	28/02/1988
21	I M, F	PEON	03/02/1986
22	I O, C E	CONDUCTOR	24/05/1993
23	I O, L M	PEON	01/10/1997
24	J A, J R	PEON	24/01/2009
25	J A, J M	PEON	23/10/2001
26	M M, J	PEON	18/10/2000

27	N S, J A	CONDUCTOR	01/06/1985
28	O O, J A	PEON	01/12/2007
29	O F, J	OFICIAL 1ª	04/11/2008
30	O D C, A M	CONDUCTOR	02/10/1996
31	O S, J A	CONDUCTOR	19/08/1987
32	P C, J	CONDUCTOR	01/10/1998
33	P I, J J	PEON	07/10/1981
34	R F, E	CONDUCTOR	05/10/1992
35	R J, S	PEON	28/09/2009
36	R L, J J	OFICIAL 1ª	26/11/1998
37	S N, J	PEON	31/03/2003
38	S L, J	CONDUCTOR	16/05/1983
39	S F, L	PEON	28/08/2002
40	S L, F J	PEON	03/05/1985
41	S S, L	PEON	05/09/1991
42	S L, J E	CONDUCTOR	02/04/1994
43	U G, J	PEON	01/04/2008
44	V M, L	OFICIAL 1ª	14/05/1991
45	G T, J M	PEON	24/07/2009
46	A C, M	CAPATAZ	06/08/1987
47	B M, S	DELINEANTE 1	04/08/1994
48	C N, D	AUX. ADMON.	23/08/2004
49	C G, R	TIT. GRADO MEDIO	28/07/2008
50	D S, F J	ENCARGADO G.	08/10/1987
51	M A, S	DELINEANTE 1	19/08/1996
52	P M, C A	DELINEANTE 1	19/08/1996
53	S S, J	CAPATAZ	02/01/1985
54	S L, J L	PEON	15/12/2012



**Datos de envío**

Código de envío: 1340286308 Número de autorización: 3900  
 Periodo de liquidación: 05-05 2013 Clase de liquidación: 00  
 Calificador de liquidación: L00 Número de trabajadores: 1659

**Datos de empresa**

Razón Social: FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRAT  
 Código de empresario: 972400000A28037224  
 Código Cuenta de Cotización: 0111 50 000064151  
 Centro de trabajo: 102

tc 2

Hoja nº.: 1 de 4

Nº trabajadores impresos: 48

NAF	IPF	CAF	Mes	Indicador	D/H cotizadas	Tipo Cto.	Ocup	Bases/Compensación-Deducción						
								Descripción	Importe(€)	Días	T. Resol.	F. Resol.	F. Inicio	F. Fin
14 0044100439	1 0000075659703F	ARCAM	05		39	540		Conting. Comunes.	655,40					
			05		39	540		Base AT y EP.	655,40					
29 0089402142	1 0000025082183Q	CEGOJ	05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.535,68					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	2.535,68					
31 0026978859	1 0000016002657Q	SALAJ	05		31 D	441	g	Conting. Comunes.	2.170,45					
			05		31 D	441	g	Base AT y EP.	2.179,46					
			05		31 D	441	g	Bases otr. H. Extras.	9,01					
36 0053108227	1 0000035766424K	SAFEL	05		31 D	401		Conting. Comunes.	2.721,90					
			05		31 D	401		Base AT y EP.	2.721,90					
44 0018557358	1 0000029087448S	ALALA	05		31 D	100	f	Conting. Comunes.	2.748,47					
			05		31 D	100	f	Base AT y EP.	2.771,14					
			05		31 D	100	f	Bases otr. H. Extras.	22,67					
50 0045958314	1 0000017193849S	PEIBJ	05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.594,82					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	2.594,82					
50 0047784641	1 0000017695558W	SALAJ	05	I	31 D	100	f	Conting. Comunes.	3.031,05					
			05	I	31 D	100	f	Base AT y EP.	3.066,70					
50 0047784843	1 0000017148431E	SISAJ	05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.594,93					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	2.594,93					
50 0048880135	1 0000017201541W	CLARF	05		31 D	100	f	Conting. Comunes.	2.705,27					
			05		31 D	100	f	Base AT y EP.	3.274,97					
			05		31 D	100	f	Bases otr. H. Extras.	569,70					
50 0048892764	1 0000017134194E	ESTEM	05		39	540	f	Conting. Comunes.	743,50					
			05		39	540	f	Base AT y EP.	743,50					
50 0048954095	1 0000017201726A	OTSOJ	05		31 D	100	f	Conting. Comunes.	3.034,55					
			05		31 D	100	f	Base AT y EP.	3.034,55					
50 0052259674	1 0000017709676K	IBGOL	05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.306,00					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	2.306,00					
50 0055078334	1 0000017711059R	IBMOF	05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.449,10					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	2.449,10					
50 0055393380	1 0000017714293S	FLPEM	05		31 D	100	f	Conting. Comunes.	3.060,21					
			05		31 D	100	f	Base AT y EP.	3.060,21					
50 0056527573	1 0000073065396P	A#VIJ	05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.549,61					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	2.549,61					
50 0056563949	1 0000017867056N	SELAF	05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.587,05					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	2.676,42					
			05		31 D	100		Bases otr. H. Extras.	89,37					

De conformidad con los términos de la autorización número 00003900, concedida en fecha 28-10-1998, a FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

por la Tesorería General de la Seguridad Social, certifico que estos datos han sido transmitidos y validados por la misma e impreso la Tesorería autorizada, surtiendo efectos en relación con el cumplimiento de las obligaciones conforme al artículo uno de la Orden ESS/484/2013 de 26 de marzo (BOE de 28 de marzo).

Referencia: 1348002485

Fecha: 11/07/2013

Huella:

OROOMOTIEOLOIOELMMEMTRIMTMDLPLB

El titular de la autorización:

Fdo.: \_\_\_\_\_



**Datos de envío**

Código de envío: 1340286308 Número de autorización: 3900  
Periodo de liquidación: 05-05 2013 Clase de liquidación: 00  
Calificador de liquidación: L00 Número de trabajadores: 1659

**Datos de empresa**

Razón Social: FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRAT  
Código de empresario: 972400000A28037224  
Código Cuenta de Cotización: 0111 50 000064151  
Centro de trabajo: 102

tc 2

Hoja nº.: 2 de 4

Nº trabajadores impresos: 48

NAF	IPF	CAF	Mes	Indicador	D/H cotizadas	Tipo Cto.	Ocup	Bases/Compensación-Deducción						
								Descripción	Importe(€)	Días	T. Resol.	F. Resol.	F. Inicio	F. Fin
50 0057945288	1 0000073066648H	NASAJ	05		31 D	100	f	Conting. Comunes.	3.190,01					
			05		31 D	100	f	Base AT y EP.	3.321,29					
			05		31 D	100	f	Bases otr. H. Extras.	131,28					
50 0058314090	1 0000073077091L	FEMAJ	05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.641,68					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	3.095,01					
			05		31 D	100		Bases otr. H. Extras.	453,33					
50 0059356741	1 0000017218645V	HEMAF	05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.338,63					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	2.550,73					
			05		31 D	100		Bases otr. H. Extras.	212,10					
50 0061612191	1 0000017217485F	ALBAA	05		31 D	100	f	Conting. Comunes.	2.512,39					
			05		31 D	100	f	Base AT y EP.	2.512,39					
			05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.398,71					
50 0064606158	1 0000029088163V	ANECR	05		31 D	100		Base AT y EP.	2.857,69					
			05		31 D	100		Bases otr. H. Extras.	458,98					
			05		31 D	100		Conting. Comunes.	481,99					
50 0066757841	1 0000025433025Q	ALCAM	05		6 D	100		Base AT y EP.	481,99					
			05	I	24 D	100		Conting. Comunes.	2.142,42					
			05	I	24 D	100		Base AT y EP.	2.142,42					
50 0067278914	1 0000025440074G	ROFLE	05		24 D	100		Prest. IT e.c. A.no L.	1.606,80	24				
			05		31 D	100	f	Conting. Comunes.	2.922,03					
			05		31 D	100	f	Base AT y EP.	2.933,41					
50 0067674893	1 0000025445489Z	GRGRM	05		31 D	100	f	Bases otr. H. Extras.	11,38					
			05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.366,00					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	2.428,37					
50 0069506678	1 0000017721836Z	PACAJ	05		31 D	100	f	Bases otr. H. Extras.	62,37					
			05		31 D	100	f	Conting. Comunes.	2.771,92					
			05		31 D	100	f	Base AT y EP.	2.823,30					
50 0069829610	1 0000017439935R	GOGOE	05		31 D	100	f	Bases otr. H. Extras.	51,38					
			05		31 D	130	g	Conting. Comunes.	1.840,01					
			05		31 D	130	g	Base AT y EP.	1.840,01					
50 0069906503	1 0000025431263W	ORDEA	05		31 D	130	g	Bon.F.Emp. Cuantía fija.	475,00					
			05		31 D	100	f	Conting. Comunes.	2.812,79					
			05		31 D	100	f	Base AT y EP.	2.812,79					
50 0070939551	1 0000029098200A	RUJUS	05		31 D	189		Conting. Comunes.	1.955,55					
			05		31 D	189		Base AT y EP.	1.955,55					
50 0071046655	1 0000029104876D	IBORC	05		31 D	100	f	Conting. Comunes.	2.750,33					

De conformidad con los términos de la autorización número 00003900, concedida en fecha 28-10-1998, a FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

por la Tesorería General de la Seguridad Social, certifico que estos datos han sido transmitidos y validados por la misma e impreso la Tesorería autorizada, surtiendo efectos en relación con el cumplimiento de las obligaciones conforme al artículo uno de la Orden ESS/484/2013 de 26 de marzo (BOE de 28 de marzo).

Referencia: 1348002485

Fecha: 11/07/2013

Huella:

OROOOTIEOLOIOELMMEMTRIMTMDLPLB

El titular de la autorización:

Fdo.: \_\_\_\_\_



Datos de envío

Código de envío: 1340286308 Número de autorización: 3900  
Periodo de liquidación: 05-05 2013 Clase de liquidación: 00  
Calificador de liquidación: L00 Número de trabajadores: 1659

Datos de empresa

Razón Social: FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRAT  
Código de empresario: 972400000A28037224  
Código Cuenta de Cotización: 0111 50 000064151  
Centro de trabajo: 102

tc 2

Hoja nº.: 3 de 4

Nº trabajadores impresos: 48

NAF	IPF	CAF	Mes	Indicador	D/H cotizadas	Tipo Cto.	Ocup	Bases/Compensación-Deducción						
								Descripción	Importe(€)	Días	T. Resol.	F. Resol.	F. Inicio	F. Fin
			05		31 D	100	f	Base AT y EP.	2.750,33					
50 0072193578	1 0000017202507W	DUSAF	05		30 D	100		Conting. Comunes.	3.318,18					
			05		30 D	100		Base AT y EP.	3.318,18					
50 0072491955	1 0000025451696B	HERAJ	05		31 D	100	f	Conting. Comunes.	2.733,45					
			05		31 D	100	f	Base AT y EP.	2.733,45					
50 0073203994	1 0000017732295P	FEBAJ	05		31 D	100	f	Conting. Comunes.	2.607,00					
			05		31 D	100	f	Base AT y EP.	2.607,00					
50 0073388193	1 0000025437279S	SISAL	05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.456,72					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	2.510,09					
			05		31 D	100		Bases otr. H. Extras.	53,37					
50 0073920683	1 0000025146196C	JIARJ	05		31 D	100		Conting. Comunes.	1.940,53					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	1.940,53					
50 0074372240	1 0000029093979Z	VAMAL	05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.443,52					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	2.443,52					
50 0075557458	1 0000025447388G	SOLEJ	05		31 D	100	f	Conting. Comunes.	3.108,73					
			05		31 D	100	f	Base AT y EP.	3.196,62					
			05		31 D	100	f	Bases otr. H. Extras.	87,89					
50 0075722762	1 0000025159768E	DUGOD	05		31 D	100	f	Conting. Comunes.	2.800,15					
			05		31 D	100	f	Base AT y EP.	2.805,64					
			05		31 D	100	f	Bases otr. H. Extras.	5,49					
50 0078716527	1 0000017732495R	GOGRO	05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.305,07					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	2.305,07					
50 0079207183	1 0000017445297G	JUANJ	05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.612,54					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	2.694,30					
			05		31 D	100		Bases otr. H. Extras.	81,76					
50 0079731185	1 0000025465830T	MAMOJ	05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.594,75					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	2.647,29					
			05		31 D	100		Bases otr. H. Extras.	52,54					
50 0080082914	1 0000017742701H	RULOJ	05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.305,07					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	2.305,07					
50 0080598428	1 0000025176867D	ORFEJ	05		31 D	401		Conting. Comunes.	2.170,72					
			05		31 D	401		Base AT y EP.	2.170,72					
50 1001354618	1 0000072965934K	ONORJ	05	I	31 D	401		Conting. Comunes.	1.966,33					
			05	I	31 D	401		Base AT y EP.	1.966,33					
			05	I	31 D	401		Prest. IT e.c. A.no L.	1.467,54	31				
50 1002628449	1 0000025474603X	GOGRV	05		31 D	100		Conting. Comunes.	2.721,67					

De conformidad con los términos de la autorización número 00003900, concedida en fecha 28-10-1998, a FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

por la Tesorería General de la Seguridad Social, certifico que estos datos han sido transmitidos y validados por la misma e impreso la Tesorería autorizada, surtiendo efectos en relación con el cumplimiento de las obligaciones conforme al artículo uno de la Orden ESS/484/2013 de 26 de marzo (BOE de 28 de marzo).

Referencia: 1348002485

Fecha: 11/07/2013

Huella:

OROOOMOTIEOLOIOELMMEMTRIMTMDLPLB

El titular de la autorización:

Fdo.: \_\_\_\_\_



**Datos de envío**

Código de envío: 1340286308 Número de autorización: 3900  
 Periodo de liquidación: 05-05 2013 Clase de liquidación: 00  
 Calificador de liquidación: L00 Número de trabajadores: 1659

**Datos de empresa**

Razón Social: FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRAT  
 Código de empresario: 972400000A28037224  
 Código Cuenta de Cotización: 0111 50 000064151  
 Centro de trabajo: 102

**tc 2**

Hoja nº.: 4 de 4

Nº trabajadores impresos: 48

NAF	IPF	CAF	Mes	Indicador	D/H cotizadas	Tipo Cto.	Ocup	Bases/Compensación-Deducción							
								Descripción	Importe(€)	Días	T. Resol.	F. Resol.	F. Inicio	F. Fin	
50 1004100728	1 0000029124397A	IBORL	05		31 D	100		Base AT y EP.	2.801,97						
			05		31 D	100		Bases otr. H. Extras.	80,30						
			05		31 D	100			Conting. Comunes.	2.446,54					
			05		31 D	100			Base AT y EP.	2.469,26					
50 1012598231	1 0000025190995S	SANAJ	05		31 D	100		Bases otr. H. Extras.	22,72						
			05		31 D	100			Conting. Comunes.	2.321,05					
50 1029666490	1 0000072985663Q	UCGRJ	05		31 D	100		Base AT y EP.	2.321,05						
			05		31 D	401			Conting. Comunes.	2.288,76					
			05		31 D	401			Base AT y EP.	2.293,54					
50 1035670487	1 0000073001514C	GIHAV	05		31 D	401		Bases otr. H. Extras.	4,78						
			05		31 D	401			Conting. Comunes.	2.090,38					
			05		31 D	401			Base AT y EP.	2.090,38					

**SUMA DE BASES(€)**

Contingencias comunes 2.818.183,32  
 Base de cotización para AT y EP 2.821.206,59  
 Importe de horas complementarias 1.865,17  
 Otras horas extras 2.986,57  
 Base Empresarial Cont. Comunes 9.595,34  
 Base Empresarial AT/EP y otras cotizac. 9.595,34

**SUMA DE COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES(€)**

Prest. IT enf común y acc no laboral 44.830,98  
 Reducciones 3.385,11  
 Bonificaciones 999,12  
 Bonificación Fomento de Empleo Cuantía fija 3.165,47

De conformidad con los términos de la autorización número 00003900, concedida en fecha 28-10-1998, a FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

por la Tesorería General de la Seguridad Social, certifico que estos datos han sido transmitidos y validados por la misma e impreso la Tesorería autorizada, surtiendo efectos en relación con el cumplimiento de las obligaciones conforme al artículo uno de la Orden ESS/484/2013 de 26 de marzo (BOE de 28 de marzo)

Referencia: 1348002485

Fecha: 11/07/2013

Huella:

OROOOTIEOLOIOELMMEMTRIMTMDLPLB

El titular de la autorización:

Fdo.: \_\_\_\_\_



**Datos de envío**

Código de envío: 1340286308 Número de autorización: 3900  
 Periodo de liquidación: 05-05 2013 Clase de liquidación: 00  
 Calificador de liquidación: L00 Número de trabajadores: 1659

**Datos de empresa**

Razón Social: FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRAT  
 Código de empresario: 972400000A28037224  
 Código Cuenta de Cotización: 0111 50 000064151

tc 2

Hoja nº.: 1 de 1

NAF	IPF	CAF	Mes	Indicador	D/H cotizadas	Tipo Cto.	Ocup	Bases/Compensación-Deducción						
								Descripción	Importe(€)	Días	T. Resol.	F. Resol.	F. Inicio	F. Fin
50 0071624110	1 0000025156629B	MAAIS	05		30 D	100	a	Conting. Comunes.	2.554,19					
								Base AT y EP.	2.554,19					
50 0074187031	1 0000025154844C	BOMOS	05		30 D	100	a	Conting. Comunes.	2.554,19					
								Base AT y EP.	2.554,19					
50 0080468486	1 0000017736786Z	PEMOC	05		30 D	100	a	Conting. Comunes.	2.538,54					
								Base AT y EP.	2.538,54					
50 1016371026	1 0000029114765P	CANAD	05		30 D	100	a	Conting. Comunes.	1.768,30					
								Base AT y EP.	1.768,30					
50 1039677500	1 0000073089209Q	CAGAR	05		30 D	401	a	Conting. Comunes.	1.786,80					
								Base AT y EP.	1.786,80					

**SUMA DE BASES(€)**

Contingencias comunes 2.818.183,32  
 Base de cotización para AT y EP 2.821.206,59  
 Importe de horas complementarias 1.865,17  
 Otras horas extras 2.986,57  
 Base Empresarial Cont. Comunes 9.595,34  
 Base Empresarial AT/EP y otras cotizac. 9.595,34

**SUMA DE COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES(€)**

Prest. IT enf común y acc no laboral 44.830,98  
 Reducciones 3.385,11  
 Bonificaciones 999,12  
 Bonificación Fomento de Empleo Cuantía fija 3.165,47

De conformidad con los términos de la autorización número 00003900, concedida en fecha 28-10-1998, a FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

por la Tesorería General de la Seguridad Social, certifico que estos datos han sido transmitidos y validados por la misma e impreso la Tesorería autorizada, surtiendo efectos en relación con el cumplimiento de las obligaciones conforme al artículo uno de la Orden ESS/484/2013 de 26 de marzo (BOE de 28 de marzo)

Referencia: 1348002485

Fecha: 11/07/2013

Huella:

OROOOMOTIEOLOIOELMMEMTRIMTMDLPLB

El titular de la autorización:

Fdo.: \_\_\_\_\_



**Datos de envío**

Código de envío: 1340286308      Número de autorización: 3900  
 Periodo de liquidación: 05-05 2013      Clase de liquidación: 00  
 Calificador de liquidación: L00      Número de trabajadores: 13

**tc 2**

**Datos de empresa**

Razón Social: FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRAT  
 Código de empresario: 972400000A28037224  
 Código Cuenta de Cotización: 0111 50 005843331

Hoja nº.: 1 de 1

NAF	IPF	CAF	Mes	Indicador	D/H cotizadas	Tipo Cto.	Ocup	Bases/Compensación-Deducción						
								Descripción	Importe(€)	Días	T. Resol.	F. Resol.	F. Inicio	F. Fin
31 0031270404	1 0000015787885H	GATOJ	05		31 D	100		Conting. Comunes.	1.557,79					
			05		31 D	100		Base AT y EP.	1.557,79					

**SUMA DE BASES(€)**

**SUMA DE COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES(€)**

Contingencias comunes      22.028,54  
 Base de cotización para AT y EP      22.030,64

De conformidad con los términos de la autorización número 00003900, concedida en fecha 28-10-1998, a FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

por la Tesorería General de la Seguridad Social, certifico que estos datos han sido transmitidos y validados por la misma e impreso la Tesorería autorizada, surtiendo efectos en relación con el cumplimiento de las obligaciones conforme al artículo uno de la Orden ESS/484/2013 de 26 de marzo (BOE de 28 de marzo)

Referencia: 1348002485

Fecha: 11/07/2013

Huella:

OROOOMOTIBOSOLOTLLOMSMTRIMTMDLPLB

El titular de la autorización:

Fdo.: \_\_\_\_\_

## **ANEXO VII CONVENIO COLECTIVO**

**Núm. 858**

**ANUNCIO relativo a autorización administrativa y aprobación del anexo II al proyecto de ejecución de la reforma de la subestación transformadora “Mallorca”, 45/10 kV, en el término municipal de Zaragoza (ZA-AT0092/08 Anexo II).**

En fecha 1 de julio de 2008, Endesa Distribución Eléctrica, S.L., presentó un proyecto de reforma de la SET “Mallorca”, con objeto de mejorar el suministro en la red de 10 kV en la zona nordeste de la ciudad, actuación que se autorizó mediante resolución de este Servicio Provincial de fecha 10 de diciembre de 2008.

En fecha 7 de agosto de 2009, Endesa Distribución Eléctrica, S.L., presentó un anexo a ese proyecto conteniendo una nueva posición de medida de tensión en barras y una posición de transformador de servicios auxiliares, que se autorizó mediante resolución de este Servicio en fecha 21 de septiembre de 2009.

Posteriormente, en fecha 11 de noviembre de 2009, se presentó un segundo anexo, que también se ha incluido en el mismo expediente por tratarse de la misma instalación, por lo que cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para la reforma de la SET “Mallorca”, ubicada en Zaragoza, en la calle Isla de Mallorca, siendo el objeto de este anexo II la sustitución de las once celdas existentes con corte al aire por celdas con aislamiento de SF-6, desmontando las cuatro celdas convencionales existentes, destinadas a adecuar la instalación mejorando el suministro de energía en la red de 10 kV en la zona nordeste de la ciudad, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrita por el ingeniero industrial don Sergio Mur Plana, con presupuesto de ejecución de 686.375,24 euros.

Este Servicio Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar la instalación y aprobar el anexo II al proyecto de ejecución de la misma, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de un año, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.
- 3.º La instalación habrá de ejecutarse de acuerdo con las características y detalles constructivos consignados en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente y, en todo caso, dentro de las normas reglamentarias.

La presente autorización se otorga sin perjuicio a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

*Características de la instalación*

Subestación transformadora “Sagunto”, de 45/10 kV: La reforma consistirá fundamentalmente en la sustitución, en el nivel de tensión de 10 kV, de las once celdas existentes con corte al aire por celdas con aislamiento de SF6, desmontando las cuatro celdas convencionales existente por celdas metálicas aisladas con SF6, incorporando los siguientes elementos:

Nivel de tensión de 10 kV: Interior, doble barra, en celdas metálicas aisladas con SF6:

- Siete posiciones de línea.
- Dos posiciones de transformador.
- Una posición de unión de barras.
- Una posición de servicios auxiliares, con un transformador de 160 kVA y relación 10/0,420 kV.

Zaragoza, 11 de enero de 2010. — El director del Servicio Provincial, Francisco Javier Hualde García.

**Núm. 1.022**

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Aznar Molina, 2, 50002 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT0098/09.

Tensión: 10 kV.

Origen: Nueva SET “Villanueva”.

Final: CT Z05714 “Villanueva núm. 12”.

Longitud: 627 metros.

Recorrido: Término municipal de Villanueva de Gállego.

Finalidad: Mejorar la calidad de suministro en polígono industrial “San Isidro”. Presupuesto: 64.195,54 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza (paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 14 de enero de 2010. — El director del Servicio Provincial, P.A., Pilar Velasco Cabeza.

## Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

### CONVENIOS COLECTIVOS

**Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.**

**Núm. 572**

**RESOLUCION de 7 de enero de 2010 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (limpieza pública en Zaragoza y sus barrios rurales).**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (limpieza pública en Zaragoza y sus barrios rurales) (código de convenio 5000532), suscrito el día 16 de noviembre de 2009 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma (CC.OO., Independiente y CSIF), recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 29 de diciembre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 7 de enero de 2010. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Angel Martínez Marco.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

##### Artículo 1. *Ambito de aplicación.*

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., en los servicios públicos de, alcantarillado, fuentes públicas, puntos limpios y limpieza viaria recogida y transporte de residuos urbanos en el término municipal de la ciudad de Zaragoza y sus barrios rurales, empresa que lleva a cabo estos servicios por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (aprobada en los Plenos municipales de fecha 2 de abril de 2007 para el alcantarillado; por Decreto de Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2006 los puntos limpios; por Pleno de fecha 13 de marzo de 2008 para la limpieza y recogida y transporte de basuras, y fecha 4 de mayo de 2001 para el servicio de fuentes públicas), así como cualquiera de las prórrogas o nuevas adjudicaciones que pudieran otorgarse por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para los servicios reseñados anteriormente, y los servicios de limpieza pública, recogida de basuras y tratamiento de basuras de Zaragoza, puntos limpios y sus barrios rurales.

##### Art. 2. *Vigencia.*

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Los atrasos retributivos que puedan producirse como consecuencia de la firma del convenio se abonarán dentro de la quincena de pago siguiente a la fecha de la firma.

##### Art. 3. *Duración y prórroga.*

La duración del presente convenio será de cuatro años contados a partir del uno de enero de 2008, prorrogándose a su vencimiento el 31 de diciembre del año 2011 de año en año por tácita reconducción de no formularse denuncia, por escrito, de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con anterioridad a la fecha de terminación del mismo.

La denuncia deberá hacerse por escrito y con un mínimo de un mes y un máximo de tres meses de antelación al vencimiento de su período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se enviará una copia de la denuncia, a efectos de registro, a la autoridad laboral competente.

Una vez denunciado el presente convenio, se mantendrá en vigor su contenido, permaneciendo inalterables los niveles retributivos en las cuantías existentes a la fecha de finalización de su vigencia (y su revisión si existiese), hasta tanto no se logre acuerdo expreso sobre un nuevo convenio.

##### Art. 4. *Vinculación a la totalidad.*

Constituyendo el presente convenio colectivo un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica, las condiciones pactadas serán consideradas globalmente.

Si la jurisdicción competente, anulase o invalidase alguno de sus artículos parcial o totalmente, las partes firmantes se comprometen a reunirse con objeto de solventar el problema planteado manteniéndose, mientras tanto, sin efecto el convenio.

En el plazo de un mes, de no haber llegado a un acuerdo la comisión negociadora, el convenio quedaría anulado, por lo que se tendría que negociar nuevamente todo el convenio.

**Art. 5. Absorción y compensación.**

Las retribuciones que se establecen en el presente convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que pueden producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por éstas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribución.

**Art. 6. Garantías personales.**

Las condiciones establecidas en el presente convenio se considerarán mínimas, respetándose a título individual o colectivo aquellas condiciones económicas o de otra índole que fueran más beneficiosas a las recogidas en este convenio, consideradas en su cómputo anual, sin perjuicio de la aplicación, también en estos casos, del artículo 5.º.

**Art. 7. Comisión paritaria.**

Se creará una comisión mixta de vigilancia e interpretación del convenio integrada por cuatro representantes de la empresa y cuatro representantes de los trabajadores.

Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente convenio, y firmantes del mismo. En caso de que alguno de los miembros representantes de los trabajadores dejase de pertenecer a la empresa, sería sustituido por otro de su misma sección sindical que igualmente hubiese sido firmante del convenio, y en su defecto, por cualquier otro representante de esa sección sindical, aunque no hubiese sido firmante del mismo.

Las funciones de la comisión son las que a continuación se detallan:

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio que puedan afectar a su contenido.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del convenio o venga establecido en su texto.

E) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio será sometida previamente a informe de la comisión, recibiendo ésta toda la documentación existente relativa al asunto a tratar, antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de cada una de las representaciones en la comisión paritaria.

Se reunirá la comisión paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose ambas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor.

Se acuerda por ambas partes que la dirección de la empresa elaborará el acta de la comisión paritaria en la que se recogerá el orden del día y los acuerdos o no a los que se haya llegado, procediéndose a la firma de la misma con el visto bueno de ambas partes, a la finalización de la correspondiente reunión.

**Art. 8. Normas subsidiarias.**

En todo lo no previsto y regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto por el convenio general del sector de limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado, publicado en el BOE de fecha de 7 de marzo de 1996, así como a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo) y disposiciones legales de general aplicación.

**Art. 9. Organización del trabajo.**

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

La representación de los trabajadores recibirá información en estos supuestos debiendo emitir informe que será considerado por la dirección de la empresa, de conformidad con la legislación vigente y que sea de aplicación en cada materia.

El comité de empresa podrá proponer a la dirección aquellas mejoras orgánicas que considere oportunas, las cuales serán estudiadas y contestadas debidamente, en tiempo y forma, por la misma.

La representación de los trabajadores recibirá información, de conformidad con el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

La dirección de la empresa se compromete a organizar los distintos servicios que realiza ajustando los horarios de terminación a los establecidos en el convenio, creando o ampliando a tal efecto los servicios oportunos.

Ante la implantación de nuevos métodos de trabajo y nuevas tecnologías, la dirección de la empresa, siempre que ello sea posible, aportará la documentación correspondiente con un plazo de treinta días de antelación al comité de empresa, salvo casos excepcionales impuestos por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y negociará con el comité de empresa todas las modificaciones del convenio que puedan afectar a la plantilla. En caso de existir notificación ofi-

cial por parte del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se comunicará al comité en el plazo de 2 días.

Cuando un trabajador se incorpore a la empresa, lo hará en el turno de noche, siempre que hubiese plaza vacante, en su defecto lo hará en el de tarde y por último, lo hará en el turno de mañana. Se dará prioridad a los trabajadores apuntados en el listado de cambios de turno, en el caso de que exista alguna excepción, ésta será comunicada al comité de empresa.

**Art. 10. Censos.**

La empresa proporcionará anualmente, al comité de empresa, los censos debidamente actualizados de trabajadores, con el contenido que a continuación se indica:

A) General: En el que estarán comprendidos todos los trabajadores del centro, en orden alfabético por apellidos, con la fecha de ingreso en la empresa y la categoría de cada trabajador.

B) Especial: Por orden de antigüedad de cada trabajador y categoría que ostenta dentro del centro de trabajo.

Estos censos incluirán la fecha de nacimiento de los trabajadores. Estos listados serán expuestos en sitios visibles en cada uno de los centros de trabajo, para conocimiento del personal, que tendrá un plazo de treinta días, desde la publicación de los mismos para reclamar por escrito ante la empresa si se considera mal encuadrado, a efectos de que se realice por la misma, la oportuna corrección, estando la empresa obligada a contestar.

C) Censo de trabajadores para la suplencia de vacaciones. Será entregado en la primera semana del período vacacional.

D) La empresa entregará cuatrimestralmente, las listas de trabajadores que deseen cambiar de turno de trabajo, con indicación de la fecha en que se ha efectuado el cambio. En el momento de ser cursada la solicitud por parte del trabajador, le será entregado justificante del cambio solicitado.

E) La empresa entregará en la segunda quincena de enero, un listado de los turnos de descanso en sábado, de aquellos trabajadores que tengan derecho a ello.

En el caso de que se proceda a efectuar algún cambio se cubrirá preferentemente con personal voluntario, y en todo caso, el trabajador afectado no sufrirá ningún perjuicio en cuanto al número de descansos en sábado a los que tenía derecho.

**Art. 11. Acuerdos complementarios al convenio.**

Si durante la vigencia de este convenio ambas representaciones llegasen a futuros acuerdos sobre correcciones de forma, mejoras no previstas y, en general, sobre los temas que se pactan, se conviene expresamente la incorporación de dichos acuerdos como anejos al convenio, previo trámite oficial y conocimiento de la autoridad laboral.

Los acuerdos de la comisión paritaria que afecten al convenio serán considerados acuerdos complementarios al convenio, dándoseles la debida publicidad para general conocimiento de la plantilla.

**Art. 12. Acuerdo de solución extrajudicial de conflictos laborales.**

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan someterse a los procedimientos de conciliación y mediación del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje, para la resolución de los conflictos de índole colectivo o plural que pudieran suscitarse, así como los de carácter individual no excluidos expresamente de las competencias de dicho organismo, como trámite procesal previo obligatorio a la vía judicial, a los efectos de lo establecido en los artículos 63 y 154 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Con esta adhesión, las partes acuerdan la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresa incluidos en el ámbito de aplicación. No obstante, ambas partes acuerdan que, para recurrir a la resolución de conflictos de índole colectivo o plural a través del arbitraje, será necesario tanto el consentimiento expreso de la dirección de la empresa como el del comité.

**CAPITULO II.- DE LA CONTRATACION**

**Art. 13. Contratación.**

Todos los contratos de trabajo que realice la empresa se harán por escrito y se entregará copia de los modelos que se utilicen en cada momento al comité de empresa, según lo establecido en la legislación vigente.

La empresa estará obligada a entregar a todo trabajador una copia del contrato de trabajo una vez sellado por la oficina de empleo.

La empresa y la representación de los trabajadores se someterán a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación.

**Art. 14. Estabilidad en el empleo.**

El personal vinculado a la empresa mediante un contrato por obra o servicio determinado, cuyo objeto sea el de las contrataciones reseñadas en el artículo 1.º del presente convenio, automáticamente tendrán sus contratos prorrogados por el mismo tiempo que dichas contrataciones sean prorrogadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

La empresa se compromete a convertir a indefinidos al menos un 75% de los contratos de obra o servicio determinado que existan en el momento de la firma del convenio, incluyéndose las mismas cláusulas contractuales que las que se emplearon en 1997. Asimismo se compromete a que, al menos, un 75% de los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio, lleguen a la finalización de su contrato temporal (sustitución de jubilación, formación o prácticas), se les realice otro nuevo contrato por obra o servicio determinado vinculado a la contrata a la que esté adscrito de las que se señalan en el artículo 1.º de este convenio.

La empresa procurará cubrir prioritariamente los puestos de trabajo de carácter eventual que pudieran surgir con personal que haya prestado sus servicios en la empresa con anterioridad, o que estén prestando sus servicios en la empresa bajo otra modalidad contractual (tiempo parcial, fines de semana, interinidad, etc.). Para ello, será necesario que dichos trabajadores se hayan apuntado a un listado, en posesión de la empresa, manifestando el deseo de cubrir los puestos anteriormente citados.

Asimismo, la empresa facilitará al comité de empresa un listado anualmente con los nombres de los trabajadores que se hayan acogido al contrato de relevo así como el nombre del trabajador sustituto. En el caso de que éste preste sus servicios por una duración superior a tres años en esta modalidad contractual, adquirirá el derecho a que a la finalización del contrato se le realice uno de obra o servicio determinado.

La comisión de contratación del comité de empresa realizará el seguimiento y vigilará la correcta aplicación de estos compromisos.

Se regula una bolsa de trabajo que se regirá por los siguientes condicionantes:

Por parte de una comisión establecida al efecto, se elaborará para el año 2010 una bolsa de trabajo para todos aquellos trabajadores que trabajan en fin de semana, en vacaciones, y en otros contratos de corta duración. La finalidad de la bolsa es que el personal incluido en la misma vaya accediendo a trabajos más estables de seis días a la semana, el personal de esta bolsa empezará a trabajar de domingo. La bolsa se elaborará con los criterios que se determinen por la comisión, pero siempre, teniendo en cuenta los siguientes:

1.º Se tendrá en cuenta la antigüedad que decidirá en caso de igualdad a puntos.

2.º Se valorará la asistencia al trabajo, penalizándose el absentismo y las ausencias al mismo.

3.º Se penalizará por cada sanción disciplinaria que se imponga, en atención a la gravedad de la misma.

4.º Para cubrir las plazas que se produzcan tendrá preferencia el trabajador de fin de semana.

5.º En caso de que se renuncie a un trabajo estable, pasará al último de la lista con cero puntos.

6.º De las plazas y puestos que se creen, de forma excepcional y única y exclusivamente en casos concretos, la empresa tendrá libertad de cubrirlas con personal de libre designación, poniéndolo posteriormente en conocimiento del comité.

7.º La tabla se revisará anualmente, publicándose a primeros de año. La lista se pondrá en conocimiento del comité de empresa, que podrá publicarla en los tablones de anuncios.

Art. 15. *Períodos de prueba.*

En los contratos de trabajo que la empresa realice por escrito constará el período de prueba que será con arreglo a la siguiente escala y de acuerdo con la clasificación del personal que en cada momento pudiera establecerse:

—Técnicos titulados: seis meses.

—Personal administración, mandos intermedios y personal cualificado: dos meses.

—Resto de personal: un mes.

Cuando un trabajador haya dejado de prestar sus servicios en la empresa por un período de tiempo superior a tres meses consecutivos, no cabrá establecer un período de prueba superior a quince días en el supuesto de que fuera nuevamente contratado con la misma categoría a la ocupada con anterioridad en la empresa. En el supuesto de que el mencionado tiempo no excediera de esos tres meses, no cabrá establecer por la empresa período de prueba alguno en el supuesto de que el trabajador fuera nuevamente contratado con la misma categoría.

Art. 16. *De los contratos de trabajo.*

Se realizarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, así como en la legislación vigente en la materia en cada momento, y según lo regulado en los siguientes artículos.

Art. 17. *Contrato de formación*

1. Se podrá realizar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintinueve años que no tengan la titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio objeto del contrato de formación y únicamente en aquellos centros donde haya oficiales de oficio o personal cualificado o donde pudiera haberlos.

2. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, salvo que el convenio colectivo de ámbito sectorial fije duraciones distintas atendiendo a las peculiaridades del sector y de los puestos de trabajo a desempeñar.

La empresa podrá realizar sucesivas prórrogas de seis meses como mínimo de duración hasta llegar al tope máximo de los dos años.

3. En caso de que el trabajador contratado acreditase, previamente a su contratación, haber tenido otro contrato de formación, bien en esta empresa o en otra anterior, el contrato como máximo será por el tiempo que le reste para poder ser contratado como trabajador en formación.

4. A la finalización del contrato de formación, la empresa entregará al trabajador en formación un certificado en el que conste la duración del contrato en formación y el nivel de formación práctica adquirida, y éste podrá solicitar de la Administración competente que, previas las pruebas necesarias, le expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

En el supuesto de incorporación del trabajador en formación a la empresa a la finalización del contrato sin solución de continuidad, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de la formación a efectos de antigüedad en la empresa

5. El número total de trabajadores en formación será el establecido legalmente, es decir, no más de un 4% de la plantilla.

6. La tutoría de estos trabajadores será ejercida por las personas que designadas por la empresa, se hallen cualificados para ello, no teniendo a su cargo ningún tutor más de tres trabajadores en formación.

7. El tiempo dedicado a la formación, fuera del puesto de trabajo, no será inferior al 15% de la jornada pactada en convenio colectivo. La formación teórica será realizada alternativamente al tiempo de trabajo, al menos mensual, sin que en ningún caso, pueda acumularse al finalizar el contrato.

8. La retribución del trabajador en formación será el salario mínimo interprofesional más un 15% de incremento el primer año de contrato y más un 25% de incremento el segundo año de contrato

9. El trabajador en formación tendrá el mismo derecho que el resto de trabajadores en cuanto al cobro de IT derivado de accidente laboral o enfermedad.

10. La empresa en ningún caso sustituirá un trabajador de la plantilla por otro trabajador con contrato de formación, salvo en caso de jubilación o invalidez.

Art. 18. *Contrato a tiempo parcial.*

Se entenderá contratado un trabajador a tiempo parcial cuando preste sus servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior al considerado como habitual en la actividad de que se trate en dichos períodos de tiempo.

Art. 19. *Contrato en prácticas.*

El contrato en prácticas se regirá por lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y normas subsidiarias y concordantes.

La retribución del trabajador no podrá ser inferior al 65 o al 80 por 100 durante el primero o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses sin exceder de dos años, dentro de cuyos límites el convenio colectivo sectorial podrá determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y las prácticas a realizar.

Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

Art. 20. *Contrato de sustitución por jubilación.*

Se establece que todos los trabajadores al alcanzar la edad de 64 años deberán jubilarse obligatoriamente, con el 100% de los derechos pasivos, siempre que la empresa contrate a otro trabajador de conformidad con lo establecido para la mencionada posibilidad en el Decreto 1.194/1985, de 17 de julio, si así lo permite la legislación vigente.

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio colectivo tengan 64 años o más deberán jubilarse igualmente con carácter obligatorio, si así lo permite la legislación vigente.

En aquellos supuestos en que el trabajador no reúna los requisitos legales mínimos necesarios para percibir la correspondiente prestación por jubilación, no se aplicarán los apartados anteriores.

Art. 21. *Otras formas de contratación.*

Dadas las características del sector, la empresa llevará a cabo la contratación con ETT (Empresas de Trabajo Temporal) de modo restrictivo y como mecanismo marginal de la actividad, recomendándose su uso únicamente en contratos a tiempo parcial de menos de 12 horas a la semana o 48 horas al mes.

Art. 22. *Subrogación.*

Si finalizada la adjudicación, a que se refiere el artículo 1.º de este texto articulado, o hubiera cambio de titularidad en la contrata objeto de la misma se producirá subrogación en los derechos y obligaciones que los empleados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio tienen respecto a FCC, S.A., siempre de acuerdo a lo establecido en el capítulo XI del convenio general del sector, donde se regula la "subrogación del personal".

### CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 23. *Conceptos retributivos.*

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes. No se modificarán ni incluirán nuevos conceptos en las tablas salariales sin la previa negociación con el comité.

Art. 24. *salario base.*

El salario base del personal afecto al presente convenio colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Art. 25. *Antigüedad.*

El complemento personal de antigüedad consistirá en 3 bienios del 5%, 6 quinquenios del 7% y 1 trienio del 3% del salario base de cada categoría, con la limitación de que los incrementos por antigüedad no podrán, en ningún caso, suponer más del 60 por 100 del salario base, que se devengarán a partir del 1.º de enero en que se cumpla.

AÑOS EN LA EMPRESA	% DE ANTIGÜEDAD
2	5%
4	10%
6	15%
11	22%
16	29%
21	36%
26	43%
31	50%
36	57%
39 o más	60%

Este complemento se devengará en los mismos días y por los conceptos en que se abona el salario base.

Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya percibido de continuo un salario o remuneración.

Igualmente será computable el tiempo de permiso no retribuido, excedencia forzosa por nombramientos para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior, el permanecido en situación de IT o asimilada, en suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y en la situación de huelga legal o cierre patronal.

Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, o de privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, ni el permanecido en situación de invalidez provisional.

#### Art. 26. *Plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad.*

El personal comprendido en el presente convenio colectivo percibirá un complemento de puesto de trabajo por penosidad, peligrosidad o toxicidad, consistente en el 20% sobre el salario base. Este plus se cobrará por día efectivamente trabajado.

Para los trabajadores que presten sus servicios en trabajos de alcantarillado este plus consistirá en el 30% del salario base, cobrándose igualmente solo por día efectivamente trabajado.

#### Art. 27. *Plus de nocturnidad.*

El personal que presta sus servicios entre las 22.00 y las 6.00 horas percibirá un complemento del 30% del salario base establecido para su categoría laboral por día efectivamente trabajado en turno de noche, siempre que realice un mínimo de tres horas de su jornada diaria entre los horarios comprendidos.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

Tendrá la consideración de horario nocturno el tiempo en que, por cualquier circunstancia, se deba seguir prestando el servicio, y deba prolongarse la jornada hasta pasadas las 6.00 horas por parte de cualquier trabajador que preste sus servicios habitualmente en el turno de noche, bien en recogida o limpieza.

#### Art. 28. *Plus de asistencia.*

Al salario base se añadirá, en concepto de cantidad o calidad, un plus de asistencia en la cuantía que para cada una de las categorías se fija en las tablas anexas a este convenio.

Este plus se devengará por jornada efectivamente trabajada con una asistencia normal y correcta. No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias.

En el supuesto de que, por error o cualquier otra circunstancia atribuible a la empresa, un trabajador fuera requerido a prestar sus servicios por un mando de la empresa en un turno distinto o igual al suyo, si una vez que el trabajador llegase al centro de trabajo no fuera necesaria la prestación de sus servicios, la empresa deberá abonarle una cantidad equivalente a un plus de asistencia y un plus de transporte. Si lo que se produjera fuese un cambio de turno, el mando estará obligado a facilitar la prestación de servicios al trabajador.

Si cuando el trabajador hubiese sido requerido a trabajar, en los mismos supuestos del párrafo anterior, coincidiere con su día de descanso, el mando también estará obligado a facilitarle la prestación de sus servicios.

#### Art. 29. *Plus de actividad.*

Todo el personal incluido en el ámbito del presente convenio percibirá en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en las tablas anexas.

Lo mismo que el plus de asistencia, este plus de actividad se devengará por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto, y no se computará para el cálculo de domingos o festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias, así como en las horas extraordinarias, por quedar así expresamente pactado.

Se considerará rendimiento normal y correcto, cuando se cumplan las obligaciones generales, entre otras, las siguientes:

- Llevar a cabo las tareas encomendadas por la empresa.
- Cuidar con esmero el mantenimiento, limpieza interna del vehículo, útil o herramienta asignada y obedecer las órdenes dictadas al respecto por sus superiores.
- Cuidar de la custodia del vehículo, útil, o herramienta asignadas a su cargo.
- Comunicar a su jefe inmediato, a su llegada al centro de trabajo, las denuncias de circulación o de cualquier otra índole que le sean impuestas por la autoridad competente, así como los accidentes tanto corporales como a vehículos, aunque unos y otros puedan tener la apariencia de leves.
- Evitar en todo momento el producir un accidente con daños propios, o bien a terceros, así como la rotura de piezas, mecanismos, útiles o herramientas asignadas.

#### Art. 30. *Plus de rotación.*

Para el personal afecto al presente convenio colectivo, del servicio de recogida de basuras domiciliaria que realice su trabajo en una distribución de jornada de cinco días a la semana se crea un Plus de Rotación que se abonará por día efectivamente trabajado abonado en los años 2008 y 2009 en la cantidad de 3,71 euros brutos para los peones día, 4,95 euros brutos para los peones noche,

4,82 euros brutos para los conductores día y de 6,13 euros brutos para los conductores noche, 4,09 euros brutos para los operarios de segunda día, y 5,51 euros brutos para los operarios de segunda noche.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable, no computándose para el cálculo y pago de domingos ni festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias, ni horas extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Para siguientes años de vigencia del convenio estas cantidades se incrementarán en la misma cuantía que las tablas.

#### Art. 31. *Plus de convenio.*

Para este mismo colectivo, que presta sus servicios en la recogida de basuras domiciliaria, y para el supuesto de realizar la jornada laboral en cinco días a la semana, se crea un plus de convenio, para los trabajadores que les afecte esta jornada, en compensación de los domingos que les toque trabajar según los turnos de rotación, para los años 2008 y 2009 en la cantidad de 6,64 euros brutos diarios.

Al igual que el plus de rotación este plus es de carácter funcional y no es consolidable, abonándose por día efectivamente trabajado, no computándose para el cálculo y pago de domingos ni festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Para siguientes años de vigencia del convenio esta cantidad se incrementará en la misma cuantía que las tablas.

#### Art. 32. *Plus de grúa, carga lateral y amplirroll.*

Para el personal afecto al presente convenio colectivo, cuyo trabajo se desarrolle conduciendo servicios con grúa, de carga lateral y amplirroll, se establece un plus de 2 euros brutos que se devengará por jornada efectivamente trabajada. No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias y ni horas extraordinarias. Esta cantidad se actualizará para los años 2010 y 2011 con los incrementos salariales aquí pactados.

Este plus comenzará a devengarse el 12 de octubre de 2009.

#### Art. 33. *Tablas salariales.*

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente convenio son las reflejadas en los anexos, y forman parte inseparable del mismo.

#### Art. 34. *complemento por puesto de trabajo.*

Todas las categorías percibirán en concepto de complemento por puesto de trabajo una cantidad mensual en la cuantía que se especifica en las tablas anexas, siempre y cuando el trabajo se desarrolle con un normal y correcto rendimiento. Este complemento se abonará también en la retribución de las vacaciones.

#### Art. 35. *Trabajo en festivo.*

Teniendo los servicios objeto del presente convenio el carácter de públicos, todo el personal del servicio, tanto diurno como nocturno, no podrá dejar de prestar sus servicios los días festivos cuando así fuera requerido por las necesidades de la empresa, percibiendo a cambio por jornada efectivamente trabajada, las cantidades establecidas en las tablas del anexo.

A las cantidades de dicha tabla se añadirán el salario base y la antigüedad correspondiente.

El personal que preste sus servicios en dichos festivos, a excepción del personal que realiza la jornada en cinco días a la semana, podrá reservar hasta siete de esos días festivos para, en lugar de cobrar la retribución de festivos, guardar un descanso sustitutorio de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) Al concluir la jornada de festivo trabajada se manifestará al mando correspondiente que no se desea cobrar el complemento de festivo. El día de descanso que se desea disfrutar a cambio deberá comunicarse al mando como mínimo quince días antes del día en que se desea disfrutar el descanso. La fecha de disfrute del citado descanso será dentro de los tres meses siguientes al festivo trabajado.

B) No podrán acumularse esos días de descanso sustitutorio ni disfrutarse durante los festivos del período navideño, ni durante las Fiestas del Pilar y no podrán acumularse a las fechas de disfrute de vacaciones de cada trabajador.

C) En el caso de que existan varias solicitudes de cambio coincidentes en la fecha de disfrute del descanso sustitutorio no tendrán derecho a disfrutar de dicho descanso más de un 2% por servicio, centro y turno, garantizándose, en todo caso, un mínimo de un trabajador aunque deberá garantizarse en todo momento el buen funcionamiento del servicio.

En el caso de que haya más solicitudes de disfrute de las permitidas se tendrá en cuenta:

1.º Los trabajadores que no hayan hecho uso de ningún cambio a lo largo del año.

2.º Los que menos cambios hayan hecho ese año.

3.º A igualdad de cambios y si persistieran más solicitudes se procederá a la realización de un sorteo por la comisión paritaria dentro del plazo máximo de diez días, comunicándose, de la forma más inmediata, a los trabajadores afectados. También se comunicará al comité de empresa los cambios que se realicen cada festivo.

D) El día de descanso que se disfrute a cambio del día festivo trabajado se retribuirá con el salario base y antigüedad más los pluses de penoso, actividad, asistencia y nocturno, en su caso; el día festivo trabajado se cobrará con el salario base, antigüedad, los correspondientes pluses, más una cantidad para los años 2008 y 2009 de 18,29 euros brutos (cantidad que ya se viene abonando). Para los siguientes años de vigencia del convenio dicha cantidad se verá incrementada en el mismo porcentaje que las tablas.

E) 1. Con un mínimo de treinta días de antelación, todos aquellos trabajadores que no quieran trabajar un festivo deberán manifestarlo mediante un impreso que les facilitará la empresa, a su mando intermedio, con expresión del día y hora en que manifiesta su intención. Para poder disfrutar de dicho festivo, será condición necesaria que haya trabajadores de fin de semana apuntados en un listado que manifiesten su voluntad de trabajar los días festivos.

2. Los trabajadores de fines de semana que deseen trabajar los días festivos, deberán comunicarlo por escrito a la empresa, comprometiéndose durante un mínimo de seis meses a trabajar todos los festivos existentes en el primer o segundo semestre del año.

3. En el caso de que hubiera más solicitudes de trabajadores a jornada completa que no quieran trabajar los festivos que trabajadores de fin de semana que quieran trabajar dichos días, se efectuará un sorteo entre todos los trabajadores que hubieran manifestado su intención de no trabajar el día festivo de que se trate.

Tendrán preferencia para no trabajar el siguiente día festivo aquellos trabajadores que hubieran sido sorteados con anterioridad y su solicitud no hubiera podido ser atendida, salvo que manifestaran expresamente que desean trabajar ese día.

4. En el caso de que hubiera más trabajadores de fines de semana interesados en trabajar los festivos que trabajadores a jornada completa que hubieran manifestado su intención de no trabajar un día festivo concreto, se realizarán unos turnos de tal modo que todos los trabajadores de fines de semana que deseen trabajar los festivos puedan hacerlo en igualdad de condiciones.

5. El trabajador con jornada completa que opte por no trabajar el día festivo tendrá derecho a que dicho día festivo se le retribuya con el salario base y la antigüedad. El trabajador de fines de semana que trabaje el día festivo tendrá derecho a una retribución equivalente, únicamente, al plus festivo reflejado en las tablas.

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales y la del patrón San Martín de Porres.

El personal que realice la jornada en cinco días a la semana tendrá la obligación de prestar sus servicios en los días festivos que así coincida en virtud de los cuadros de rotación anexos, percibiendo cada uno de esos días la cantidad estipulada para el complemento de festivo en las tablas.

El número de horas de trabajo a realizar en dichos festivos para obtener el derecho a percibir esa cantidad será de 6 horas y 30 minutos.

Cuando los servicios públicos municipales ordenen la realización de servicios especiales derivados de la contrata vigente, establecida en el artículo primero, la dirección de la empresa intentará distribuirlos entre el mayor número de trabajadores posible, siempre, evidentemente, intentando cubrir los diferentes trabajos con el personal más idóneo para cada servicio encomendado, todo ello dentro del ámbito del poder de la organización del trabajo, el cual está reservado a la empresa.

#### Art. 36. *Festividad del Pilar.*

La empresa abonará a todos los trabajadores que lleven un año de antigüedad en la misma y con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, la cantidad del anexo. El personal que no tenga un año de antigüedad percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, de la antes citada cantidad.

Esta cantidad no se devengará en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad.

La presente gratificación se abonará el día 10 de octubre o si es festivo el día anterior hábil.

La empresa comunicará al comité los servicios para estos días, como mínimo con diez días de antelación a la fecha de inicio de las fiestas.

#### Art. 37. *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en el anexo. Al mismo tiempo se adicionará exclusivamente el importe de treinta días de antigüedad sobre el salario base.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad.

Las fechas de abono de estas gratificaciones serán el 15 de junio y 15 de diciembre, respectivamente.

Se devengarán semestralmente.

#### Art. 38. *Festividad de Navidad y Nochevieja.*

1. Los trabajadores de la plantilla de noche guardarán fiesta las noches de los días 24 y 31 de diciembre y los trabajadores de día guardarán fiesta los días 25 de diciembre y 1 de enero.

El trabajador que al día siguiente de uno de estos días deba prestar sus servicios percibirá, además de su salario real diario, una remuneración equivalente a la de un complemento Festivo que figura en tablas, dada la acumulación de tareas, debiendo a cambio ampliar su jornada ordinaria, sin percibir ninguna otra prestación económica a cambio, en 40 minutos el personal de recogida y 30 minutos el resto del personal afecto al presente convenio.

2. El personal cuya jornada se realice en cinco días a la semana prestará sus servicios de conformidad con sus turnos de trabajo marcados en el anexo, aplicándose lo regulado anteriormente.

3. Para el resto del personal, cuando el día anterior o posterior a estos festivos fuera domingo, existirá la obligación de realizar los servicios que a la empresa le fueran encomendados, dado el carácter de servicio público de los trabajos que realiza la empresa, de la siguiente forma:

a) Los servicios nocturnos se prestarán la noche del sábado al domingo percibiéndose por dicho trabajo el salario real diario y el complemento de festivo que para cada nivel y categoría se expresa en las tablas anexas.

b) Los servicios diurnos se realizarán el domingo inmediato anterior a estos festivos, percibiéndose por dicho trabajo el salario real diario (salario base, antigüedad, plus penoso, plus de actividad, plus de asistencia, plus transporte y plus nocturno, plus rotación, plus convenio y plus alcantarillado en su caso) y el complemento de festivo que para cada nivel y categoría se expresa en las tablas anexas.

c) En el supuesto de que se tenga que trabajar el domingo inmediato posterior a estos festivos se percibirá el salario real de ese día mas una cantidad para los años 2008 y 2009 de 184,10 euros brutos, en lugar del complemento de festivo. Para los siguientes años de vigencia del convenio esta cantidad se incrementará en la misma cuantía que las tablas.

4. La dirección de la empresa comunicará a los representantes de los trabajadores los servicios para estos días, con diez días de antelación.

5. Cuando excepcionalmente se tenga que realizar el servicio de los días de Navidad y Año Nuevo se abonará en los años 2008 y 2009, la cantidad de 249,45 euros brutos más el salario real de ese día, en lugar del complemento Festivo. Para los siguientes años de vigencia del convenio esta cantidad se incrementará en la misma cuantía que las tablas.

#### Art. 39. *Complemento extrasalarial de transporte.*

Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, cuya cuantía quedará reflejada en las tablas anexas.

Para todo el personal comprendido en el ámbito del presente convenio colectivo, y cuando dentro de su jornada deba, por obligaciones laborales, utilizar para desplazamientos recursos propios, se le abonará para los años 2008 y 2009 la cantidad de 0,33 euros por kilómetro efectuado.

Para los siguientes años de vigencia del convenio esta cuantía se revisará en la misma proporción que las tablas salariales.

En el supuesto de que el Centro de Eliminación de Residuos se traslade a una ubicación distinta a la existente en la actualidad, la dirección de la empresa conjuntamente con el comité estudiarán la situación respecto del personal que preste sus servicios en el CER.

#### Art. 40. *Dietas.*

Para los años 2008 y 2009 queda fijado el importe de la dieta en 71,26 euros brutos si el alojamiento corre por cuenta del trabajador y de 35,64 euros brutos si el alojamiento corre por cuenta de la empresa, y la media dieta en 16,96 euros. Entendiéndose como dieta entera el desplazamiento del operario fuera del centro de trabajo y teniendo que pernoctar fuera de su domicilio, y media dieta como continuación de la jornada, teniendo que comer fuera de su propio domicilio.

Para siguientes años de vigencia del convenio, estas cantidades se incrementarán en la misma cuantía que las tablas.

#### Art. 41. *Participación en beneficios.*

El personal percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe que expresamente se pacta y que figura en los anexos, más la antigüedad correspondiente a quince días de salario base.

Quienes no presten sus servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente, al período de tiempo trabajado.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde el 1.º de enero al 31 de diciembre, abonándose el día 15 de enero del año siguiente al que se devengue. Dicha gratificación no se devengará en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad.

#### Art. 42. *Horas extraordinarias.*

Únicamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales. Para ello, se comunicarán mensualmente a la autoridad laboral, conjuntamente por la empresa y el comité, el número de horas realizadas y una relación de los trabajadores que las realizan y el número realizado por cada uno.

Dado el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, se considerarán horas extraordinarias estructurales todas aquellas que se precisen para la finalización de los servicios concretadas por la prolongación de tiempos que se realicen motivados bien sea por ausencias imprevistas, bien por procesos puntas de producción no habituales y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata.

La empresa reducirá al máximo el número de horas extraordinarias y así poder posibilitar la creación de nuevos puestos de trabajo.

El número de horas extraordinarias no estructurales que realice cada trabajador no excederá de dos al día, ocho al mes, ni ochenta al año.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, no teniendo en cuenta para dicho cómputo el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Se acuerda el pago de las mencionadas horas extraordinarias, se abonará o con un recargo del 75% sobre la hora ordinaria en días laborales, y de un 100%

las realizadas en festivo, o por compensación a que cada hora extraordinaria realizada se descance al menos una hora y tres cuartos en jornada ordinaria y dos horas por cada hora extraordinaria en festivo, en el supuesto de no existir tal acuerdo será a elección del trabajador.

Para el personal de limpieza pública pich, pibo, fuentes públicas y recogida y eliminación de basuras se establecen las siguientes pautas:

a) La empresa abonará a todos los trabajadores que se encuentren en los citados colectivos las ocho primeras horas extraordinarias que, en su caso, se realicen cada mes.

b) En el supuesto de que algún trabajador realizara más de las mencionadas ocho horas, del exceso únicamente abonará el 50% de las mismas, procediéndose a compensar con descanso el otro 50%.

c) El 50% de las horas destinadas a compensar se irán acumulando de cuatro en cuatro horas, teniendo el trabajador derecho a un día de descanso compensatorio, cada cuatro horas extraordinarias.

d) El descanso o descansos compensatorios deberá disfrutarlos el trabajador en los cuatro meses siguientes de haber alcanzado la correspondiente acumulación de horas.

e) Para la fecha de disfrute de los días de descanso compensatorio no podrán coincidir más del 10% del personal de cada servicio y turno, ni en el período navideño, fiestas del Pilar ni acumularse a las fechas de disfrute de vacaciones de cada trabajador.

f) El día de descanso compensatorio será abonado por la empresa con el salario base, antigüedad más todos los complementos (plus penoso, plus actividad, plus asistencia, plus transporte y plus nocturno, plus rotación, plus convenio y plus alcantarillado, en su caso).

g) El trabajador podrá optar por acumular todas las horas extraordinarias por tiempo de descanso.

h) En el caso de que un trabajador tuviera acumulados períodos de tiempo inferiores a las cuatro horas podrá optar entre cobrarlos o acumularlos a otros períodos.

El abono de estos períodos se efectuará anualmente en el mes de enero del año siguiente al que se hubieran realizado

Las horas compensadas con descanso no se computarán como horas extraordinarias.

Se acuerda la constitución de una comisión del estudio de horas extras, cuyo cometido consistirá en el estudio de todas las problemáticas que se deriven de la realización de las citadas horas.

El objeto de estudio de la presente comisión serán los criterios de acumulación, de las horas extraordinarias.

Dicha comisión estará constituida por cuatro vocales, todos ellos miembros del comité, por la representación de los trabajadores y firmantes del presente convenio, que se reunirá con la dirección de la empresa cada cuatro meses, analizándose las causas y su realización por los diferentes servicios

#### Art. 43. *Pago de haberes.*

El pago de haberes se efectuará mediante dos anticipos quincenales, el primero el día 15 de cada mes o anterior hábil y el segundo el primer día del mes siguiente o anterior si este fuese festivo o domingo, liquidándose la mensualidad dentro de los quince días siguientes de vencido el mes anterior, por transferencia bancaria. Todo el personal que lo desee podrá pedir un anticipo de vacaciones, dentro de la primera semana del mes anterior al del disfrute.

En el caso de detectarse un error en la nómina, la empresa lo comunicará al trabajador y procederá a su descuento mensual en una cantidad que no supere el 15% de la cantidad adeudada.

#### Art. 44. *Hoja de salarios.*

La hoja de salarios actual se mantendrá vigente por acordarlo así ambas partes de conformidad todo ello con el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores (anexo número III).

### CAPITULO IV.- ALCANTARILLADO

#### Art. 45. *Régimen del servicio de alcantarillado.*

1. El personal adscrito a este servicio se compromete, dadas las características del mismo, a la exclusividad en el desempeño de las funciones derivadas de dicho servicio, así como a su plena disponibilidad para realizar dichas tareas cuando sea requerido para ello por urgentes necesidades del servicio.

Asimismo, el trabajador realizará cualquier otro tipo de servicio de los que la empresa preste en la actualidad, aunque no sea estrictamente de Alcantarillado, cuando por necesidades de producción y en casos excepcionales así sea requerido por la empresa.

En el supuesto de que el trabajador tuviera que prestar sus servicios en día festivo o domingo, percibirá por jornada efectivamente trabajada las cantidades pactadas en el vigente convenio colectivo. Si dichos festivos o domingos hubieran de trabajarse realizando trabajos de alcantarillado pero para particulares no derivados de la ejecución de los servicios de la contrata para el alcantarillado, que FCC tiene adjudicada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, las horas extras se abonarán al precio establecido en el convenio vigente incrementadas en un 50%.

2. Los trabajadores de este servicio se comprometen a la realización de turnos de guardias rotativas quincenales para la prevención o reparación de posibles siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, que se puedan produ-

cir en los servicios de Alcantarillado dado el carácter de servicio público que desempeña.

Para la realización de dicho menester al trabajador le será entregado un aparato buscapersonas que se deberá llevar durante todo el tiempo que dure la guardia.

Dicho servicio se retribuirá con la cantidad para los años 2008 y 2009 de 207,13 euros brutos por cada vez que se esté en el turno quincenal de guardia; además en el caso de ser requerido para trabajar durante dicho período de guardia, dicho trabajo será abonado como horas extraordinarias desde la salida del domicilio del operario hasta su regreso al mismo.

Para siguientes años de vigencia del convenio esta cantidad se incrementará en la misma cuantía que las tablas.

3. La jornada de trabajo en el servicio de alcantarillado se prestará mediante la distribución de las 35 horas 35 minutos de trabajo semanales, que se realizan en la actualidad, en cinco días a la semana en turnos de lunes a viernes y de martes a sábados, ya sea tanto en jornada de mañana como de tarde de 7 horas 7 minutos diarios, para lo cual se elaborará el correspondiente horario de forma que con la mayor aproximación posible, todas las brigadas tengan el mismo número de turnos tanto de lunes a viernes y martes a sábados como de mañana y tarde.

4. Los trabajadores de estos servicios aceptan que dadas las peculiaridades de los servicios, en casos excepcionales pueda variarse, adelantándose o retrasándose, la hora de comienzo del servicio.

La retribución salarial se regirá por lo dispuesto en el vigente convenio colectivo estableciéndose que para la realización del trabajo en una distribución de jornada de cinco días a la semana se crea un plus de alcantarillado que se abonará por día efectivamente trabajado para los años 2008 y 2009 de 4,21 euros brutos los peones y de 5,35 euros brutos para los conductores.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable no computándose para el cálculo y pago de domingos ni festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias ni horas extraordinarias por quedar expresamente pactado.

Para siguientes años de vigencia del convenio estas cantidades se incrementarán en la misma cuantía que las tablas.

5. En todo lo no previsto y regulado en el presente artículo se estará en cuanto a los servicios de alcantarillado a lo dispuesto en este convenio colectivo.

6. El comité de empresa estudiará y elaborará una propuesta para que pueda ser tomada en consideración por la Administración central y autonómica a efectos de homologar la jubilación del personal de alcantarillado a los 60 años con el 100% de jubilación (Estatuto Minero).

7. En la retribución de vacaciones del personal de alcantarillado se considerará que su plus tóxico, penoso y peligroso, consiste en un 30% del salario base, según el artículo 26 del presente convenio.

8. Cuando el equipo de alcantarillado esté compuesto de un conductor y un peón y el tipo de trabajo haga necesaria la presencia de otro operario, se avisará al superior inmediato quien, en su caso, procederá a mandar a otro u otros trabajadores.

En caso de que el equipo tenga que ir compuesto por un conductor y un peón ambos tendrán derecho a percibir la cantidad para los años 2008 y 2009 de 14,24 euros brutos por jornada efectiva trabajada.

Este plus de dedicación especial no se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones, ni horas extraordinarias. En los siguientes años de vigencia del convenio esta cantidad se revisará en la misma proporción que las tablas salariales.

### CAPITULO V.- JORNADA, DESCANSO Y PERMISO

#### Art. 46. *Jornada.*

A) La jornada de trabajo anual, del personal comprendido en el ámbito del presente convenio se establece de la siguiente manera:

##### • Limpieza:

1. Para el año 2010: 1.719 horas.
2. Para el año 2011: 1.705 horas 40 minutos.

##### • Alcantarillado:

1. Para el año 2010: 1.574 horas.
2. Para el año 2011: 1.559 horas 46 minutos.

Las jornadas medias semanales de trabajo para el personal de limpieza serán de 38 horas 20 minutos, 39 horas para los que trabajan cinco días a la semana y para el de alcantarillado será de 35 horas 35 minutos, estando siempre su aplicación sujeta al resto de condicionantes recogidas en el convenio.

Aquellos trabajadores que, por causa no imputable a los mismos, no realicen la jornada máxima anual establecida anteriormente, la empresa la considerará realizada a todos los efectos, sin que pueda exigirse su recuperación en los días de descanso que le corresponda al trabajador, ni tampoco fuera de su jornada laboral. De igual forma, el trabajador no reclamará la cantidad económica correspondiente a esas horas de defecto de jornada como efectivamente trabajadas.

En el caso de que exista exceso de jornada, este se regulará según lo establecido en el presente convenio colectivo y en el Estatuto de los Trabajadores.

La empresa podrá reorganizar la distribución de los servicios para adecuar esta jornada a los sistemas de trabajo.

## B) Distribución de la jornada:

1. Para el personal que preste sus servicios en jornada laboral de seis días a la semana, su distribución será a razón de 6 horas y 40 minutos. Todos los trabajadores que presten sus servicios durante los seis días a la semana podrán guardar fiesta un sábado de cada cuatro (esto es tres sábados trabajados y uno fiesta). Por ello, este personal trabajará 40 horas semanales durante tres semanas (a razón de 6 horas 40 minutos de lunes a sábado) y 33 horas 20 minutos la cuarta semana (a razón de 6 horas 40 minutos de lunes a viernes). La retribución correspondiente al sábado de descanso será el salario base y todos los complementos (antigüedad, plus penoso, plus actividad, plus asistencia y plus transporte, y plus nocturno en su caso).

2. Dado que se ha llegado a un acuerdo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, sobre mecanización de los servicios de recogida domiciliaria de basuras, mediante contenedores y cubos normalizados, se acuerda por ambas partes que se proceda a la recogida de basuras domiciliarias en una frecuencia de trescientos sesenta y tres días al año, estableciéndose la distribución de la jornada semanal en cinco días y a razón de 7 horas y 48 minutos diarios, realizándose los trabajos de acuerdo con los turnos marcados en los anexos que se adjuntan. Estos servicios se prestarán por el personal que se adscriba voluntariamente a realizarlos, teniendo en todo caso preferencia los trabajadores que prestan sus servicios en la recogida domiciliaria de basuras.

3. El personal de taller trabajará 7 horas 25 minutos, los lunes trabajará 6 horas 55 minutos y un sábado de cada dos trabajará 3 horas 55 minutos.

4. Con respecto del personal que deba contratarse a tiempo parcial se establece que las jornadas trabajadas en sábado y domingo tendrán la consideración de jornadas ordinarias a todos los efectos, siendo de 6 horas 40 minutos todos los días. No obstante, en el supuesto de que alguno de los 15 festivos acordados con carácter general fuera en sábado o en domingo, no será de aplicación la posibilidad de reservar alguno de esos siete días y guardar el descanso sustitutorio correspondiente, retribuyéndose en las mismas condiciones establecidas en el artículo 35 del convenio colectivo. Tampoco les será de aplicación la posibilidad de optar por no trabajar esos días. Asimismo, tampoco les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 en su punto 3.º del convenio colectivo ni se les abonarán los 11,86 euros brutos establecidos en el artículo 49.

La retribución salarial se regirá por lo dispuesto en el presente convenio colectivo.

Art. 47. *Descanso intermedio en jornada continua.*

Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se disfrutará de un período máximo de descanso de veinte minutos.

Dicho período se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Se establece que todos los conductores deberán prolongar su jornada en un tiempo equivalente al del descanso intermedio en jornada continua, se retribuirá por día efectivamente trabajado con una cantidad equivalente a veinte minutos de retribución extraordinaria, por lo que ese tiempo se realizará bien durante el descanso intermedio, bien a la finalización de la jornada ordinaria.

La finalidad de la prolongación es adaptar horarios de peones o trabajadores de otras categorías a las tareas encomendadas a los conductores.

Este plus es funcional, abonándose por día efectivamente trabajado, no computándose para el cálculo y pago de domingos, horas extraordinarias ni gratificaciones extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Art. 48. *Horarios y distribución de jornada.*

Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas serán los fijados para cada uno de ellos conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

La empresa comunicará con la debida antelación a la representación de los trabajadores las variaciones horarias que se prevean con carácter indefinido, y éstas serán convenientemente visadas por la autoridad laboral.

Art. 49. *Descansos y festivos.*

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995 y en el Decreto 1.561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Los trabajadores que trabajen algún domingo con carácter extraordinario, guardarán dos jornadas de fiesta por domingo trabajado, estableciéndose para ello por la dirección de la empresa el correspondiente calendario de descansos sustitutorios en función de las necesidades de producción y servicios de la empresa, si bien previamente la misma dará audiencia a los trabajadores sobre sus preferencias para el disfrute de estos días, las cuales no serán vinculantes.

A. La empresa intentará cubrir los puestos de trabajo en domingo con personal de fines de semana.

B. Todos aquellos puestos que no puedan ser cubiertos con garantía con personal de fin de semana, se cubrirán con personal contratado a jornada completa, que realizarán su descanso semanal fuera de la jornada de domingo. Estos trabajos en domingo no podrán ser realizados por trabajadores con una antigüedad superior a 24 meses, siendo de 40 el número máximo de domingos que puedan ser realizados.

Esto se articulará por la empresa con un sistema rotativo, de forma que todo trabajador que se incorpore y tenga su descanso semanal fuera del domingo suponga que otro trabajador pase a trabajar de lunes a sábado.

Estos trabajadores que presten sus servicios en domingo, y guarden descanso semanal entre semana, percibirán la cantidad de 11,86 euros con efectos de 1 de enero de 2008 y hasta 31 de diciembre de 2009. En los siguientes años

de vigencia del convenio, esta cantidad se aumentará en el mismo porcentaje que los incrementos salariales pactados para el resto de los conceptos.

La limitación de recurrir únicamente a trabajadores con menos de veinticuatro meses de antigüedad será aplicada antes del próximo 1 de noviembre de 2009.

Dado que el cambio se irá ofreciendo por orden de antigüedad en el servicio no aceptación, conllevará la consideración de la pérdida de la antigüedad a efectos de otros cambios.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada de seis días a la semana y de forma ordinaria los domingos, cuando durante el año natural le coincidiese un día festivo como su descanso semanal la empresa le cambiará esa semana el día de descanso semanal a otro día.

Los cambios definitivos se comunicarán al comité de empresa.

El personal que realice su jornada en cinco días a la semana realizará dos días de descanso semanal, rotativos, de acuerdo con los cuadros de rotación anexos.

Art. 50. *Vacaciones.*

Todo el personal afecto por el presente convenio colectivo disfrutará anualmente de treinta días naturales consecutivos de vacaciones, y un día flotante de vacaciones que se regula en los términos establecidos en el artículo 52 m y n, salvo pacto individual entre la empresa y algún trabajador, retribuidos por el importe que para cada categoría se pacta expresamente en los anexos. A los importes que figuran en los citados anexos se adicionarán treinta días de la antigüedad que corresponda en cada caso sobre el respectivo salario base y el complemento de puesto de trabajo. Asimismo, al personal ocupado en jornada nocturna se le añadirá el plus nocturno, en proporción al tiempo de trabajo en este servicio durante los tres meses anteriores a la fecha de disfrute de las vacaciones.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa, al vencimiento del año natural, disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

Para los siguientes años de vigencia del presente convenio el turno de vacaciones la comisión paritaria acordará a primeros de año las fechas de disfrute de las mismas, teniendo en cuenta el anexo número VI.

No obstante, el cuadro de vacaciones es el establecido de común acuerdo entre la dirección y el comité de empresa teniendo en cuenta que se han pactado unos turnos de acuerdo con las necesidades del servicio considerándose que el período de disfrute del mismo será en cuatro meses de los doce meses del año (menos enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre), según el cuadro que se anexa como número V. Para el personal de taller las vacaciones se disfrutarán en los meses de julio y agosto y, en circunstancias especiales, previa autorización expresa, podrán disfrutarla en los meses de junio y septiembre. El personal de oficinas podrá disfrutar de sus vacaciones a lo largo de los doce meses del año.

Todo trabajador que le correspondan sus vacaciones estando de baja por IT derivada de accidente, podrá disfrutar los días que le correspondan si fuese alta antes de finalizar el año natural. Lo mismo ocurrirá, en supuesto de baja por IT derivada de enfermedad si el trabajador fuese operado con hospitalización superior a siete días y ésta coincidiese en el mes de vacaciones.

El trabajador que permaneciendo en situación de IT derivada de enfermedad, superior a tres meses y coincidente con sus vacaciones podrá disfrutar los días que le correspondan si fuese alta antes de finalizar el año natural, todo ello con el visto bueno del servicio médico de empresa. Estas decisiones se comunicarán al comité de seguridad y salud. El disfrute de todos estos días de vacaciones se realizará entre los meses de octubre a diciembre, de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa, y en caso de no existir cuando se pueda por necesidades del servicio.

Art. 51. *Permisos.*

La empresa concederá al personal que lo solicite, con una anticipación de diez días, permisos sin retribución alguna de hasta quince días al año, previa justificación y siempre que el total del personal que disfrute de ello no sobrepase en ningún momento el 2% de la plantilla. La empresa procurará contestar cinco días antes de la fecha de disfrute del permiso.

Cuando se conceda un permiso sin retribución con el tope máximo, no se le dará de baja al trabajador en la Seguridad Social durante el disfrute del permiso.

La empresa comunicará, trimestralmente, a petición del comité el número de permisos solicitados, los nombres de los trabajadores solicitantes, las fechas de petición y concesión o no del permiso, y en caso de denegación los motivos de la misma.

Art. 52. *Licencias.*

Todo el personal afecto al presente convenio colectivo disfrutará de las siguientes licencias, previo aviso y justificación:

a) Por matrimonio, veinte días naturales.

Justificantes: Libro de familia o certificado del Juzgado.

b) Por boda de hijos, hermanos o padres (primer y segundo grado de consanguinidad y afinidad), un día si es en la misma localidad y tres días si es fuera de la provincia.

Justificantes: Certificado del Juzgado o invitación con acreditación del parentesco. Fuera de la provincia habrá que justificar el desplazamiento.

c) Por muerte, enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, padres o hijos, tres días naturales y cuatro días naturales si es fuera de la provincia.

Justificantes: Esquela y/o documentos que justifiquen el parentesco. En caso de enfermedad: certificado médico que acredite la gravedad de la enfermedad o intervención quirúrgica con anestesia total, certificado que acredite el ingreso en un centro hospitalario. Fuera de la provincia habrá de justificarse el desplazamiento.

d) Por muerte, enfermedad grave u hospitalización de nietos, abuelos o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales, y cuatro días naturales si es fuera de la provincia

Justificantes: Esquela y/o documentos que acrediten el parentesco. En caso de enfermedad: certificado médico que acredite la gravedad de la enfermedad o intervención quirúrgica con anestesia total, certificado que acredite el ingreso en un centro hospitalario Fuera de la provincia habrá de justificarse el desplazamiento.

e) Por nacimiento de hijo, tres días naturales, que se prorrogarán hasta cuatro días si concurre enfermedad grave.

Justificantes: Libro de Familia o certificado del Juzgado. En caso de enfermedad: certificado médico que especifique la gravedad.

f) Para el caso de renovación del carné de conducir de las clases A, B, C, D y E, para todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo que sea necesario para efectuar los exámenes.

Justificantes: Certificado de asistencia al examen.

g) Para el personal con categoría de peón que sea titular del carnet de las clases anteriormente mencionadas y deseen obtener su renovación, por el tiempo necesario para realizar los exámenes, con un tope máximo de veinte trabajadores al año.

Justificantes: Certificado de asistencia al examen.

h) Por asistencia al médico de cabecera, cuando su horario coincida con la jornada del trabajador, por un tiempo máximo de cinco horas al año. Justificantes: Certificado de asistencia al médico con expresión de que la dolencia la padece el propio trabajador.

i) Por asistencia al médico especialista enviado por su médico de cabecera, cuando su horario coincida con la jornada del trabajador, y previo conocimiento del servicio médico de la empresa, durante el tiempo necesario e imprescindible para la asistencia a dicha consulta.

Justificantes: Certificado de asistencia al médico especialista con expresión de la dolencia que padece el trabajador.

j) Por primera comunión de hijo/a, nieto/a el día natural.

Justificante: Documento acreditativo de la primera comunión.

k) Por bautizo de hijo/a, nieto/a un día natural.

Justificante: Documento acreditativo del bautizo.

l) Por traslado del domicilio habitual, un día natural.

Justificante: Documento acreditativo del traslado de domicilio.

m) Para el personal que desarrolla su trabajo cinco días a la semana disfrutará en el año 2010 siete días de asuntos propios y un día flotante de vacaciones. En el año 2011, nueve días de asuntos propios y un día flotante de vacaciones, pudiendo reservarse la empresa la posibilidad de adicionar los dos días que se conceden en el año 2011 a sus días de descanso o bien reduciendo la jornada, en caso de que la empresa no ejerza esta posibilidad, el disfrute de esos días se dividirá el año en períodos de un mes, debiendo gastar esos días a razón de un día cada mes. La fecha de disfrute de esos días deberá solicitarse con un mínimo de diez días de antelación a la fecha deseada, salvo circunstancias muy excepcionales. La empresa contestará al trabajador en setenta y dos horas, salvo circunstancias excepcionales.

En el caso de que hubiera acumulación de solicitudes de disfrute de dichas licencias se establece que sólo podrán optar por el disfrute un máximo de un 3% por centro, turno y servicio, de lunes a sábado y un máximo de un 2% los domingos; en todo caso se garantizará un mínimo de un trabajador siempre y cuando no se vea afectado el buen funcionamiento del servicio. No podrán disfrutarse durante las fiestas del Pilar ni acumularse al período vacacional, ni durante el período navideño, entendiéndose por tal, los días 24, 25, 26 y 31 de diciembre y 1, 2, 5 y 6 de enero. Si por necesidades del servicio no pudiera disfrutarse de uno de esos días dentro de los dos meses y medio establecidos, se podrá disfrutar en el siguiente período de dos meses y medio, pero siempre respetando los límites establecidos anteriormente. Los días no disfrutados al finalizar el año natural deberá disfrutarse dentro del primer cuatrimestre del año siguiente al que se trate.

Asimismo, el personal adscrito al alcantarillado y taller dispondrá de seis días de asuntos propios en el 2010 y un día flotante de vacaciones. En el año 2011, 8 días de asuntos propios y un día flotante de vacaciones, manteniéndose la limitación del 3% mencionada en el párrafo anterior y siempre y cuando se garantice siempre el buen funcionamiento del servicio. El personal de oficinas dispondrá de cinco días de asuntos propios en los años 2010 y 2011.

n) Para el resto de personal no contemplado en el párrafo anterior y que trabaja seis días a la semana tres días por asuntos propios y un día flotante de vacaciones en el año 2010. En el año 2011, cinco días de asuntos propios y un día flotante de vacaciones, cuyo disfrute vendrá regulado en los mismos términos que el párrafo anterior.

Los días regulados en los apartados m y n serán retribuidos con el salario base y la antigüedad y todos los complementos (plus penoso, plus asistencia, plus de actividad, plus transporte y plus nocturno, plus rotación, plus convenio y plus alcantarillado en su caso).

ñ) Ambas partes acuerdan que lo dispuesto en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el epígrafe a, será de aplicación a las parejas de hecho. Para ello, tendrán que demostrar una convivencia real mediante documento oficial del registro de parejas de hecho que así lo acredite.

Para el personal del turno de noche y únicamente para lo dispuesto en los epígrafes b, j y k se podrá optar entre no trabajar el día anterior o posterior al hecho causante, dicha opción se manifestará en el momento de solicitar la licencia.

Asimismo, en el caso de que surgiera el hecho causante que da lugar a una licencia y el trabajador ya hubiera realizado su jornada o hubiera trabajado más de 4 horas, el cómputo de los días de licencia se hará a partir del día siguiente.

En todo lo no previsto expresamente en los párrafos anteriores del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37, punto 3, del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Todas las licencias serán retribuidas con el salario base y la antigüedad. Se añadirán además los complementos salariales de plus penoso, actividad, asistencia y plus nocturno, en su caso, así como plus rotación, plus convenio y plus de alcantarillado, si procede.

Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el salario o sueldo de su categoría profesional, debiendo justificarse con un certificado de realización de esos exámenes.

Art. 53. *Excedencia por maternidad o paternidad.*

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 54. *Protección a la maternidad.*

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 55. *Intimidad del trabajador.*

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 56. *Calendario laboral.*

Durante el mes de enero y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de fiestas, la empresa conjuntamente con el comité procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

Dicho calendario laboral deberá contener:

—El horario de trabajo de la empresa.

—La jornada semanal de trabajo.

—Los días festivos y otros inhábiles.

—Los descansos semanales entre jornada

## CAPITULO VI.- MEJORAS SOCIALES

Art. 57. *Hospitalización.*

Todo el personal sujeto a este convenio que tenga que ser hospitalizado por causa de incapacidad temporal (enfermedad o accidente laboral) recibirá un complemento a cargo de la empresa para los años 2008 y 2009 de 20,33 euros por cada día que dure la hospitalización. Para los siguientes años de vigencia del convenio dicha cantidad se revisará en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Art. 58. *Incapacidad temporal.*

1.º Complemento en caso de incapacidad temporal por accidente laboral:

El personal afecto al presente convenio colectivo que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral percibirá, con cargo a la empresa y conjuntamente con la prestación por incapacidad temporal, un complemento hasta cubrir el 100% de la base reguladora descontando la prorrata de pagas extraordinarias.

2.º Cuando la IT se derivara de enfermedad, la empresa complementará la actual prestación de la Seguridad Social de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Durante la primera baja del día 1 al 20, el 80%, y del 21 en adelante, el 100% de la base de cotización por contingencias comunes correspondiente al mes anterior.

b) Durante la segunda y la tercera baja del día 1 al 20, el 70%, y del 21 en adelante, el 100% de la base de cotización por contingencias comunes correspondiente al mes anterior.

La empresa no incrementará la IT respecto de los abonos de la Seguridad Social que se regulan en este artículo en el supuesto segundo establecido anteriormente, cuando el mes anterior se supere el índice de absentismo de la Delegación el 9,5 aplicando la siguiente fórmula: N.º de jornadas perdidas por enfermedad los doce meses anteriores, dividido por el promedio de productos en el mismo período.

La empresa facilitará mensualmente a los delegados de prevención dicho índice con indicación expresa del desarrollo numérico de la fórmula, así como el resultado.

El servicio médico de empresa realizará el seguimiento de los procesos de baja y podrá realizar visitas periódicas de inspección a los trabajadores que se encuentren en situación de baja por enfermedad o accidente, o si el estado de salud o el informe médico que ha otorgado la baja lo permitiera, recabar del trabajador en IT la presencia en el servicio médico de empresa. En este caso los gastos de desplazamiento, salvo cuando se esté percibiendo el 100% de las retribuciones, serán a cargo de la empresa mediante el abono de una cantidad equivalente al plus transporte correspondiente al de calle La Torre.

Los beneficios regulados en este artículo dejará de percibirlos aquel trabajador que estando en situación de IT cometiera alguna de las irregularidades

previstas legalmente, que son causa de pérdida de la prestación o no siguiese correctamente los tratamientos médicos prescritos a criterio y decisión del servicio médico de empresa.

El servicio médico de empresa informará de sus decisiones al comité de seguridad y salud, indicando además el nombre de los operarios y la fecha de inicio de la baja. El servicio médico de empresa entregará a los trabajadores que sufran un accidente de trabajo el parte de accidente con expresión del diagnóstico así como del tratamiento médico prescrito.

Se entregará mensualmente a los delegados de prevención el listado de personal de baja con expresión del nombre y apellidos, el centro al que pertenecen y el número de días de baja.

Art. 59. *Retirada del permiso de conducir.*

1.º Cuando como consecuencia de un hecho ajeno al conductor derivado de las necesidades del recorrido del servicio o fallo mecánico, le fuera retirado a aquel el permiso de conducir, la empresa le respetará sus percepciones económicas durante el tiempo que dure la retirada del permiso de conducir y desempeñe otro puesto de trabajo en la empresa, salvo cuando en dicha retirada concurran circunstancias de imprudencia temeraria.

2.º En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con vehículo particular, y siempre que no concurran circunstancias de imprudencia temeraria, la empresa se compromete a adecuarlo a otro puesto de trabajo en las condiciones laborales retributivas del nuevo puesto.

3.º Se aplicarán los dos apartados anteriores de este artículo a todo trabajador que habitualmente lleve un vehículo de la empresa sea cual fuere su categoría.

4.º La empresa se hará cargo, abonando su importe de todas las multas o sanciones administrativas que sean impuestas al personal, acogido al presente convenio colectivo, como consecuencia de una orden o por la necesidad de realizar un recorrido fijado en vehículo de la empresa, siempre y cuando no concurran en el hecho motivador circunstancias de embriaguez o imprudencia temeraria.

En el caso de que se produzca un accidente con un vehículo de la empresa durante la jornada laboral, y siempre y cuando no concurriera embriaguez o imprudencia temeraria, la empresa se hará cargo de todas las responsabilidades económicas que se deriven del mencionado accidente. En el caso de que el conductor que no obtuviese la renovación de su licencia, y fuese declarado no apto para la conducción, será ocupado por la empresa en un nuevo puesto de trabajo, percibiendo el salario establecido para su categoría de conductor.

Art. 60. *Asistencia jurídica.*

Será por cuenta de la empresa la asistencia jurídica al trabajador que con motivo de estar prestando el servicio encomendado por la empresa se vea implicado en algún proceso judicial civil derivado de la propia prestación de los servicios, no concurriendo temeridad ni mala fe por parte del trabajador.

En el caso de que un trabajador de la empresa durante la jornada de trabajo sufriese una agresión sin mediar provocación, por su parte, y como consecuencia de la prestación directa del servicio, se procederá de la siguiente forma:

—El trabajador afectado lo comunicará a su superior inmediato, interponiéndose, en su caso, la correspondiente denuncia.

—El superior inmediato procederá a comunicar la agresión a la dirección de la empresa, hechas las oportunas averiguaciones a cerca de los hechos, y ésta, en caso de considerarlo oportuno prestará al trabajador la asistencia jurídica necesaria al caso concreto.

La empresa, en caso que lo autorice el trabajador afectado, pondrá los hechos en conocimiento del comité de empresa, en el plazo de tres días desde la notificación por el trabajador.

Art. 61. *Indemnización por muerte o invalidez.*

La empresa establecerá a favor de sus trabajadores acogidos al presente convenio una póliza de seguro que cubrirá los siguientes importes para los años 2008 y 2009:

A) Fallecimiento como consecuencia de accidente laboral: 24.944 euros.

B) Fallecimiento como consecuencia de cualquier otra causa: 10.572 euros.

C) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez derivadas de accidente laboral o enfermedad: 24.944 euros.

D) Incapacidad permanente total derivada de accidente laboral o enfermedad, para su trabajo habitual: 24.944 euros.

En este supuesto no se abonará ninguna cantidad en el caso de que el trabajador al que le sea reconocida esta incapacidad siguiera con posterioridad prestando servicios para la empresa. Para los siguientes años de vigencia del convenio dichas cantidades se revisarán en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Anualmente la empresa procederá a entregar una copia de la póliza a cada uno de los trabajadores afectos al presente convenio que estuvieran de alta en la empresa al tiempo de efectuarse la revisión de las cantidades pactadas en este artículo.

Art. 62. *Ayuda a hijos disminuidos físicos y psíquicos.*

La empresa abonará a cada trabajador que tenga hijos disminuidos física o psíquicamente, o familiares a su cargo mediante sentencia judicial o resolución administrativa firme, un complemento para los años 2008 y 2009 de 59,39 euros brutos mensuales por cada uno de los hijos disminuidos o familiares a cargo (cantidades que ya vienen siendo abonadas). Para los siguientes años de

vigencia del convenio dichas cantidades se revisarán en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Art. 63. *Promoción económica por cese en la empresa y ayuda por baja por invalidez derivada de enfermedad y accidente.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores se pacta el régimen de promoción económica siguiente:

Los trabajadores afectados por este convenio que cesen en la empresa, con 60 o más años de edad percibirán un premio por importe para los años 2008 y 2009 de 122,34 euros por año de servicio en la empresa.

Igualmente a dichas cantidades se les añadirá una cantidad en concepto de ayuda:

Si se solicita el cese a los:

60 años: 5.000 euros.

61 años: 4.000 euros.

62 años: 3.000 euros.

63 años: 2.000 euros.

64 años: 1.500 euros.

Se requerirá una antigüedad mínima de 6 años para percibir dicha cantidad.

Los trabajadores que causen baja en la empresa por invalidez permanente derivada de enfermedad común o accidente, así como por fallecimiento por cualquier causa, percibirán para los años 2008 y 2009, 122,34 euros por año de antigüedad en la empresa.

Para los siguientes años de vigencia del convenio estas cantidades se incrementarán en la misma proporción que en las tablas.

Art. 64. *Jubilación parcial.*

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 166,2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y el artículo 12.6.º del Estatuto de los Trabajadores, para impulsar la celebración de contratos de relevo, se establece la posibilidad de que los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del convenio de referencia opten por jubilarse a tiempo parcial, a partir de los 60 años de edad y antes de alcanzar la edad de 65 años, concertando paralelamente con la empresa una reducción de su jornada habitual de trabajo. Dicha posibilidad se sujeta a los requisitos y condiciones establecidos en el acuerdo firmado el 1 de abril de 2003, ratificado posteriormente por la comisión paritaria, acuerdo que revalidan en este acto las partes.

Asimismo la cantidad acordada en el punto número 8 del citado acuerdo pasará a ser de para los años 2008 y 2009 de 2.375,58 euros como premio a la permanencia en la empresa. Dicha cantidad se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que las tablas del convenio colectivo.

Art. 65. *Anticipos de nóminas al personal.*

La empresa dará mensualmente la cantidad máxima de 6.000 euros para anticipos de nóminas al personal que será distribuida entre la plantilla por el comité de empresa con las directrices y cuantías que el propio comité marque.

En el supuesto de cese del trabajador en la empresa, ésta podrá deducir lo pendiente de la liquidación de partes proporcionales.

Ningún anticipo podrá ser de una cuantía superior a 750 euros.

El personal que lo solicite deberá tener al menos un año de antigüedad.

La amortización se efectuará en el período de un año, salvo que el trabajador desee realizar amortizaciones de forma anticipada.

La concesión de los anticipos requerirá las siguientes condiciones y circunstancias:

a) Que se acredite una causa urgente de necesidad económica.

b) Que por la naturaleza de la necesidad económica citada, no se contemple su satisfacción por organismos dependientes del Estado.

c) Que se acredite documentalmente la aplicación efectiva al objeto de la solicitud.

Excepcionalmente se podrá solicitar una cantidad superior a los 750 euros y no superior a los 1.202 euros. Asimismo, en el caso de que concurriera circunstancias de excepcional urgencia y necesidad en algún trabajador, únicamente en ese mes en concreto, podrá ampliarse la cantidad de 6.000 euros a 6.750 euros, dicha necesidad urgente deberá acreditarse documentalmente y hacer constar la causa en la solicitud. En el supuesto de que algún mes los anticipos no superen la cantidad de 6.000 euros, la cantidad sobrante hasta llegar al tope se acumulará para los siguientes, dicha acumulación se extinguirá indefectiblemente a treinta y uno de diciembre del año que se trate.

Art. 66. *Permiso de asistencia a juicios.*

El personal afecto al presente convenio que durante la realización de los servicios sufra un accidente a causa del cual sea citado a juicio con legitimación activa o pasiva o como testigo, disfrutará del tiempo necesario para asistir a juicio, acreditando con posterioridad su asistencia al mencionado juicio.

Cuando este hecho concurra en un trabajador que preste sus servicios en turno de noche, el permiso será de 5 horas y lo disfrutará la noche anterior o posterior a elección. Si el afectado es un trabajador de tarde disfrutará el permiso la tarde anterior o posterior.

Cuando el trabajador tenga que comparecer en el juzgado o comisarías para prestar declaración como consecuencia de haber sufrido una agresión o haber sido testigo de ella, en el desarrollo de la jornada laboral, dispondrá de 5 horas para poder realizar las correspondientes diligencias. El trabajador del turno de tarde y de noche dispondrá de licencia la tarde o la noche anterior o posterior a la citación.

Se deberá presentar justificante emitido por el juzgado de dicha asistencia.

**Art. 67. Formación.**

Durante la vigencia del presente convenio la empresa impulsará al menos tres iniciativas formativas al año, que redunden en una mayor cualificación del personal, en concordancia con los diferentes acuerdos de formación continua para trabajadores bien de ámbito estatal, territorial, etc.; en concordancia con el Real Decreto 1046/2003 por el que se regula el subsistema de formación profesional continua y normas que lo desarrollan, procurándose dar preferencia a los cursos de capacitación de conductores dirigidos a otro personal de la plantilla.

La comisión de formación elaborará un plan anual de formación en el que se detallarán las acciones formativas a desarrollar durante dicho período, y del cual se dará cumplida información al comité de empresa o comisión que éste designe. La comisión de formación tendrá cumplido conocimiento de las acciones formativas que vayan a tener lugar en relación con el personal afecto al presente convenio. El personal de taller y alcantarillado que sea requerido obligatoriamente fuera de horas de trabajo a realizar cursos de formación, se le abonará como si de horas extraordinarias se tratara. En el caso de que estos cursos se realicen fuera de Zaragoza se regirá por los parámetros acordados en la comisión de formación.

El plan de formación contempla acciones dirigidas a incrementar la cualificación profesional y personal del trabajador, para un mejor desempeño de las funciones asignadas y facilitar su promoción dentro de la empresa.

La financiación de la formación será a cargo de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar las ayudas que reglamentariamente se establezcan en cada momento para este fin.

La dirección de la empresa podrá considerar la autorización y financiación total o parcial de otros cursos o estudios no incluidos en el plan de formación continua.

La empresa, en su caso, podrá facilitar periódicamente la información global necesaria para el adecuado seguimiento por el comité de empresa, o miembros que éste designe, del desarrollo y ejecución del plan de formación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 del presente convenio se establece una valoración respecto del tiempo empleado por los trabajadores en actividades formativas. Se acuerda que una hora dedicada a una actividad formativa equivaldrá a un punto, dichos puntos se irán acumulando durante la vigencia del plan formativo del año correspondiente y, una vez finalizado éste, se abonará 2 euros brutos por punto obtenido. El Área de formación será la encargada de establecer el baremo de puntos necesarios para acceder a las pruebas de capacitación. Este párrafo únicamente tendrá vigencia en el caso de que exista subvención por parte del organismo correspondiente.

Curso de capacitación profesional: Durante la vigencia del presente convenio, dentro de las actividades formativas establecidas por la empresa, ésta se compromete a incluir dentro de su plan formativo, el curso de adaptación profesional para aquellos conductores que pertenezcan a la empresa y no lo posean, o deban renovarlo. En su impartición se dará la preferencia que establezca el reglamento de dicho curso.

**Art. 68. Ayuda por rotura de gafas, audífonos y prótesis.**

En el caso de que un trabajador, en tiempo y lugar de trabajo, tenga rotura de gafas, audífonos u otra prótesis, el comité de seguridad y salud valorará la procedencia o no de la entrega al trabajador de una ayuda para reparación o sustitución de las mismas, ayuda que en ningún caso podrá superar los 250 euros brutos.

Para los siguientes años de vigencia del convenio estas cantidades se incrementarán en la misma proporción que en las tablas. Estableciéndose como condición para el abono de esta cantidad que, la reparación de la gafa, audífono o prótesis, deberá presupuestarse en el establecimiento comercial que señale la empresa al efecto y la factura se deberá emitir a nombre de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

**Art. 69. Plan de igualdad.**

Las partes hacen remisión expresa al plan de igualdad firmado el 5 de diciembre de 2008 por la empresa FCC, S.A., con los sindicatos UGT y CCOO. Una vez establecido el diagnóstico de situación y las propuestas ejecutables, con el objetivo de eliminar progresivamente la desigualdad puesta de manifiesto las partes se reunirán para su aplicación en el ámbito de aplicación del convenio.

**CAPITULO VII.- REGIMEN INTERNO****Art. 70. Cambio de centro de trabajo y turno.**

En los cambios de centro de trabajo o turno por causas derivadas del servicio, la empresa dará preferencia a aquellos trabajadores que se presenten voluntarios, siempre y cuando los considere idóneos para ello.

No se realizarán cambios de centro de trabajo por motivo de sanción.

Los responsables de cada centro de trabajo, elaborarán un listado en el que se recoja el nombre, centro de trabajo solicitado y fecha de solicitud del cambio, entregándose trimestralmente una copia al comité de empresa del listado refundido de todos los centros de trabajo. Para realizar cambios de centro de trabajo, se dará prioridad a los trabajadores contenidos en este listado, salvo que por necesidades del servicio se tuviera que tener en cuenta otros criterios.

Para los cambios de turno el listado se regirá por los siguientes parámetros:

1.º La antigüedad en la lista vendrá dada por la fecha en la que fue presentada la solicitud de cambio.

2.º El trabajador que llegado su turno, se le ofrezca el cambio y rehúse a él, perderá el puesto en la lista teniendo que volver a realizar una nueva solicitud.

3.º En el caso de que un trabajador solicite el cambio para dos turnos, si coinciden dos vacantes al mismo tiempo, el trabajador deberá elegir turno.

4.º En el caso de coincidencia de dos trabajadores con la misma fecha de solicitud y mismo turno solicitado se efectuará el cambio por sorteo en presencia de ambos.

**Art. 71. Preferencia ocupación puesto de trabajo.**

La empresa concederá preferencia para la ocupación de los puestos de trabajo adecuados a aquel personal que como consecuencia de haber sufrido en la misma accidente laboral resulte con su capacidad física disminuida.

La empresa, y mediante exposición ante el comité de seguridad y salud, podrá adecuar a todo trabajador, recién dado de alta de accidente o enfermedad grave, a puestos de trabajo idóneos para su capacidad laboral hasta el total restablecimiento del operario, constando en acta dicha comunicación.

Cuando el trabajador proviniera de IT derivada de accidente, la empresa le respetará los conceptos económicos derivados de su categoría profesional y cuando proviniera de una IT derivada de enfermedad percibirá el salario correspondiente al puesto de trabajo que realmente estuviera desempeñando durante esa rehabilitación.

Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo. (Art. 25.1.2 LPRL).

**Art. 72. Cambios de días de descanso.**

El personal cuya jornada de trabajo se distribuya en cinco días a la semana, podrá cambiar su descanso de semana con otro compañero, cumpliendo las siguientes condiciones:

1.º Con siete días de antelación, y mediante formulario preestablecido que se adjunta en el anexo, los dos trabajadores afectados lo comunicarán a su mando correspondiente, el cual dará su visto bueno (anexo número VI).

2.º El trabajador que se comprometa, mediante su firma, a cubrir el cambio, quedará obligado a cuantas obligaciones tuviere aquél trabajador por el que se efectuó el cambio, recayendo sobre él toda responsabilidad

3.º No cabrá solicitar un nuevo cambio de día de descanso sin haber cumplido las obligaciones contraídas por el anterior cambio.

El personal que trabaje seis días a la semana podrá cambiar el sábado que le corresponda descansar con otro compañero, siempre y cuando cumpla las reglas del apartado anterior y solicite el cambio según el modelo que se adjunta en el anexo.

**Art. 73. Movilidad funcional.**

Se define la movilidad funcional como la facultad que tiene la empresa para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente, de conformidad a la distribución de grupos profesionales establecidas en convenio.

La empresa garantizará que para el acceso a un puesto de trabajo de superior categoría profesional en FCC, S.A. primará el sistema de promoción interna regulado en el artículo 77 de convenio sobre la movilidad funcional, recurriendo a esta última en casos excepcionales.

Trabajos de distinto grupo o categoría superior o inferior:

1.º Por necesidades organizativas, de producción o contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de grupo distinto o categoría superior a la que tuviera reconocida por plazo que no exceda de 150 jornadas durante un año, o 200 jornadas en un plazo superior, teniendo derecho a percibir mientras se encuentre en tal situación la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada, reconociéndosele la categoría una vez transcurrido el período citado.

2.º Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no resolviere favorablemente al respecto en un plazo de quince días, y previo informe, en su caso, de los representantes de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente. Se exceptúan las tareas que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el cambio de grupo profesional o ascenso de categoría.

3.º Los ascensos de categoría profesional se producirán, en el supuesto de que existan vacantes permanentes, a aquellos trabajadores que a criterio de la empresa estén cualificados considerando su titulación, conocimientos del puesto de trabajo e historial profesional así como el superar con resultado satisfactorio de cuantos cursos y pruebas al efecto pudiera establecer la empresa dentro de los correspondientes planes de formación.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba que será de seis meses para el personal titulado y de dos meses para el resto del personal. Durante este período el trabajador ascendido mantendrá su categoría y nivel original, pero percibiendo el salario correspondiente a la categoría a la que ha sido promocionado provisionalmente.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y nivel percibiendo el salario propio de la misma.

4.º Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Si el cambio hubiera sido solicitado por el propio trabajador y aceptado por la empresa, se asignará a éste la retribución que corresponda por la función efectivamente desempeñada.

5.º Excepcionalmente, el personal con categoría de peón y que ocasionalmente se les destine a la conducción de camiones para los que sea necesario el permiso de conducir de la categoría C o C1, tendrán derecho a que se les reconozca la categoría de operario de 1.ª o conductor cuando hayan prestado sus servicios como conductor en un número superior a 150 jornadas en el período de un año o a 200 jornadas en el caso de que sea un período superior al año. Se considerará como jornada la conducción de un camión con salida del parque de vehículos como mínimo de 5 horas. Los períodos de tiempo inferiores se acumularán entre sí hasta llegar a 5 horas.

Ello no será impedimento para que, si el trabajador pasa a realizar sus funciones de forma habitual como conductor le sea reconocida dicha categoría. Además cuando realice las tareas de conductor cobrará con los emolumentos de esta categoría.

Para proceder al reconocimiento de la categoría de conductor se tendrá en cuenta la antigüedad en la categoría de operario de 1.ª y la superación de cursos relacionados con la conducción, o expediente disciplinario.

Las vacantes de conductores que se produzcan en la empresa se cubrirán en un 70% con personal que estuviera de alta en la empresa ya sea prestando sus servicios como operario de primera, ya sea como conductor de fines de semana o bien con personal que hubiera prestado sus servicios en la empresa y hubiera ostentado la categoría de conductor.

Cuando ocasionalmente se realicen tareas de superior categoría se tendrán todos los derechos y deberes de la misma y se cobrará en relación a los emolumentos de esta.

La empresa reconocerá la categoría automáticamente a aquellos trabajadores que a partir de la firma del convenio realicen 150 jornadas en el período de un año o 200 jornadas en el período superior a un año.

La empresa entregará anualmente un listado de los trabajadores que han hecho trabajos de superior categoría de conductor y operario de primera con las jornadas realizadas.

En la nómina de los trabajadores se establecerá un complemento que especificará las cantidades que se abonarán por hacer trabajos de superior categoría, ampliándose complemento de superior categoría.

#### Art. 74. *Traslados.*

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, la empresa realizará las gestiones oportunas en orden a tratar de facilitar al personal afecto al presente convenio un posible traslado a otras ciudades o contratas.

#### Art. 75. *Excedencias.*

El trabajador afecto al presente convenio con una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le conceda excedencia por un período mínimo de cuatro meses y máximo de cinco años, debiendo solicitar su reingreso un mes antes de la finalización de la excedencia solicitada. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de dos años de servicio efectivo en la empresa. Las excedencias podrán prorrogarse por una única vez, comunicándolo con un mes de antelación.

En los supuestos de solicitud de excedencia por un período máximo de hasta tres años, la empresa se compromete a contratar a otro trabajador por un contrato de sustitución por interinidad por un período máximo de duración hasta la finalización de la excedencia. Ello implica que en el caso de que el excedente solicite el reingreso en tiempo y forma, se reincorporará a la empresa a la finalización de su excedencia.

#### Art. 76. *Ropa de trabajo.*

Queda facultado el comité de seguridad y salud para debatir y aprobar lo concerniente al tema de ropa de trabajo, pasando a formar parte del presente convenio colectivo, como anexo del mismo, las decisiones tomadas en dicho comité.

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y serán facilitadas por la empresa con un año de duración, excepto las que se especifique otra cosa. Serán de medida industrial.

El cuadro de la ropa de trabajo quedará reflejado en el anexo número XV.

Dichas prendas serán las que a continuación se detallan según las siguientes categorías:

Encargados y subencargados: Un uniforme de invierno y un par de botas. Un uniforme de verano, un par de zapatos.

Capataces: Un uniforme de invierno y un par de botas, un uniforme de verano y un par de zapatos, un chaquetón cada tres años, un par de botas de agua cada dos años.

#### • CONDUCTORES:

—Ropa de verano:

1 pantalón de verano

2 polos manga corta de verano

1 par de zapatos

—Ropa de invierno:

1 pantalón de invierno

1 polo de invierno manga larga

2 polares cada tres años

1 chaleco cada dos años

1 anorak cada tres años

1 gorro y/o gorra

1 buzo cada cuatro años

1 koreana cada tres años

1 par de botas de goma cada cuatro años

1 par de botas

guantes, los necesarios

1 buff a petición del interesado

#### • PEONES:

—Ropa de verano:

1 pantalón de verano

2 polos de manga corta verano

1 par de zapatos

—Ropa de invierno:

1 pantalón de invierno

1 polo de invierno de manga larga

2 polares cada tres años

1 chaleco cada dos años

1 anorak cada tres años

1 gorro y/o gorra

1 impermeable cada tres años

1 par de botas de goma cada cuatro años

1 par de botas

guantes, los necesarios

1 buff a petición del interesado

#### • PEONES DE NOCHE: Tira reflectante en el pantalón.

Alcantarillado: Todo el personal afecto al alcantarillado, tanto conductores como peones, tendrán la misma ropa que los de las categorías anteriores respectivamente, más la ropa que a continuación se detalla:

—Un buzo, un traje especial de plástico (en sustitución del impermeable), un par de botas especiales, un par de botas altas de goma, un casco protector y una careta antigás. Igualmente se repondrá la ropa que se entrega rota a consecuencia del trabajo.

Personal de taller: Cuatro buzos cada año de los cuales podrán cambiarse hasta dos buzos por una chaquetilla y un pantalón cada uno de ellos, un jersey cada dos años, un chubasquero cada tres años, una gorra cada año, una camisa cada año, entregándose dos en la primera entrega, un chaleco cada cuatro años.

La empresa estará obligada a todo lo expuesto en este artículo.

Las fechas de entrega de la ropa serán para la de invierno antes del 1 de octubre y para la del verano antes del 1 de mayo.

A todo trabajador con un contrato de sustitución de vacaciones se le entregará la siguiente ropa: Dos pantalones, dos polos de verano, un par de zapatos, un jersey cada dos años, un chubasquero, un chaleco cada dos años, una gorra, guantes los necesarios. Asimismo, le serán entregadas unas botas de agua que, en caso de no ser utilizadas, serán devueltas a la empresa; dichas botas se entregarán con la misma frecuencia que al personal de plantilla, por lo que, en caso de trabajar más de una temporada, no se le volverá a entregar otro par, hasta que transcurran cuatro años.

Al personal englobado en técnicos y administrativos, incluido en este convenio, que deba realizar tareas en la vía pública, se ocupará la empresa de dotarle de la vestimenta y el calzado oportuno para el trabajo a realizar, cuando así sea necesario. Asimismo, se establece que para el personal englobado en este colectivo, se abonará un plus vestuario consistente para el año 2010 en 3,73 euros mensuales. Dicha cantidad se actualizará en el mismo porcentaje que lo establezcan las tablas

De las prendas que se entregan a raíz de este acuerdo, queda un equipo completo, a modo de muestra, en depósito del comité de seguridad y salud, que estará firmado por ambas representaciones.

En las prendas seleccionadas deberá existir un consenso entre el comité de seguridad y salud para la variación de alguna de ellas.

El comité de seguridad y salud revisará las prendas antes de su entrega.

Cuando quede acreditado que una prenda de trabajo queda inservible como consecuencia del servicio, la misma será cambiada por otra.

Se buscará la mayor pulcritud por parte del operario en el uso de la ropa.

#### Art. 77. *Categorías y promoción interna.*

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

• Grupo de técnicos.

• Grupo de mandos intermedios.

• Grupos de administrativos.

• Grupo de operarios.

1. Definición de grupo y de categorías profesionales.

Cada grupo profesional comprende las categorías que para cada uno de ellos se especifican seguidamente.

Estas categorías serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

A) Grupo de técnicos: El grupo de personal técnico estará compuesto por las siguientes categorías:

- Titulado superior.
- Titulado de grado medio.
- Técnico ayudante.
- Auxiliar técnico.

1.º Titulado superior: En posesión de un título de grado superior; desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

2.º Titulado de grado medio: En posesión de un título de grado medio; desempeña las tareas propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

3.º Técnico ayudante: En posesión o no de un título de grado medio; desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la empresa. Si posee titulación media, sus funciones serán de un nivel inferior a las propias de la categoría anterior.

4.º Auxiliar técnico: Empleado mayor de dieciocho años que posee los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

B) Grupo de mandos intermedios: El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes categorías:

- Encargado general.
- Subencargado general.
- Encargado o inspector de distrito o zona.
- Encargado de segunda o capataz.
- Encargado o maestro de taller.

1.º Encargado general: Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del técnico superior o medio, manda sobre uno o más encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

2.º Subencargado general: A las órdenes del encargado general, cumple las órdenes que de él recibe y a su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados, y responde de la correcta ejecución de los trabajos y de la disciplina. Sustituye al encargado general en sus ausencias, originadas por cualquier causa.

3.º Encargado o inspector de distrito o zona: A las órdenes de un encargado general o subencargado general, tiene a su cargo capataces y personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito o zona y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

4.º Encargado de segunda o capataz: El trabajador que, a las órdenes de un encargado general, subencargado, encargado o inspector de distrito o zona, tiene a su cargo el mando sobre los encargados de brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquél.

5.º Encargado o maestro de taller: Con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

C) Grupo de administrativos: Este grupo está compuesto por las siguientes categorías profesionales:

- Jefe administrativo de primera.
- Jefe administrativo de segunda.
- Oficial administrativo de primera.
- Oficial administrativo de segunda.
- Auxiliar administrativo.

1.º Jefe administrativo de primera: Empleado que, provisto o no de poder limitado, tiene la responsabilidad y el mando directo de una oficina o parte de ella en la que está asignado. Dependen de él distintas secciones administrativas.

2.º Jefe administrativo de segunda: Empleado que, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento; ordena y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo entre sus subordinados.

3.º Oficial de primera administrativo: Empleado que actúa a las órdenes de un jefe administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

4.º Oficial de segunda administrativo: Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe o a un oficial de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que requieren conocimientos generales de las técnicas administrativas.

5.º Auxiliar administrativo: Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

D) Grupo de operarios: El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes categorías:

- Conductor o maquinista.
- Jefe de equipo.
- Peón especialista.
- Peón.
- Oficial primera de taller.
- Oficial segunda de taller.
- Oficial tercera de taller.
- Operario de primera.
- Operario de segunda.
- Basculero.
- Almacenero.
- Ordenanza.
- Portero.
- Vigilante o guarda.
- Limpiador.

1.º Conductor o maquinista: En posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

2.º Jefe de equipo: Es el peón especializado que, además de realizar su propio cometido, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo. Puede sustituir al capataz en sus ausencias.

3.º Peón especialista: El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.

Se reconocerá esta categoría a los trabajadores que realicen su trabajo en los siguientes servicios:

—El personal destinado habitualmente en el CER.

—El personal destinado habitualmente en la portería del Parque Central de la carretera de Castellón, kilómetro 2,700.

4.º Peón: trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

5.º Oficial primera de taller: Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

6.º Oficial segunda de taller: Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los Oficiales de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

7.º Oficial tercera de taller: Operario que no alcanza aún los conocimientos teórico-prácticos para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigidas a los Oficiales de segunda.

8.º Operario de primera: Es el operario que para el desempeño de sus funciones requerirá estar en posesión del permiso de conducir CI.

Efectuará cualquiera de las tareas que realiza la empresa que se le asignen, tanto a pie como en vehículo, sólo o en equipo.

Cuidará especialmente en caso de utilización de vehículo de responsabilizarse del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne.

En su caso deberá colaborar en los trabajos que realicen los operarios asignados a las brigadas en que vaya conduciendo el vehículo.

Dado que la categoría de operario de 1.ª está concebida para la promoción a conductor, actualmente se cubrirán los siguientes servicios, aunque para ellos sea necesario el permiso de conducción tipo C1: Vehículos multifunción, brigadas de limpieza y recogida de muebles, donde una vez transcurridas 150 jornadas, pasará a formar parte de un listado ordenado por la fecha en la que se han concluido las mencionadas jornadas, cuyo objetivo será cubrir las vacantes de conductor en el turno donde se genere la plaza, después de ajustar los cambios de turno.

Para obtener la categoría de operario de 1.ª será condición indispensable, asumir, cuando sea requerido por la empresa, el compromiso y la obligación de aceptar, la vacante de conductor. Sin dicho compromiso, no se accederá a la categoría de operario de 1.ª.

La empresa se compromete a que los servicios que actualmente se cubren con conductor se seguirán desempeñando con esta categoría y que los puestos de conductor que queden vacantes serán cubiertos por trabajadores con la categoría de conductor.

De esta promoción quedan excluidos los Operarios de 1.ª destinados actualmente al lavadero de vehículos o en el futuro asuman el compromiso de permanencia en el lavadero.

9.º Operario de segunda: Es el operario que para el desempeño de sus funciones requerirá estar en posesión del permiso de conducir A o B.

Efectuará cualquiera de las tareas que realiza la empresa y que se le asignen, tanto a pie como en vehículo, solo o en equipo.

Cuidará especialmente en caso de utilización de vehículo de responsabilizarse del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne.

En su caso deberá colaborar en los trabajos que realicen los operarios asignados a las brigadas en que vaya conduciendo el vehículo.

10. Basculero: Es el encargado y responsable del pesaje de vehículos en las básculas, que además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

11. Almacenero: Es el encargado de recibir los materiales y mercancías distribuidas en las dependencias del almacén; despacha los pedidos, registra en los libros el movimiento durante la jornada y redacta los partes de entrada y salida. Poseerá, si así lo exige la empresa, conocimientos elementales de mecanografía y contabilidad.

12. Ordenanza: Subalterno cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina, atender centralitas telefónicas y cualquier otra labor auxiliar.

13. Portero: Tiene como misión especial la vigilancia de los accesos y dependencias de la empresa.

14. Vigilante o guarda: Tiene a su cargo la vigilancia, diurna o nocturna, de los locales o centros de trabajo, así como los útiles y herramientas que en los mismos se guardan.

15. Limpiador: Es el operario que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la empresa.

Asimismo, se creará una comisión compuesta por miembros de la dirección de la empresa y del comité de empresa, al objeto de valorar los requisitos necesarios para proceder a los ascensos de categoría que pudieran producirse, así como analizar otros supuestos que puedan plantearse en el seno de la comisión. Una vez constituida dicha comisión se establecerán los parámetros de funcionamiento.

Cuando se produzcan vacantes en la plantilla, se seguirá el siguiente procedimiento:

—La empresa hará oferta de dichas plazas a la plantilla, previa comunicación a la comisión:

—Todo aquel que quiera optar a la plaza, lo hará en tiempo y forma establecidos por la comisión.

—Será requisito indispensable para proceder a tales promociones la asistencia con aprovechamiento a los cursos que se convoquen.

—La comisión de formación realizará un baremo de puntos que se asignarán a cada curso que se vaya a realizar en la empresa, y asimismo realizará una valoración de puntos necesarios, que se tendrán que haber obtenido para optar a un cambio de categoría en el seno de la empresa. La obtención de estos puntos será requisito indispensable para poder concurrir a las pruebas de capacitación que pudieran convocarse.

—Para proceder a la promoción, los aspirantes deberán someterse a cuantas pruebas de capacitación considere la empresa oportunas, con el objeto de que demuestren su valía profesional. En el caso de que el personal de plantilla no superara las pruebas de capacitación correspondientes, la vacante será cubierta por personas ajenas a la empresa. El personal que haya prestado servicios anteriormente en la empresa, concurrirá a los puestos vacantes en idénticas condiciones que la plantilla.

—Los trabajadores de plantilla, interesados en acceder a las pruebas de capacitación deberán solicitarlo por escrito.

—Superadas las pruebas, el trabajador que obtenga mayor puntuación accederá a la categoría que se consolidará una vez superado el período de prueba de dos meses.

El trabajador que sustituya a otro empleado que ocupe puesto de categoría superior, cualquiera que sea la misma, tendrá derecho a percibir, por día efectivamente trabajado, el salario de dicha categoría.

En un plazo no superior a dos meses, desde la firma del convenio, se reunirá la comisión de categorías para dar forma a un modelo de examen que servirá para la promoción de categorías.

Las partes se comprometen a la celebración de una reunión en el ámbito de la comisión de categorías con el objeto de crear un sistema de promoción y ascensos para cubrir las vacantes definitivas de superior categoría que sean necesarias. Esta reunión se celebrará a los dos meses de la firma del convenio.

La elaboración de dicho sistema de promoción en las vacantes se efectuará bajo las siguientes premisas:

—Las vacantes serán publicadas en los tabloneros de anuncios de cada centro de trabajo.

—Se realizará un examen mixto teórico-práctico.

—Si la promoción es de mandos intermedios, se incluirá una entrevista personal.

—Se requerirá una antigüedad mínima en la empresa de seis meses.

—En caso de igualdad de puntuación en las pruebas obtenidas, tendrá preferencia el trabajador más antiguo y a igualdad de antigüedad, mediante sorteo.

—Para consolidar la vacante se requerirá haber superado un período de prueba en la vacante ofertada de seis meses para los titulados superiores y de dos meses para el resto del personal.

—Se tendrán en cuenta para cubrir la vacante, además de la puntuación obtenida en el examen, y se hará una baremación de los cursos de formación realizados, la antigüedad en el puesto de trabajo, y las sanciones disciplinarias impuestas por la empresa, de conformidad a los criterios establecidos por la comisión de categorías.

Art. 78. *Medidas disciplinarias.*

• Faltas de puntualidad.

A todo el personal afecto al presente convenio, en el supuesto de llegar hasta veinte minutos tarde a la hora del comienzo de su jornada laboral, bien sea por causas justificadas o injustificadas, se le permitirá la incorporación a su puesto de trabajo.

En el supuesto de falta de puntualidad, hasta cinco minutos a la hora de inicio de la jornada laboral, por causas injustificadas y solamente la primera vez que ocurra en el año natural, será considerado por la empresa como una falta leve siendo sancionado, únicamente, con una amonestación verbal o por escrito.

#### CAPITULO VIII.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 79. *Servicios médicos.*

Los servicios médicos de la empresa se establecerán de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 80. *Revisiones médicas.*

Por acordarlo así, expresamente, ambas partes acuerdan, en virtud de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995, de 8 de noviembre) y dadas las funciones que se realizan por el personal de la empresa, que todo el personal afecto al presente convenio será sometido obligatoriamente a una revisión médica anual, salvo el servicio de alcantarillado, que podrá solicitar voluntariamente una segunda revisión.

Dichas revisiones tendrán el mismo contenido y pruebas que las que se venían realizando por los servicios médicos hasta la actualidad, las cuales podrán ser revisadas por el comité de seguridad y salud, siendo comunicados los resultados a los trabajadores afectados y considerándose que los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados por la empresa con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. A los trabajadores que deban usar habitualmente pantallas de ordenador o realicen trabajos de soldadura se les realizará una revisión oftalmológica anualmente.

El servicio médico establecerá un calendario anual de revisiones médicas, el cual será facilitado al comité de seguridad y salud, las revisiones médicas tendrán lugar dentro de la jornada laboral, siendo notificado por el servicio médico al interesado el resultado del mismo.

El servicio médico remitirá al comité de seguridad y salud, para su traslado a la dirección de la empresa, informe de aquellos trabajadores que no hayan pasado reconocimiento médico anual para comunicar al trabajador la obligación que tiene de pasar dicho reconocimiento.

Cualquier trabajador podrá solicitar la administración de las vacunas anti-tetánica y gripal.

Dado que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995, de 8 de noviembre) debe ser complementada con su desarrollo reglamentario y que, tal y como recoge el Acuerdo General del Sector en su disposición adicional segunda, se está pendiente de elaborar un anexo al propio convenio estatal, ambas partes acuerdan incorporar como anexo a este convenio el que se incorpore al acuerdo estatal.

Art. 81. *Propuesta sobre salud laboral.*

Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., tiene constituido y en funciones un comité de seguridad y salud con las facultades que le son asignadas en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, así como el Reglamento Interno del comité de seguridad y salud.

La dirección y el comité de empresa expresamente coinciden en la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas en materia de salud laboral. Para ello y teniendo en cuenta la próxima aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ambas partes acuerdan aplicar las normas y el desarrollo de éstas en el ámbito de las relaciones laborales de FCC Zaragoza en el momento de su aplicación.

Art. 82. *Prevención de riesgos, seguridad e higiene en el trabajo y salud laboral.*

En todo lo no contemplado en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normas concordantes.

En los trabajos al aire libre la empresa adoptará las medidas preventivas necesarias de conformidad con la legislación aplicable y con los resultados de los estudios que pudieran realizarse.

Para las reuniones del comité de seguridad y salud, las distintas secciones sindicales con representación en el mismo podrán acudir con un asesor por cada una de ellas. En el caso de que el asesor fuera trabajador de la empresa podrá disponer de las horas necesarias para acudir a las reuniones del comité de seguridad y salud así como a las visitas a la Inspección de Trabajo, previo requerimiento de esta.

**Art. 83. Alcoholismo y drogodependencias.**

Se acuerda por parte de la empresa junto con el comité de seguridad y salud el promover e impulsar un programa específico de actuación en materia de alcoholismo y drogodependencias.

Se realizarán actuaciones específicas e individuales con el trabajador que pueda tener alguno de estos problemas.

Dicho programa, que será confeccionado por los órganos expresados anteriormente recogerá como principios básicos de actuación, entre otros, los siguientes:

- Prevención: Campañas de información, encuestas, etc.
- Detección: Tratamiento físico y psíquico, rehabilitación.
- Confidencialidad: Se garantiza la absoluta confidencialidad antes, durante y después del proceso de rehabilitación, así como la permanencia en la empresa y todos los conceptos retributivos, sin que ello exima de responsabilidad por conductas que pueda realizar el trabajador.

La dirección de la empresa promoverá la inserción laboral de los trabajadores que finalicen un proceso de rehabilitación.

**Art. 84. Medio ambiente.**

La dirección y el comité de empresa, manifiestan su compromiso de actuar de forma respetuosa y responsable con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad, promoviendo y fomentando todas aquellas actuaciones tendentes a mejorar el comportamiento del personal afecto al presente convenio de acuerdo con el sistema de gestión medioambiental existente en la empresa.

A tal fin se constituirá una comisión de medio ambiente que se reunirá con la dirección del la empresa una vez por semestre de forma ordinaria, pudiendo reunirse de forma extraordinaria a instancia de una de las partes en el caso de que tenga lugar algún evento que por sus anormales características haga necesaria una convocatoria extraordinaria de la comisión.

**CAPITULO IX.- ACCION SINDICAL**

**Art. 85. Representantes de los trabajadores.**

Los derechos de representación colectiva de los trabajadores en la empresa de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., se ejercitarán según lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido en la Legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

**Art. 86. Cuota sindical.**

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre salarios y a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 11.2 de la LOLS.

**Art. 87. Tablón de anuncios.**

La documentación, propaganda e información que se inserte en los mismos deberá ser firmada por persona responsable, puesto que en caso contrario la empresa podrá retirarlas.

**Art. 88. Local del comité de empresa.**

El comité de empresa dispondrá de un local para la celebración de los plenos del comité, éste estará situado en la calle La Torre, 18, bajos (Sala Multiusos), solicitando su uso con siete días de antelación a la dirección de la empresa, salvo en cuestiones de urgencia cuyo plazo será de 48 horas.

La dirección de la empresa hará entrega de una tarjeta para efectuar fotocopias, que quedará en poder del presidente del comité de empresa, con un máximo de mil fotocopias al año.

**Art. 89. Notificación de medidas disciplinarias.**

La empresa se compromete a poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores y de los delegados sindicales las medidas disciplinarias (sanciones leves, graves, muy graves y despidos) que pueda imponer a sus operarios.

Una vez comunicada la medida disciplinaria, la empresa y los representantes de los trabajadores harán una evaluación de dicha falta, con el consentimiento del trabajador sancionado, con el objeto de llegar, si es posible, a un acuerdo, con independencia de que el trabajador pueda entablar las reclamaciones legales oportunas.

Para los casos de despido disciplinario se dará audiencia al trabajador para que alegue lo que a su derecho convenga.

**Art. 90. Crédito horario.**

Salvo casos de urgencia, se comunicará a la empresa con al menos cuarenta y ocho horas de antelación la celebración de una reunión de comité de empresa, o la utilización de crédito horario por parte de los representantes de los trabajadores.

Un máximo de tres representantes en el comité de empresa por cada sección sindical podrá acumular individualmente hasta quince horas al mes a cargo de las de otro miembro del comité de su misma sección sindical.

Para que ello surta efecto, la cesión de horas habrá de ser presentada por escrito, figurando los siguientes extremos:

- Nombre del cedente y del receptor.
- Número de horas cedidas.
- Período en el que efectúa la cesión, que habrá de ser por meses completos siempre por anticipado a la utilización de las horas por el cesionario o cesionarios. La comunicación a la empresa deberá realizarse el mes anterior.

**Art. 91. Asambleas informativas.**

La representación de los trabajadores podrá convocar, previa comunicación a la dirección de la empresa, hasta diez asambleas informativas al año, en los distintos centros de trabajo, que no podrán exceder de un máximo de diez minutos después de que debiera comenzar la jornada laboral.

**Cláusulas adicionales**

Primera. — Los anexos que se unen al presente convenio forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

Segunda. — Las tablas salariales contenidas en el anexo I y II son las referidas al primer y segundo año de vigencia del convenio (2008 y 2009). Contienen un incremento global del 3,5% sobre las tablas revisadas del año 2007, quedando compensado como consecuencia de dicho incremento el 3,5% anticipado a cuenta por la empresa. El trabajador en ningún caso sufrirá merma quedando absorbida y compensada dicha cantidad.

Tercera. — Condiciones para el tercer año de vigencia (2010):

A) Incremento Salarial para el año 2010. Con fecha 1 de enero de 2010 se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100% de la cifra que el Gobierno marque como previsión del IPC.

B) A la cantidad resultante del apartado anterior, se le añadirá una cantidad consistente en un Incremento lineal de 0,50 euros brutos en el concepto salario base a cada una de las categorías.

C) Cláusula de revisión para 2010.

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara a 31 de diciembre de 2010 respecto al establecido el 31 de diciembre de 2009 una cifra superior a la previsión del Gobierno para 2010 que se tomó como referencia, se realizará una revisión salarial por dicha diferencia, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas en vigor para realizar los aumentos pactados en dicho año 2010. En el caso de que el IPC real fuese negativo, se considerará cero.

Cuarta. — Condiciones para el cuarto año de vigencia (2011):

A) Incremento Salarial para el año 2011. Con fecha 1 de enero de 2011 se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100% de la cifra que el Gobierno marque como previsión del IPC.

B) A la cantidad resultante del apartado anterior, se le añadirá una cantidad consistente en un Incremento lineal de 0,50 euros brutos en el concepto salario base a cada una de las categorías.

C) Cláusula de revisión para 2011.

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara a 31 de diciembre de 2011 respecto al establecido el 31 de diciembre de 2010 una cifra superior a la previsión del Gobierno para 2011 que se tomó como referencia, se realizará una revisión salarial por dicha diferencia, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas en vigor para realizar los aumentos pactados en dicho año 2011. En el caso de que el IPC real fuese negativo, se considerará cero.

Quinta. — La empresa abonará las revisiones retributivas derivadas de tablas o incrementos salariales procedentes de la aplicación del presente convenio dentro de la quincena de pago siguiente a la fecha de la firma de la correspondiente revisión, salvo que concurran circunstancias excepcionales que serán expuestas y comentadas en el seno de la comisión paritaria. Esta cláusula será aplicable a lo dispuesto en las cláusulas adicionales tercera, cuarta, quinta y sexta.

Sexta. — Cuadro de rotación.

Para la realización de los servicios de recogida domiciliar de basura durante los siete días de la semana se establecen unos cuadros de trabajo basados en las siguientes condiciones:

1.º Cada trabajador afectado trabajará cinco días a la semana, guardando descanso dos días consecutivos, en esa misma semana. Cada tres semanas los días de descanso coincidirán con el fin de semana, es decir, sábado y domingo, o domingo y lunes. Los citados cuadros de trabajo se establecerán distribuyendo los distintos equipos de recogida en grupos correturnos de tres equipos, de tal manera que no guardarán descanso durante un día de la semana que sería cualquiera de entre lunes y sábado, en el que trabajarán los tres equipos.

Así mismo la empresa se compromete a cambiar con la frecuencia oportuna a los equipos entre los distintos grupos correturnos que se pudieran establecer de acuerdo a lo aquí regulado para evitar que cualquier equipo pudiera resultar perjudicado.

Se adjuntan los ciclos tipo como anexos número IX, X, XI, XII, XIII, XIV.

2.º La jornada de trabajo, de 39 horas semanales, se distribuirán en cinco días a razón de 7 horas y 48 minutos diarios, salvo en festivos que se hará conforme a lo establecido en el artículo 35 del presente convenio.

3.º Los trabajadores pertenecientes a este servicio, lo antes posible y dentro de los diez primeros días de cada año, para cada correturnos establecido (2 sectores de recogida y 3 equipos de personal) cambiarán entre sí de servicio así como de día de la semana en el que han de trabajar los tres equipos, que será correlativo, pasando de lunes a martes, martes a miércoles, etc.

De conformidad al acuerdo alcanzado sobre jornada, la empresa se reserva la posibilidad de adicionar los dos días de libre disposición concedidos en el año 2011 a sus días de descanso o bien reduciendo jornada.

Séptima. — Servicio de limpieza nocturno.

La empresa se compromete a que el personal destinado en los servicios de limpieza en el turno de noche no prestarán sus servicios de forma individual.

## ANEXO I

**TABLAS SALARIALES ZARAGOZA 2008 - 2009**

CATEGORIA	S.BASE	P.PENOSO	P.ACTIV.	P.ASIST.	VERANO/ NAVIDAD	BENEF.	OCTUBRE	VACAC.	C.PERS.
ALMACENERO	24,79	4,96	6,51	7,13	1.159,04	702,08	740,59	1.218,15	54,07
OFICIAL TERCERA OFICIO	24,79	4,96	6,51	7,13	1.159,04	702,08	740,59	1.218,15	54,07
OFICIAL SEGUNDA OFICIO	25,08	5,02	8,32	7,13	1.167,86	706,47	740,59	1.278,63	72,10
OFICIAL PRIMERA OFICIO	25,67	5,13	11,95	7,13	1.185,53	715,30	740,59	1.399,63	72,10
PEON - LIMPIADORA	24,51	4,90	6,51	7,13	1.149,18	697,11	740,59	1.206,53	54,07
PEON ESPECIALIZADO	24,79	4,96	6,51	7,13	1.159,04	702,08	740,59	1.218,15	54,07
OPERARIO 2ª - JEFE DE EQUIPO	25,08	5,02	8,32	7,13	1.167,86	706,47	740,59	1.278,63	54,07
OPERARIO 1ª	25,38	5,08	10,12	7,13	1.176,70	710,88	740,59	1.339,15	54,07
CONDUCTOR	25,67	5,13	11,95	7,13	1.185,53	715,30	740,59	1.399,63	54,07
CAPATAZ	25,67	5,13	11,95	7,13	1.185,53	715,30	740,59	1.399,63	144,20
CAPATAZ CONDUCTOR	28,53	5,71	12,24	7,13	1.270,43	757,88	740,59	1.508,71	144,20
SUBENCARGADO	30,24	6,05	12,26	7,13	1.321,56	783,30	740,59	1.568,29	216,29
ENCARGADO	32,19	6,44	12,62	7,13	1.380,75	812,94	740,59	1.646,15	576,81
JEFE TRAFICO	32,19	6,44	12,62	7,13	1.380,75	812,94	740,59	1.646,15	576,81
MAESTRO TALLER	32,19	6,44	12,62	7,13	1.380,75	812,94	740,59	1.646,15	576,81
DELINEANTE SEGUNDA	25,67	5,13	11,95	7,13	1.185,53	715,30	740,59	1.399,63	54,07
DELINEANTE PRIMERA	32,19	6,44	12,62	7,13	1.380,75	812,94	740,59	1.646,15	144,20
AYUDANTE DE SERVICIOS	35,40	7,08	13,87	7,13	1.509,14	882,35	740,59	1.810,76	634,50
TITULADO GRADO MEDIO	38,63	7,73	15,13	7,13	1.637,50	951,78	740,59	1.975,38	692,20
TITULADO SUPERIOR	45,08	9,02	17,65	7,13	1.894,22	1.090,59	740,59	2.304,61	807,55
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	24,51	4,90	6,51	7,13	1.149,18	697,11	740,59	1.206,53	54,07
OFICIAL 2ª ADMINISTRACION	25,67	5,13	11,95	7,13	1.185,53	715,30	740,59	1.399,63	144,20
OFICIAL 1ª ADMINISTRACION	32,19	6,44	12,62	7,13	1.380,75	812,94	740,59	1.646,15	144,20
JEFE ADMON. SEGUNDA	38,63	7,73	15,13	7,13	1.637,50	951,78	740,59	1.975,38	692,20

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN LA CIUDAD	3,89
PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN KM. 2,700 CARRETERA CASTELLON	5,61
PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN CARRETERA DE VALMADRID	6,99

## ANEXO II

**RETRIBUCION FESTIVOS ZARAGOZA 2.008 - 2009**

ANTIGUEDAD	ALMACENERO	OF. 1ª OFICIO	OF. 2ª OFICIO	OF. 3ª OFICIO	PEON DIA	PEON NOCHE	PEON ESP. DIA	PEON ESP. NOCHE	OP. 1ª DIA	OP. 1ª NOCHE	OP. 2ª DIA	OP. 2ª NOCHE	CAP. Y COND. DIA	CAP. Y COND. NOCHE
0%	103,55	119,72	109,43	104,28	103,55	109,62	104,28	110,50	114,57	120,89	109,43	115,70	119,72	126,09
5%	105,98	122,24	111,93	106,76	105,98	112,07	106,76	112,99	117,11	123,43	111,93	118,20	122,24	128,66
10%	108,40	124,81	114,45	109,23	108,40	114,54	109,23	115,47	119,65	125,97	114,45	120,72	124,81	131,25
15%	110,86	127,42	116,95	111,69	110,86	116,94	111,69	117,92	122,19	128,51	116,95	123,22	127,42	133,80
22%	114,31	130,98	120,47	115,20	114,31	120,39	115,20	121,38	125,73	132,05	120,47	126,74	130,98	137,41
29%	117,70	134,59	123,97	118,65	117,70	123,81	118,65	124,84	129,29	135,61	123,97	130,24	134,59	140,99
36%	121,15	138,18	127,49	122,15	121,15	127,23	122,15	128,33	132,85	139,17	127,49	133,76	138,18	144,58
43%	124,55	141,78	130,99	125,60	124,55	130,66	125,60	131,80	136,39	142,71	130,99	137,26	141,78	148,17
50%	128,00	145,37	134,51	129,11	128,00	134,12	129,11	135,30	139,95	146,27	134,51	140,78	145,37	151,79
57%	131,42	148,97	138,03	132,54	131,42	137,51	132,54	138,73	143,51	149,83	138,03	144,30	148,97	155,38

## ANEXO III

DELEG.:		Nº AFILIACIÓN SEG. SOCIAL		G.C.	OCUP.	FECHA ANTIGÜEDAD	Nº DE MATRÍCULA
DOMICILIO:		Nº PLURIEMPLEO		COEF. R.J.	D. COT. PERÍODO DE LIQUIDACIÓN		
CÓD. CTA. COT. S.S.							

DEVENGOS	UNIDADES	PRECIO	IMPORTE
			(A) TOTAL DEVENGADO

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL			IMPUESTO RENTA ACUMULADO		
REMUNERACIÓN TOTAL	CONTING. COMUNES	ACC. LAB. Y E.P.	RETRIBUCIONES DINERARIAS		
PRORRATA P. EXTRAS			BASE	%	RETENCIÓN
HORAS EXTRAS			RETRIBUCIONES EN ESPECIE		
BASE COT. I. L. T.			BASE	%	INGRESO A CUENTA
BASES DE COTIZACIÓN					

RECIBÍ:

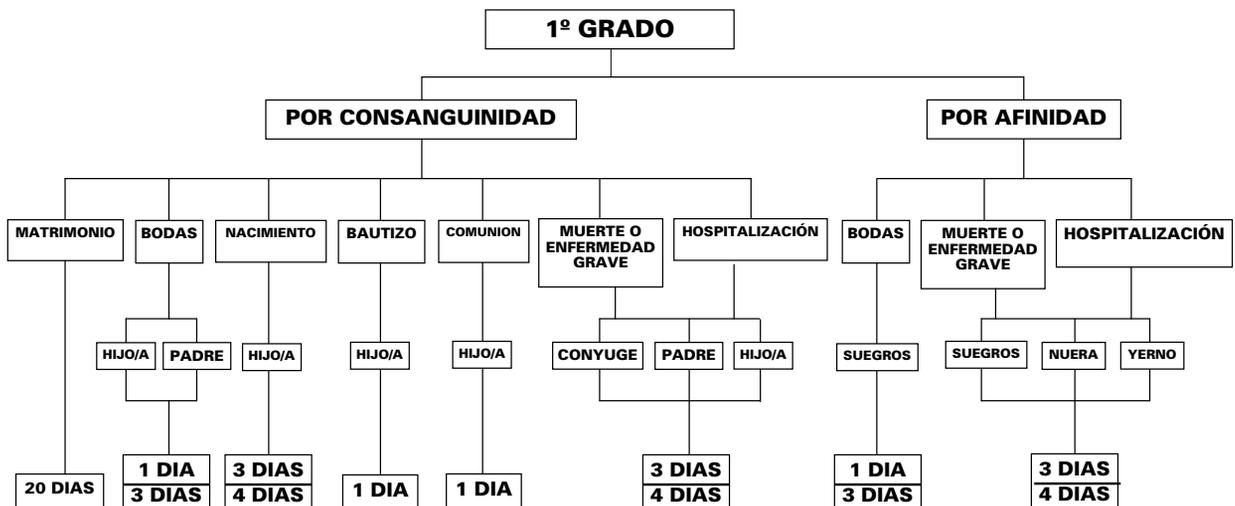
(B) TOTAL RETENIDO Y DESCONTADO

LÍQUIDO A PERCIBIR (A-B)

## ANEXO IV

## PERMISOS RETRIBUIDOS

### TRABAJADOR / A





## ANEXO VII

Zaragoza a ..... de ..... de .....

Según el art. 45 del presente convenio.

D. .... cambia su sábado de descanso, por

el

sábado ..... con D. ....

V.B. del encargado

Fdo.: ..... Fdo.: ..... Fdo.: .....

Zaragoza a ..... de ..... de .....

Según el art. 45 del presente convenio.

D. .... cambia su sábado de descanso, por

el

sábado ..... con D. ....

V.B. del encargado

Fdo.: ..... Fdo.: ..... Fdo.: .....

Zaragoza a ..... de ..... de .....

Según el art. 45 del presente convenio.

D. .... cambia su sábado de descanso, por

el

sábado ..... con D. ....

V.B. del encargado

Fdo.: ..... Fdo.: ..... Fdo.: .....

**ANEXO VIII**

Zaragoza a ..... de ..... de .....

Según el art. 70 del presente convenio.

D. .... cambia los días de su descanso ,

por los

días ..... con D. ....

V.B. del encargado

Fdo.: ..... Fdo.: ..... Fdo.: .....

---

Zaragoza a ..... de ..... de .....

Según el art. 70 del presente convenio.

D. .... cambia los días de su descanso ,

por los

días ..... con D. ....

V.B. del encargado

Fdo.: ..... Fdo.: ..... Fdo.: .....

---

Zaragoza a ..... de ..... de .....

Según el art. 70 del presente convenio.

D. .... cambia los días de su descanso ,

por los

días ..... con D. ....

V.B. del encargado

Fdo.: ..... Fdo.: ..... Fdo.: .....

## ANEXO IX

## CORRETORNOS - LAVACONTENEDORES LUNES

L M X J V S D

ENERO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

L M X J V S D

FEBRERO						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

L M X J V S D

MARZO						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

L M X J V S D

ABRIL						
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

L M X J V S D

MAYO						
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

L M X J V S D

JUNIO						
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

L M X J V S D

JULIO						
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

L M X J V S D

AGOSTO						
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

L M X J V S D

SEPTIEMBRE						
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

L M X J V S D

OCTUBRE						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

L M X J V S D

NOVIEMBRE						
		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

L M X J V S D

DICIEMBRE						
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

## ANEXO X

## CORRETORNOS - LAVACONTENEDORES MARTES

L M X J V S D

ENERO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

L M X J V S D

FEBRERO						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

MARZO						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ABRIL						
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO						
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

JUNIO						
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

JULIO						
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

AGOSTO						
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

SEPTIEMBRE						
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

NOVIEMBRE						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

DICIEMBRE						
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

## ANEXO XI

## CORRETORNOS - LAVACONTENEDORES MIERCOLES

L M X J V S D

ENERO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

L M X J V S D

FEBRERO						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

MARZO						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ABRIL						
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO						
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

JUNIO						
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

JULIO						
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

AGOSTO						
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

SEPTIEMBRE						
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

NOVIEMBRE						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

DICIEMBRE						
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

## ANEXO XII

## CORRETORNOS - LAVACONTENEDORES JUEVES

L M X J V S D

ENERO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

L M X J V S D

FEBRERO						
				1	2	3
			4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ABRIL						
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO						
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

JUNIO						
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

JULIO						
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

AGOSTO						
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

SEPTIEMBRE						
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

NOVIEMBRE						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

DICIEMBRE						
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

## ANEXO XIII

## CORRETORNOS - LAVACONTENEDORES VIERNES

L M X J V S D

## ENERO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

L M X J V S D

## FEBRERO

					1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11		
12	13	14	15	16	17	18		
19	20	21	22	23	24	25		
26	27	28						

## MARZO

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

## ABRIL

							1
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30							

## MAYO

	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

## JUNIO

					1	2	3
4	5	6	7	8	9	10	
11	12	13	14	15	16	17	
18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30		

## JULIO

							1
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30	31						

## AGOSTO

		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

## SEPTIEMBRE

					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

## OCTUBRE

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

## NOVIEMBRE

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

## DICIEMBRE

					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

**ANEXO XIV**

**CORRETORNOS - LAVACONTENEDORES SABADO**

L	M	X	J	V	S	D
---	---	---	---	---	---	---

ENERO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

L	M	X	J	V	S	D
---	---	---	---	---	---	---

FEBRERO						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

MARZO						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ABRIL						
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO						
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

JUNIO						
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

JULIO						
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

AGOSTO						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE						
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

NOVIEMBRE						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

DICIEMBRE						
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

## ANEXO XV

### CALENDARIO ENTREGA VESTUARIO PEONES Y CONDUCTORES

	2008	2009	2010	2011
POLO MANGA LARGA	1	1	1	1
POLO MANGA CORTA	2	2	2	2
PANTALON VERANO	1	1	1	1
PANTALON INVIERNO	1	1	1	1
FORRO POLAR		2		
BUZO( solo conductores)				1
GORRA Y/O GORRO	1	1	1	1
CHALECO	1		1	
ANORAK			1	1
KOREANA(solo cond)			1	
ZAPATO	1	1	1	1
BOTAS	1	1	1	1
BOTAS AGUA			1	
IMPERMEABLE (peones)			1	1
BUFF (a petición interesado)	1	1	1	1

### CALENDARIO ENTREGA VESTUARIO TALLER

	2008	2009	2010	2011
BUZOS/ CAMISA Y PANTALON	4 o 2 y 2	4 o 2 y 2	4 o 2 y 2	4 o 2 y 2
CHUBASQUERO			1	
CAMISA	2	1	1	1
GORRA	1	1	1	1
CHALECO	1			
JERSEY	1		1	

### CALENDARIO ENTREGA VESTUARIO PERSONAL SUSTITUCION VACACIONES

	2008	2009	2010	2011
PANTALON VERANO	2	2	2	2
POLO VERANO	1	1	1	1
POLO INVIERNO	1	1	1	1
ZAPATOS	1	1	1	1
FORRO POLAR		1		1
IMPERMEABLE	1			
CHALECO		1		1
GORRA	1	1	1	1
BOTAS AGUA			1	

## ANEXO XVI

Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

A/A JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION

Por la presente, el trabajador \_\_\_\_\_ del Centro de Trabajo \_\_\_\_\_, cuyo servicio es  
De \_\_\_\_\_ en el turno de \_\_\_\_\_ solicita Permiso sin  
Retribución (Artículo 51 del Convenio Colectivo), para el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Esperando pueda ser aceptada la presente solicitud, ya la espera de la correspondiente contestación.

Fdo: \_\_\_\_\_

Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

A/A JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION

Por la presente, el trabajador \_\_\_\_\_ del Centro de Trabajo \_\_\_\_\_, cuyo servicio es  
De \_\_\_\_\_ en el turno de \_\_\_\_\_ solicita Permiso sin  
Retribución (Artículo 51 del Convenio Colectivo), para el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Esperando pueda ser aceptada la presente solicitud, ya la espera de la correspondiente contestación.

Fdo: \_\_\_\_\_

## ANEXO XVII

Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

A/A JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION

Por la presente, el trabajador \_\_\_\_\_ del Centro de Trabajo \_\_\_\_\_, cuyo servicio es De \_\_\_\_\_ en el turno de \_\_\_\_\_ solicita Día de Asuntos Propios (Artículo 52 del Convenio Colectivo), para el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Esperando pueda ser aceptada la presente solicitud, ya la espera de la correspondiente contestación.

Fdo: \_\_\_\_\_

Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

A/A JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION

Por la presente, el trabajador \_\_\_\_\_ del Centro de Trabajo \_\_\_\_\_, cuyo servicio es De \_\_\_\_\_ en el turno de \_\_\_\_\_ solicita Día de Asuntos Propios (Artículo 52 del Convenio Colectivo), para el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Esperando pueda ser aceptada la presente solicitud, ya la espera de la correspondiente contestación.

Fdo: \_\_\_\_\_

**SECCION SEXTA****CORPORACIONES LOCALES****CALATAYUD****Núm. 1.020**

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2010, aprobado en sesión de Junta de Gobierno Local de 25 de enero del actual, permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en las oficinas municipales (Departamento de Rentas y Exacciones) durante un período de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón.

Asimismo se comunica la apertura del cobro de los recibos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica ejercicio 2010 en período voluntario del día 9 de febrero al 9 de abril (ambos inclusive).

Los recibos domiciliados se cargarán a través de entidades bancarias a partir del día 9 de marzo.

Los recibos no domiciliados podrán abonarse en cualquiera de las oficinas que Ibercaja posee por todo el territorio nacional, pudiendo hacer uso de la domiciliación para años posteriores dando cuenta en el Departamento de Rentas (1.ª planta Casa Consistorial) o en la Oficina de Recaudación municipal (sita en plaza de la Correa, 1).

El transcurso de los plazos concedidos en período voluntario (9 de febrero al 9 de abril) sin haber realizado el ingreso llevará consigo la expedición de los correspondientes títulos ejecutivos, iniciándose a continuación el procedimiento de apremio, exigiéndose en cada caso los recargos legalmente establecidos.

Calatayud a 25 de enero de 2010. — El alcalde, Víctor Javier Ruiz de Diego.

**CUARTE DE HUERVA****Núm. 1.173**

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública el proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro de educación infantil de primer ciclo, redactado por el arquitecto don J. Enrique Guiral Diago por plazo de ocho días hábiles, por razón de la urgencia, a contar desde el día siguiente al de la publicación del pre-

## ACTA

### POR LA EMPRESA

D. CARMELO JIMENEZ BOZAL  
D. CARLOS LOSADA SABATER  
D. SERGIO RUIZ DE ANGULO  
PUERTA  
D. ANDRES LANGA LABORDETA

### POR LOS TRABAJADORES

D. LUCIO BARREIRO MELIC  
D. DANIEL DURAN GOMEZ  
D. JUAN MANUEL HERRILLO HORNA  
D. JAVIER DE LA ROSA LANUZA  
D. LUIS PRADA LAMBEA  
D. MARIO BLASCO POLITE

En Zaragoza siendo las 11 horas del día 20 de Enero de 2.011, se reúnen los señores al margen relacionados componentes de la COMISIÓN PARITARIA del convenio colectivo de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., para el personal de los Servicios de Alcantarillado, Fuentes Públicas, PICH, PIBO, Limpieza Pública y Recogida y Tratamiento de Basuras de la Ciudad de Zaragoza y sus Barrios Rurales.

Es objeto de la presente reunión, el proceder a la firma de las tablas salariales para el año 2.011, tercer año de vigencia del convenio, siguiendo la pauta de la CLÁUSULA ADICIONAL CUARTA.

Una vez conocida la cifra prevista que ha marcado el Gobierno para el incremento de las pensiones mínimas para el año 2.011, y que se establece en un 1% se acuerda que el incremento en las tablas salariales pactadas para el año 2011 sea un 1%, más un incremento lineal de 0,50 € brutos en el concepto Salario Base de cada una de las categorías.

En su virtud se llega a los siguientes:

### ACUERDOS

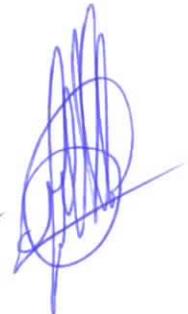
PRIMERO: Se procede por ambas partes a la firma de las tablas salariales de 2.011, una vez establecida la previsión de incremento de las pensiones mínimas por el Gobierno para el año 2.011, en la cantidad del 1%, más un incremento lineal de 0,50 € brutos en el concepto Salario Base de cada una de las categorías en virtud de las CLÁUSULA ADICIONAL CUARTA del Convenio Colectivo vigente.

Se adjuntan como ANEXO I y II las tablas de salarios y la retribución de festivos.

Además otros conceptos quedan fijados en las siguientes cantidades:

1º.- Respecto del art. 30 PLUS ROTACIÓN, la cuantía para 2.011 será:

- Peón día : 3,86 €



- Peón noche:	5,15 €
- Conductor día:	5,01 €
- Conductor noche:	6,37 €
- Operario 2ª día:	4,25 €
- Operario 2ª noche:	5,74 €
- Operario 1ª día:	4,65 €
- Operario 1ª noche:	6,13 €
- Capataz día:	5,01 €
- Capataz noche:	6,37 €
- Capataz conductor día:	5,21 €
- Capataz conductor noche:	6,72 €

2º.- Respecto del art. 31 PLUS CONVENIO, la cuantía para 2.011 será de 6,91 €.

3º.- Respecto del art. 32 PLUS DE GRUA, CARGA LATERAL y AMPLIROLL, la cuantía para 2.011 será de 2,08 €.

4º.- Respecto del art. 35 TRABAJO EN FESTIVO, apartado D, la cantidad será de 19,03€.

5º.- En lo referente al apartado 3º, epígrafe C del art. 38, FESTIVIDAD DE NAVIDAD Y NOCHEVIEJA, la cuantía para 2.010 (revisado) será de 191,52 €.

Respecto del apartado 5º del mismo artículo la cantidad será de 259,50 €.

6º.- En lo referente al art. 39 COMPLEMENTO EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE el importe del Km. durante 2.011 será de 0,34. €.

7º.- En cuanto al art. 40 DIETAS el importe para el año 2.011 será:

- Dieta: Si el alojamiento corre por cuenta del trabajador 74,13 €, si el alojamiento corre por cuenta de la empresa 37,08 €.
- Media dieta: 17,64 €.

8.- Respecto del art. 45, RÉGIMEN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

- En el apartado 2, el importe del turno de guardia pasa a la cantidad de 215,47 €.
- En cuanto al Plus de Alcantarillado del apartado 4, las cantidades para el año 2.011 serán:

- Peones:	4,38 €
- Conductor:	5,57 €

- En cuanto al plus de dedicación especial del apartado 8, la cantidad para 2.011 será de 14,82 €.

Handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, including several large, stylized signatures and smaller ones, likely representing the signatories of the document.

9º.- Respecto del art. 49, DESCANSOS Y FESTIVOS, la cantidad será de 12,34 €.

10.- Respecto del art. 57, HOSPITALIZACION, la cantidad será de 21,15 €.

11º.- Respecto del art. 61. INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ. Las cantidades serán las siguientes:

- a) Fallecimiento como consecuencia de accidente laboral 25.949,24 €.
- b) Fallecimiento como consecuencia de cualquier otra causa 10.998,05 €.
- c) Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo o Gran Invalidez derivadas de accidente laboral o enfermedad 25.949,24 €.
- d) Incapacidad Permanente Total derivada de accidente laboral o enfermedad, para su trabajo habitual: 25.949,24 €.

12º.- Respecto del art. 62, AYUDA A HIJOS DISMINUIDOS FISICOS Y PSIQUICOS la cantidad pasará a ser 61,78 €.

13º.- Respecto del art. 63, PROMOCION ECONOMICA DE JUBILACION Y AYUDA POR BAJA POR INVALIDEZ DERIVADA DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Respecto del segundo y quinto párrafo del artículo la cantidad será de 127,27 €.

El resto de cantidades pasarán a ser las siguientes:

- Si se solicita el cese a los 60 años: 5.201,50 €.
- Si se solicita el cese a los 61 años: 4.161,20 €.
- Si se solicita el cese a los 62 años: 3.120,90 €.
- Si se solicita el cese a los 63 años: 2.080,60 €.
- Si se solicita el cese a los 64 años: 1.560,45 €.

14º.- Respecto del art. 64 JUBILACIÓN PARCIAL la cantidad pasará a ser de 2.471,32 €.

15º.- Respecto del art. 69 AYUDA POR ROTURA DE GAFAS AUDIFONOS Y PRÓTESIS la cantidad máxima de ayuda pasará a ser de 260,08 €.

16º.- Respecto del art. 76 PLUS ROPA OFICINAS la cantidad pasará a ser de 3,88 €.

Hallados conformes tablas y texto, se firman siete ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados, facultándose a D. Andrés Langa Labordera para realizar los trámites de Registro, Depósito y posterior publicación.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large checkmark on the left and several scribbled signatures on the right.

# TABLAS SALARIALES ZARAGOZA 2011

CATEGORIA	S.BASE	P.PENOSO	P.ACTIV.	P.ASIST.	VERANO/ NAVIDAD	BENEF.	OCTUBRE	VACAC.	C.PERS.
ALMACENERO	26,79	5,36	6,78	7,41	1.205,75	730,37	770,44	1.267,24	56,25
OFICIAL TERCERA OFICIO	26,79	5,36	6,78	7,41	1.205,75	730,37	770,44	1.267,24	56,25
OFICIAL SEGUNDA OFICIO	27,09	5,42	8,66	7,41	1.214,93	734,94	770,44	1.330,16	75,00
OFICIAL PRIMERA OFICIO	27,71	5,54	12,43	7,41	1.233,31	744,13	770,44	1.456,04	75,00
PEON - LIMPIADORA	26,51	5,30	6,78	7,41	1.195,50	725,20	770,44	1.255,16	56,25
PEON ESPECIALIZADO	26,79	5,36	6,78	7,41	1.205,75	730,37	770,44	1.267,24	56,25
OPERARIO 2ª - JEFE DE EQUIPO	27,09	5,42	8,66	7,41	1.214,93	734,94	770,44	1.330,16	56,25
OPERARIO 1ª	27,41	5,48	10,52	7,41	1.224,12	739,53	770,44	1.393,11	56,25
CONDUCTOR	27,71	5,54	12,43	7,41	1.233,31	744,13	770,44	1.456,04	56,25
CAPATAZ	27,71	5,54	12,43	7,41	1.233,31	744,13	770,44	1.456,04	150,02
CAPATAZ CONDUCTOR	30,69	6,14	12,74	7,41	1.321,63	788,43	770,44	1.569,51	150,02
SUBENCARGADO	32,47	6,49	12,76	7,41	1.374,82	814,87	770,44	1.631,49	225,01
ENCARGADO	34,50	6,90	13,13	7,41	1.436,39	845,70	770,44	1.712,49	600,05
JEFE TRAFICO	34,50	6,90	13,13	7,41	1.436,39	845,70	770,44	1.712,49	600,05
MAESTRO TALLER	34,50	6,90	13,13	7,41	1.436,39	845,70	770,44	1.712,49	600,05
DELINEANTE SEGUNDA	27,71	5,54	12,43	7,41	1.233,31	744,13	770,44	1.456,04	56,25
DELINEANTE PRIMERA	34,50	6,90	13,13	7,41	1.436,39	845,70	770,44	1.712,49	150,02
AYUDANTE DE SERVICIOS	37,83	7,57	14,43	7,41	1.569,95	917,91	770,44	1.883,73	660,08
TITULADO GRADO MEDIO	41,19	8,24	15,74	7,41	1.703,50	990,13	770,44	2.054,99	720,10
TITULADO SUPERIOR	47,90	9,58	18,36	7,41	1.970,56	1.134,54	770,44	2.397,49	840,10
ADJILAR ADMINISTRATIVO	26,51	5,30	6,78	7,41	1.195,50	725,20	770,44	1.255,16	56,25
OFICIAL 2ª ADMINISTRACION	27,71	5,54	12,43	7,41	1.233,31	744,13	770,44	1.456,04	150,02
OFICIAL 1ª ADMINISTRACION	34,50	6,90	13,13	7,41	1.436,39	845,70	770,44	1.712,49	150,02
JEFE ADMON. SEGUNDA	41,19	8,24	15,74	7,41	1.703,50	990,13	770,44	2.054,99	720,10

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN LA CIUDAD

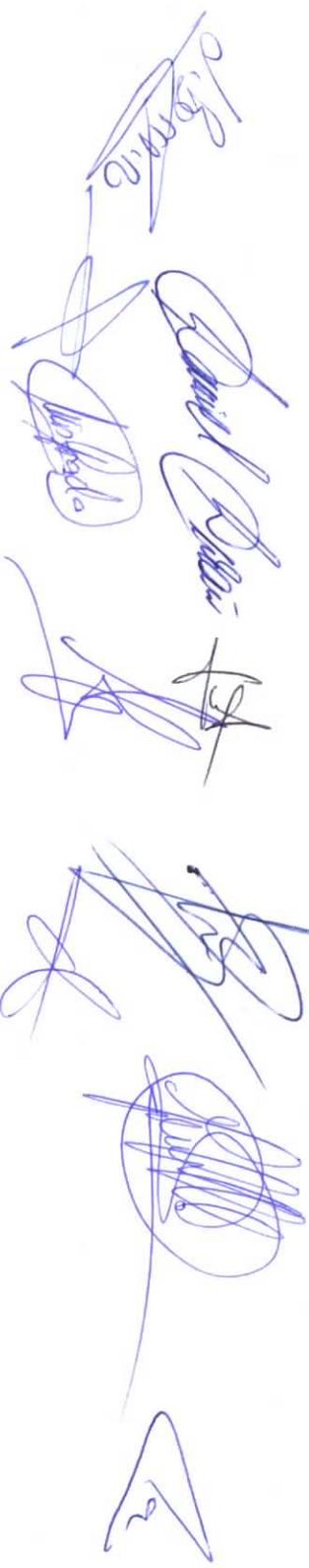
PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN KM. 2.700 CARRETERA CASTELLON

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN CARRETERA DE VALMADRID

4,05 €  
5,84 €  
7,27 €

## RETRIBUCION FESTIVOS ZARAGOZA 2011

ANTIGUEDAD	ALMACENERO	OF. 1º OFICIO	OF. 2º OFICIO	OF. 3º OFICIO	PEON DIA	PEON NOCHE	PEON ESP. DIA	PEON ESP. NOCHE	OP. 1º DIA	OP. 1º NOCHE	OP. 2º DIA Y JEFE EQUIPO	OP. 2º NOCHE Y JEF. EQUIPO	CAP. Y COND. DIA	CAP. Y COND. NOCHE
0%	107,73	124,54	113,84	108,48	107,73	114,04	108,48	114,96	119,19	125,77	113,84	120,36	124,54	131,17
5%	110,25	127,17	116,44	111,06	110,25	116,58	111,06	117,54	121,83	128,40	116,44	122,97	127,17	133,85
10%	112,77	129,84	119,06	113,64	112,77	119,16	113,64	120,12	124,47	131,05	119,06	125,58	129,84	136,54
15%	115,33	132,55	121,66	116,19	115,33	121,65	116,19	122,67	127,12	133,69	121,66	128,19	132,55	139,19
22%	118,92	136,26	125,32	119,85	118,92	125,24	119,85	126,27	130,80	137,37	125,32	131,85	136,26	142,95
29%	122,44	140,02	128,97	123,43	122,44	128,80	123,43	129,88	134,50	141,08	128,97	135,49	140,02	146,67
36%	126,03	143,75	132,62	127,07	126,03	132,36	127,07	133,50	138,21	144,78	132,62	139,15	143,75	150,41
43%	129,57	147,49	136,27	130,66	129,57	135,93	130,66	137,11	141,88	148,46	136,27	142,79	147,49	154,15
50%	133,16	151,23	139,94	134,31	133,16	139,52	134,31	140,75	145,59	152,17	139,94	146,45	151,23	157,90
57%	136,71	154,97	143,59	137,89	136,71	143,06	137,89	144,32	149,30	155,86	143,59	150,12	154,97	161,64



# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5416

*RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (código de Convenio número 9910035 que fue suscrito con fecha 20 de diciembre de 1995, de una parte, por la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP), en representación de las empresas del sector, y de otra, por UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LIMPIEZA PUBLICA, VIARIA, RIEGOS, RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS Y LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO

### CAPITULO I

#### Normas estructurales

#### Artículo 1. Partes signatarias.

El presente Convenio General es firmado de una parte por la Asociación Empresarial de Limpieza Pública (ASELIP) y de otra por las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.), con representación en el sector.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente Convenio.

El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de otras asociaciones, entidades y organizaciones sindicales.

#### Artículo 2. Eficacia y alcance obligacional.

Dada la representatividad de las organizaciones firmantes, y de acuerdo con lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio obligará a todas las asociaciones, empresas, personas y entidades comprendidas dentro de su ámbito funcional y personal en territorio español.

#### Artículo 3. Estructura de la negociación colectiva.

La estructura de la negociación colectiva en el sector de limpieza pública se define de conformidad con los siguientes niveles sustantivos de Convenios:

1. Convenio general del sector: Sustituye a la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basura y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de diciembre de 1972, y su contenido se refiere a la regulación de las condiciones generales de trabajo a aplicar en todo el ámbito del sector y con la vigencia que el propio Convenio establece. Predomina su carácter normativo, por lo que precisa de una permanencia y estabilidad en el tiempo.

2. Convenios de ámbito inferior: Desarrollarán o regularán las materias de carácter obligacional o normativo propias de su ámbito y, en su caso, aplicarán los contenidos de los acuerdos de ámbito superior.

#### Artículo 4. Concurrencia de Convenios.

Los supuestos de concurrencia entre Convenios de distintos ámbitos se resolverán aplicando los principios siguientes:

1. Principio de coherencia: No serán aplicables los acuerdos tomados en la negociación de ámbito territorial inferior que contradigan el contenido de las normas establecidas en los Convenios de ámbito superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Principio de complementariedad: De conformidad con el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, las organizaciones firmantes reconocen el principio de complementariedad del Convenio general del sector respecto de los de ámbito inferior.

3. Principio de seguridad: Los Convenios de ámbito inferior al nacional que estén en vigor en el momento de la firma de este último mantendrán su vigencia en todo su contenido, permaneciendo en sus mismos términos hasta su término temporal.

4. Principio de territorialidad: Será de aplicación el Convenio vigente en el centro de trabajo en el que habitualmente se presta el servicio, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 3.3 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Concurrencia de Convenios de ámbito funcional y personal distinto: Las contrataciones en las que concurren trabajadores de distintos sectores de los regulados en el ámbito funcional y personal de este Convenio y que tengan Convenios distintos seguirán rigiéndose por dichos Convenios, salvo que tales Convenios sean sustituidos por un Convenio único para toda la plantilla.

6. Concurrencia de Convenios en una contrata: La concurrencia de Convenios, como consecuencia de la agrupación en una contrata de personal que estaba sujeto a distintos Convenios incluidos en el ámbito funcional y personal del presente Convenio general, se resolverá manteniendo la aplicación del Convenio que era aplicable a cada trabajador, salvo que por Convenio del conjunto de la contrata decidan ser sustituidos.

7. Las comisiones paritarias de los Convenios afectados deberán intentar conjuntamente hallar una solución pactada a los conflictos de concurrencia de sus Convenios.

#### Artículo 5. Distribución de materias en los diferentes niveles de negociación.

a) Se reservan a la negociación colectiva del Convenio general del sector las siguientes materias:

Capítulos:

I: Normas estructurales.

II: Condiciones generales.

III: Condiciones generales de ingreso.

IV: Contratación.

V: Clasificación del personal. No está reservada la creación y definición de categorías asimiladas.

VI: Organización del trabajo y productividad. Se reservan los principios generales.

VII: Promoción y ascensos. Se reservan las condiciones generales.

VIII: Retribuciones. En este capítulo están reservadas las siguientes materias:

El sistema salarial.

La estructura de las percepciones económicas.

Los trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos.

Los trabajos nocturnos.

La definición de las horas extraordinarias no estructurales.

XI: Subrogación del personal.

XII: Faltas y sanciones. Queda reservada:

La graduación de las sanciones.

La prescripción de las faltas.

D.F.: Disposición final.

b) En las negociaciones de ámbito inferior será materia específica de la negociación colectiva el contenido obligacional y normativo de los Convenios.

## CAPITULO II

## Condiciones generales

Artículo 6. *Ambito funcional.*

El presente Convenio general establece y regula las condiciones de trabajo del personal de los servicios de limpieza pública, viaria, playas, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado, dependientes tanto de empresas privadas como de entidades públicas, respecto de quienes no tengan la consideración de funcionarios.

Artículo 7. *Ambito personal.*

La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y privadas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo anterior.

Por tanto, el presente Convenio general es de directa aplicación en todas las negociaciones colectivas que se concierten durante su vigencia entre las empresas, asociaciones, entidades, tanto públicas como privadas, y representantes legales de los trabajadores.

Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal de alta dirección, regulado en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores. Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se registrará por su contrato de trabajo y por la normativa especial de aplicación.

Asimismo, están excluidos del ámbito de este Convenio los supuestos contemplados en el artículo 1.3 de la citada Ley.

Artículo 8. *Ambito territorial.*

Este Convenio general será de aplicación en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9. *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá una vigencia de seis años.

Una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, de igual duración, continuará rigiendo hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 10. *Denuncia y revisión.*

Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá solicitar de la otra la revisión del mismo.

La denuncia deberá hacerse por escrito y con un mínimo de un mes y un máximo de seis meses de antelación al vencimiento de su período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

De esta comunicación se enviará copia a efectos de registro a la Dirección General de Trabajo.

La parte que promueva la negociación deberá presentar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada.

Las partes se reunirán transcurrido un mes desde la recepción de la propuesta citada.

Artículo 11. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Si la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus artículos parcial o totalmente, las partes firmantes se reunirán con objeto de solventar el problema planteado, manteniéndose mientras tanto el Convenio sin efecto.

En el plazo de un mes, de no haber llegado a un acuerdo la Comisión Negociadora, el Convenio quedaría invalidado en su totalidad, por lo que se tendría que negociar nuevamente todo el Convenio.

Artículo 12. *Condiciones más beneficiosas.*

Todas las empresas que tengan concedidas a su personal por Convenio colectivo, contrato individual o pacto condiciones más beneficiosas, tendrán la obligación de respetarlas en su totalidad para todo el personal que las viniera disfrutando en la fecha de entrada en vigor. En todo caso,

se respetarán como condiciones más favorables las relativas al número de horas de trabajo y las vacaciones anuales retribuidas de mayor duración.

Artículo 13. *Compensación y absorción.*

Las retribuciones y demás condiciones laborales que se pacten en cada Convenio de ámbito inferior compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, contempladas en condiciones homogéneas, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones u otras mejoras en las condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en los Convenios de ámbito inferior, cuando, consideradas las nuevas retribuciones o las nuevas condiciones laborales en cómputo anual por conceptos homogéneos, superen las pactadas en dichos Convenios de inferior ámbito.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniéndose los Convenios de ámbito inferior en sus propios términos, en la forma y condiciones que estén pactadas.

Artículo 14. *Comisión Paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria, que estará compuesta por 12 miembros, seis por la parte sindical y seis por la patronal.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por la mayoría de cada parte, empresarial y sindical, respectivamente, firmantes del Convenio, y cuando se trate de interpretar este Convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Artículo 15. *Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) Conciliación en conflictos colectivos que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este Convenio.
- d) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Procedimiento: Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entiendan le asisten al proponente.
- c) Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito propuesta se acompañan cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles desde que reciba la comunicación.

El domicilio, a efectos de notificaciones, de la Comisión mixta será el siguiente:

- Primer año: ASELIP, Cristóbal Bordiú, 55 (Madrid).  
 Segundo año: UGT, avenida de América, 25 (Madrid).  
 Tercer año: CC.OO., Sanz Crespo, 3, 7.ª, Gijón (Asturias).  
 Cuarto año: ASELIP, Cristóbal Bordiú, 55 (Madrid).  
 Quinto año: UGT, avenida de América, 25 (Madrid).  
 Sexto año: CC.OO., Sanz Crespo, 3, 7.ª, Gijón (Asturias).

La organización que aporte el domicilio de la Comisión mixta será la responsable de:

1. Recibir los escritos que se dirijan a la Comisión, y dar traslado de dicha información, así como notificar a los demás miembros de la Comisión la fecha de reunión en un plazo de cinco días hábiles desde que se le solicite.
2. Convocar a los demás miembros de la Comisión mixta, a través de sus organizaciones respectivas, de las reuniones de la Comisión mixta que se precisen, con justificación suficiente de haberse recibido, con una antelación de quince días naturales a la fecha prevista, indicando lugar y hora de la reunión.

3. Comunicar a quien corresponda las resoluciones que émanen de la Comisión mixta.

4. Requerir previamente a la convocatoria, en nombre de la Comisión mixta, la documentación por vía de ampliación que se cita anteriormente.

La Comisión deberá emitir informe en plazo de quince días, desde el momento en que se produzca la reunión sobre los asuntos que se le sometan.

El incumplimiento de dichos plazos sin haberse producido la convocatoria, resolución o dictamen dejará abierta la vía de resolución de conflictos a cualquier otro organismo laboral administrativo judicial al que se haya planteado.

### CAPITULO III

#### Condiciones generales de ingreso

##### Artículo 16. *Ingreso al trabajo.*

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento y lo regulado en los Convenios Colectivos en la materia, y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido dieciséis años.

El derecho de información sobre contratación se regirá por lo establecido en las disposiciones legales y por lo establecido en el presente Convenio sobre derechos de los trabajadores en materia de contratación.

##### Artículo 17. *Pruebas de aptitud.*

Las empresas, en relación al ingreso de los trabajadores, podrán realizar las pruebas de selección que consideren necesarias para comprobar el grado de aptitud de los aspirantes.

El trabajador contratado deberá ser inscrito en el libro de matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo para ello aportar la documentación necesaria y firmando en el mismo.

Las empresas y los trabajadores vendrán obligados a realizar reconocimiento médico con motivo de la admisión de los trabajadores.

Los reconocimientos médicos deberán adaptarse al puesto de trabajo de que se trate.

### CAPITULO IV

#### Contratación

##### Artículo 18. *Contratación.*

El ingreso al trabajo se realizará de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

El contrato de aprendizaje, regulado en la Ley 10/1994, no podrá celebrarse para el desempeño de oficios o puestos de trabajo no cualificados, limitándose la utilización de esta modalidad contractual a la más estricta legalidad.

Dadas las actuales circunstancias del sector, se recomienda a las empresas que la contratación con empresas de trabajo temporal se lleve a cabo de modo restrictivo y como mecanismo marginal en la actividad.

##### Artículo 19. *Contrato de servicio determinado.*

Este contrato tiene por objeto la realización de un servicio determinado.

La duración del contrato de trabajo para servicio determinado con la empresa con la que se suscriba será la del servicio para el que ha sido concertado, operando a su término los supuestos contemplados en el presente Convenio Colectivo para la subrogación de personal, pasando el trabajador a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio.

### CAPITULO V

#### Clasificación del personal

##### Artículo 20. *Clasificación profesional.*

La clasificación del personal, que se indica en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

Los cometidos profesionales de cada grupo, categoría u oficio deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

##### Artículo 21. *Grupos profesionales.*

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de técnicos.
- Grupo de mandos intermedios.
- Grupos de administrativos.
- Grupo de operarios.

##### Artículo 22. *Definición de grupo y de categorías profesionales.*

Cada grupo profesional comprende las categorías que para cada uno de ellos se especifican seguidamente.

Estas categorías serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

Si en Convenios de ámbito inferior se regulase alguna categoría, deberá indicarse a qué grupo y categoría de los aquí citados se asimila.

A) Grupo de técnicos: El grupo de personal técnico estará compuesto por las siguientes categorías:

- Titulado superior.
- Titulado de grado medio.
- Técnico ayudante.
- Auxiliar técnico.

1. Titulado superior: En posesión de un título de grado superior; desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

2. Titulado de grado medio: En posesión de un título de grado medio; desempeña las tareas propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

3. Técnico ayudante: En posesión o no de un título de grado medio; desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la empresa. Si posee titulación media, sus funciones serán de un nivel inferior a las propias de la categoría anterior.

4. Auxiliar técnico: Empleado mayor de dieciocho años que posee los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

B) Grupo de mandos intermedios: El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes categorías:

- Encargado general.
- Subencargado general.
- Encargado o Inspector de Distrito o Zona.
- Encargado de segunda o Capataz.
- Encargado o Maestro de Taller.

1. Encargado general: Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del Técnico superior o medio, manda sobre uno o más Encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

2. Subencargado general: A las órdenes del Encargado general, cumple las órdenes que de él recibe y a su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados, y responde de la correcta ejecución de los trabajos y de la disciplina. Sustituye al Encargado general en sus ausencias, originadas por cualquier causa.

3. Encargado o Inspector de Distrito o Zona: A las órdenes de un Encargado general o Subencargado general, tiene a su cargo Capataces y personal operario, cuyos trabajo dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito o zona y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

4. Encargado de segunda o Capataz: El trabajador que, a las órdenes de un Encargado general, Subencargado, Encargado o Inspector de Distrito o Zona, tiene a su cargo el mando sobre los Encargados de Brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquél.

5. Encargado o Maestro de Taller: Con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

C) Grupo de Administrativos: Este grupo está compuesto por las siguientes categorías profesionales.

Jefe Administrativo de primera.  
Jefe Administrativo de segunda.  
Oficial Administrativo de primera.  
Oficial Administrativo de segunda.  
Auxiliar Administrativo.

1. Jefe Administrativo de primera: Empleado que, provisto o no de poder limitado, tiene la responsabilidad y el mando directo de una oficina o parte de ella en la que está asignado. Dependen de él distintas secciones administrativas.

2. Jefe Administrativo de segunda: Empleado que, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento; ordena y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo entre sus subordinados.

3. Oficial de primera Administrativo: Empleado que actúa a las órdenes de un Jefe Administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

4. Oficial de segunda Administrativo: Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe o a un Oficial de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas.

5. Auxiliar Administrativo: Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

D) Grupo de operarios: El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes categorías:

Conductor o Maquinista.  
Jefe de Equipo.  
Peón especializado.  
Peón.  
Oficial primera de Taller.  
Oficial segunda de Taller.  
Oficial tercera de Taller.  
Basculero.  
Almacenero.  
Ordenanza.  
Portero.  
Vigilante o Guarda.  
Limpiador.

1. Conductor o Maquinista: En posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

2. Jefe de Equipo: Es el Peón especializado que, además de realizar su propio cometido, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo. Puede sustituir al Capataz en sus ausencias.

3. Peón especializado: El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.

4. Peón: Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

5. Oficial primera de Taller: Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

6. Oficial segunda de Taller: Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los Oficiales de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

7. Oficial tercera de Taller: Operario que no alcanza aún los conocimientos teórico-prácticos para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigidas a los Oficiales de segunda.

8. Basculero: Es el encargado y responsable del pesaje de vehículos en las básculas, que además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

9. Almacenero: Es el encargado de recibir los materiales y mercancías distribuidas en las dependencias del almacén; despacha los pedidos, registra en los libros el movimiento durante la jornada y redacta los partes de entrada y salida. Poseerá, si así lo exige la empresa, conocimientos elementales de mecanografía y contabilidad.

10. Ordenanza: Subalterno cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina, atender centralitas telefónicas y cualquier otra labor auxiliar.

11. Portero: Tiene como misión especial la vigilancia de los accesos y dependencias de la empresa.

12. Vigilante o Guarda: Tiene a su cargo la vigilancia, diurna o nocturna, de los locales o centros de trabajo, así como los útiles y herramientas que en los mismos se guardan.

13. Limpiador: Es el operario que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la empresa.

## CAPITULO VI

### Organización del trabajo y productividad

#### Artículo 23. Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad del empresario, que debe ejercitarla con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean necesarias para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

#### Artículo 24. Prestación del trabajo.

La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido en el contrato de trabajo. El trabajador prestará la clase y extensión del trabajo que marquen las leyes, el presente Convenio, los de ámbito inferior, las instrucciones del empresario y, en su defecto, los usos y costumbres.

Normalmente sólo se prestará el trabajo habitual. No obstante, pasajero y por necesidad urgente, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro destino de lo acordado, a condición de retribuirle de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su categoría o competencia profesional.

Si el trabajador observa entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defectos en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a sus jefes inmediatos. El trabajador cuidará de las máquinas y útiles que se le confíen, los mantendrá en perfecto estado de conservación y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan por su culpa.

Queda prohibido utilizar máquinas, herramientas o útiles para uso distinto al determinado por la empresa, sin la expresa autorización de

ésta, que asimismo será necesaria para que el trabajador utilice herramientas o máquinas de su propiedad en las labores encomendadas.

La empresa pondrá al alcance de los trabajadores todos los medios necesarios para que éstos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, higiene y seguridad. Por su parte, los trabajadores utilizarán los medios de protección que la empresa les facilite.

#### Artículo 25. *Discreción profesional.*

El trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

#### Artículo 26. *Sistemas de trabajo.*

Las empresas podrán establecer para los trabajos no medidos sistemas de destajo, tarea o prima a la producción, estableciendo una proporcionalidad entre rendimiento y retribución.

#### Artículo 27. *Productividad.*

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

### CAPITULO VII

#### Promoción y ascensos

#### Artículo 28. *Promoción y ascensos.*

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que se ostenta se establecerán por la empresa sistemas que, entre otras, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto.
- Titulación.
- Conocimientos del puesto de trabajo.
- Historial profesional.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de seis meses para el personal titulado y de dos meses para el resto del personal. Durante este período, el trabajador ascendido ostentará la categoría a la que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

### CAPITULO VIII

#### Retribuciones

#### Artículo 29. *Sistema salarial.*

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

No tendrán la consideración de salarios las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

A) Percepciones salariales: Tendrán la condición de salario las siguientes percepciones económicas:

1. Salario base: Es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.
2. Complementos salariales: Son las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, atendiendo a circunstancias distintas de la unidad de tiempo.

Los complementos salariales pueden ser:

Personales.

De puesto de trabajo.

De cantidad o calidad de trabajo (pluses de actividad o asistencia y las horas extraordinarias).

Las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente a sus trabajadores.

Los pactados en los Convenios Colectivos que sean de carácter cotizable a la Seguridad Social.

3. De vencimiento superior al mes: Las pagas extraordinarias.

4. Las percepciones económicas que retribuyen las vacaciones, excepto los conceptos extrasalariales pactados que se abonen en vacaciones y los períodos de descanso.

B) Percepciones no salariales:

1. Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

2. Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

3. Las indemnizaciones por ceses, desplazamientos, suspensiones o despidos.

4. Los pactados en los Convenios Colectivos con carácter no cotizable a la Seguridad Social.

#### Artículo 30. *Estructura de las percepciones económicas.*

Los Convenios de ámbito inferior a éste establecerán dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación la estructura de las percepciones económicas, en base a los conceptos siguientes:

Salario base.

Gratificaciones extraordinarias.

Retribución de vacaciones.

Pluses salariales, donde se incluyen todos los complementos que se pacten en cada Convenio y que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir a realizar el trabajo.

Pluses extrasalariales, donde se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten de carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas, ropa de trabajo u otros de similar naturaleza.

#### Artículo 31. *Devengo del salario.*

En los diferentes Convenios de ámbito inferior a éste se establecerá el devengo de cada una de las percepciones económicas que forman parte de los mismos.

También podrán establecer para cada categoría o nivel profesional el salario anual correspondiente, el salario diario, mensual o ambos.

#### Artículo 32. *Pago del salario.*

Todas las percepciones, excepto las de vencimiento periódico superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y hasta el día 5 del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir un anticipo al mes cuya cuantía no será superior al 90 por 100 de las cantidades devengadas.

Extraordinariamente se podrá conceder otros anticipos, si se considera motivación suficiente.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera.

El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso a la misma, su número de identificación fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

#### Artículo 33. *Antigüedad.*

El complemento personal de antigüedad se regirá por lo establecido en los Convenios de ámbito inferior.

Aquellos Convenios Colectivos o pactos de ámbito inferior que, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio general no tengan regulado en su texto el sistema del complemento personal de antigüedad por el que efectivamente se vienen rigiendo en esta materia, estarán obligados a especificarlo en su Convenio en un plazo máximo de tres años.

**Artículo 34. Trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos.**

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas se les abonará una bonificación del 20 por 100 sobre el salario base. Si estas labores se efectúan únicamente durante un período superior a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada, la bonificación se reducirá al 10 por 100.

En aquellos supuestos en que muy singularmente concurriese de modo manifiesto la excepcional penosidad, toxicidad y la marcada peligrosidad superior al riesgo normal de la industria, el 20 por 100 pasará a ser el 25 por 100 si concurriese dos circunstancias de las señaladas, y el 30 por 100 si fuesen las tres.

La falta de acuerdo entre empresa y trabajador respecto a la calificación del trabajo como penoso, tóxico o peligroso, se resolverá por el organismo competente.

En general, las actividades en las que puedan existir labores que den origen a la percepción del mencionado plus serán, en toxicidad, las de alcantarillado, que también pueden resultar excesivamente penosas cuando se realicen sobre fango y agua, aún cuando el personal esté dotado de material adecuado, y asimismo a causa de la insalubridad y malos olores. Como peligrosas algunas de las recogidas de basuras y, según las condiciones, también las del alcantarillado.

Las cantidades iguales o superiores a las señaladas, establecidas por las empresas, serán respetadas, siempre que quede plenamente demostrado que estas bonificaciones han sido concedidas por alguno de los tres conceptos enumerados: Toxicidad, penosidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono del plus que en este artículo se señala.

Tampoco vendrán obligadas a satisfacer las citadas bonificaciones aquellas empresas que las tengan incluidas en el salario de calificación de puesto de trabajo.

Si por mejora de instalaciones o de procedimientos de trabajo desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, una vez comprobada su inexistencia por el organismo competente, dejarán de abonarse las citadas bonificaciones.

**Artículo 35. Trabajos nocturnos.**

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintuna y las seis horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por 100 sobre el salario base.

El sistema retributivo establecido en el párrafo anterior será de aplicación para todos los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio, a excepción de aquellos que a la entrada en vigor de este Convenio tengan pactado otro, en cuyo caso seguirá siendo de aplicación este último.

En ámbitos inferiores podrán pactarse otros períodos de trabajo nocturno distintos al establecido en este artículo.

**Artículo 36. Plus compensatorio de distancia y transporte.**

En los Convenios Colectivos podrá establecerse un plus de carácter extrasalarial para compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer. Este plus sustituye a los pluses de distancia y transporte, establecidos en las Ordenes de 10 de febrero, de 4 de junio y de 24 de septiembre de 1958 y en la Resolución de 5 de junio de 1963.

**Artículo 37. Horas extraordinarias.**

Tienen la condición de horas extraordinarias aquellas pactadas en los Convenios Colectivos de ámbito inferior que se realicen sobre la duración de la jornada ordinaria pactada o legalmente establecida.

El valor de la hora extraordinaria se negociará y especificará para cada categoría en los Convenios de ámbito inferior, y en ningún caso su valor podrá ser inferior al de la hora ordinaria, con todos sus complementos salariales.

Las empresas podrán acordar con los representantes legales, cuando los haya, el compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempo de descanso.

La realización de horas extraordinarias no estructurales será de libre aceptación por el trabajador.

El límite será el que establece el Estatuto de los Trabajadores.

A la entrada en vigor del presente Convenio, los acuerdos en materia de horas extraordinarias en los Convenios de ámbito inferior permanecerán en sus propios términos, siempre y cuando no se produzca una nueva negociación.

**Artículo 38. Horas extraordinarias estructurales.**

Dado el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, se considerarán horas extraordinarias estructurales todas aquellas que se precisen para la finalización de los servicios, concretadas por la prolongación de tiempos que se realicen, motivados bien sea por ausencias imprevistas, bien por procesos puntas de producción no habituales y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador.

**Artículo 39. Gratificaciones extraordinarias.**

Los trabajadores que no estén sujetos a pactos o Convenios Colectivos de ámbito inferior tendrán derecho a una paga extraordinaria en verano y otra en Navidad, a razón de treinta días de salario base cada una, así como a una tercera gratificación extraordinaria de quince días de salario base. Las citadas pagas se devengarán durante los doce meses anteriores a la fecha de su abono, 30 de junio, 31 de diciembre y 31 de marzo, respectivamente. Todo ello, en el caso de realizar la jornada máxima ordinaria de trabajo.

Los trabajadores sujetos a pacto o Convenio Colectivo de ámbito inferior percibirán las gratificaciones extraordinarias pactadas en la cuantía y en los términos que lo hayan establecido.

Aquellos Convenios Colectivos de ámbito inferior que tengan establecidas más de dos gratificaciones extraordinarias al año las mantendrán, si bien se procurará que, al objeto de tender a unificar el número de gratificaciones extraordinarias en el sector, se vayan adecuando a un máximo de tres pagas extraordinarias al año.

Aquellos Convenios Colectivos o pactos de ámbito inferior que, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio general, no tengan regulado en su texto el sistema por el que efectivamente se vienen rigiendo en lo referente a la cuantía de las pagas extraordinarias, estarán obligados a especificarlo en su Convenio en un plazo máximo de tres años.

**CAPITULO IX****Jornada****Artículo 40. Jornada.**

Los Convenios Colectivos de ámbito inferior establecerán la jornada de trabajo pactada y su distribución durante su vigencia.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo cuando así esté establecido o se establezca en Convenio Colectivo o contrato de trabajo.

**Artículo 41. Horarios de trabajo.**

Los horarios de cada centro de trabajo deberán adaptarse a sus necesidades operativas.

Será facultad de las empresas establecer horarios y relevos, así como modificarlos conforme al procedimiento legalmente establecido.

**Artículo 42. Excepciones a la jornada ordinaria.**

Para el personal que realice funciones de Vigilante o Guarda, exclusivamente, podrán computarse los períodos de tiempo de trabajo para regularizar los turnos en cómputo bisemanal. Si, a pesar de ello, se produjese un exceso de jornada, se abonará dicho exceso a prorrata del valor de la hora ordinaria hasta un máximo de un tercio de la jornada máxima bisemanal ordinaria aplicable a dicho trabajador. Mediante Convenio o pacto podrá establecerse otra forma de compensar tales excesos de jornada.

**Artículo 43. Prolongación de la jornada.**

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en

marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

#### Artículo 44. *Trabajos en domingos y festivos.*

Teniendo los servicios objeto del presente Convenio general el carácter de públicos, cuando tengan que prestarse en domingos y festivos por imperativos del servicio, podrá compensarse el trabajo de esos días estableciendo un sistema de descansos compensatorios adaptado a las necesidades del servicio; salvo en el caso del personal contratado para trabajar en estos días, que percibirá la retribución que legal o convencionalmente corresponda.

Se considerará festivo el día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres.

#### Artículo 45. *Turno de trabajo.*

Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas o productivas, salvo que implique modificación de condiciones de trabajo, en cuyo caso será preceptivo el acuerdo con los representantes de los trabajadores, si los hubiere.

Mediante negociación colectiva se podrá establecer cualquier régimen de rotación de turnos.

En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, los descansos entre jornada y el descanso semanal se podrán computar por los períodos que se pacten en los Convenios Colectivos.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera se abonará a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, y no se computará como jornada extraordinaria.

#### Artículo 46. *Vacaciones.*

El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante el año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Los Convenios o pactos de ámbito inferior a éste establecerán en sus tablas de retribuciones el salario a percibir durante el período de vacaciones.

### CAPITULO X

#### Excedencias

#### Artículo 47. *Excedencia forzosa.*

Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reintegro se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido este plazo.

La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar al término del contrato durante el transcurso de la misma se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

#### Artículo 48. *Excedencia voluntaria.*

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste si es menor de cinco años. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubieran o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia. En el caso de excedencia para atender al cuidado de un hijo, y durante el primer año a partir del inicio de la misma, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia para atender al cuidado de un hijo.

Durante el período de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reintegro.

En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

### CAPITULO XI

#### Subrogación del personal

#### Artículo 49. *Subrogación del personal.*

Al objeto de contribuir y garantizar al principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo y en los siguientes.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

2. Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

3. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquélla.

5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en Convenio Colectivo estatutario de ámbito inferior, en virtud del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehaciente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el artículo 53 y en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento

en que, bien la empresa entrante o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio en la adjudicación del servicio.

C) Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: Empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria y trabajador.

#### Artículo 50. *División de contrata.*

En el supuesto de que una o varias contrataciones cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un período mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo, y todo ello aún cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contrataciones o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 49 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

#### Artículo 51. *Agrupaciones de contrata.*

En el caso de que distintas contrataciones, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores, y todo ello aún cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contrataciones, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 49 y que hayan prestado sus servicios en las contrataciones, zonas, divisiones o servicios agrupados.

#### Artículo 52. *Obligatoriedad.*

La subrogación de personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contrataciones, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contrataciones ajenas a la que es objeto de sucesión.

#### Artículo 53. *Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante.*

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.

Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

Relación de personal, especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo.

Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

## CAPITULO XII

### Faltas y sanciones

#### Artículo 54. *Facultad sancionadora.*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

La enumeración de los diferentes tipos de faltas es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

#### Artículo 55. *Graduación de las faltas.*

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas se clasificarán atendiendo a su importancia y circunstancias concurrentes en leves, graves y muy graves.

En los Convenios de ámbito inferior podrá desarrollarse el régimen disciplinario.

#### Artículo 56. *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.
2. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferior a treinta minutos, sin que existan causas justificadas.
3. El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultase perjudicial para la empresa ni perturbara el trabajo de los demás operarios, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material, prendas de trabajo o medios de protección y en su limpieza.
5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de cinco días después de haberlo efectuado.
6. Falta de aseo y limpieza personal ocasionalmente.
7. Dejar ropa o efectos personales fuera de los lugares adecuados para su custodia.
8. Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral, siempre que no sea en presencia de público.
9. Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.
10. Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.
11. Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado a descanso.
12. No comunicar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar dentro de las veinticuatro horas siguientes la razón que la motivó, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
13. No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o de la necesidad de éste para el buen desenvolvimiento del trabajo.
14. Faltas de respeto y educación en el trato con los compañeros de trabajo y faltas de respeto e incorrección en el modo de dirigirse a superiores.
15. Encontrarse en el centro de trabajo sin autorización fuera de la jornada laboral, cuando la empresa así lo tenga expresamente establecido.
16. El incumplimiento de normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.
17. Cualquier otra de semejanza naturaleza.

#### Artículo 57. *Faltas graves.*

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad al mes, no justificadas.
2. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa justificada.

3. Una falta al trabajo no justificada, cuando tenga que relevar a un compañero.

4. Entregarse a juegos o similares, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5. La simulación de enfermedad o accidente.\*

6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.

7. Cualquier alteración intencionada o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

8. Dormir durante la jornada de trabajo.

9. Actitudes o comportamiento que degraden la buena imagen de los trabajadores del sector o de la empresa.

10. Falta notoria de respeto o consideración al público.

11. Descuido importante en la conservación y limpieza de las herramientas, útiles y medios de protección que lo requieran.

12. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

13. El abandono del puesto de trabajo, sin causa justificada, que ocasione perjuicios a la empresa o pueda ser causa de accidente de sus compañeros.

14. La embriaguez o toxicomanía durante el trabajo cuando no sea habitual, o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa.

15. La disminución voluntaria del rendimiento normal del trabajo.

16. Ofender de palabra o mediante amenazas a un compañero o a un subordinado.

17. Subir a los vehículos sin la debida autorización; consentir los conductores que suban los trabajadores no autorizados, o subir y bajar de ellos en marcha sin que medie causa justificada o fuerza mayor.

18. Aconsejar o incitar a los trabajadores a que incumplan su deber, de no producirse alteraciones ilícitas ni conseguir su objetivo, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.

19. No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

20. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan algún riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa, o hacer uso indebido de los mismos.

21. La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada.

22. No advertir, inmediatamente a sus jefes, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales, así como ocultar o falsear dicha información.

23. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

24. La negligencia grave en la conservación de materiales o máquinas, cuando el trabajador tenga a su cargo dicha conservación.

25. La reincidencia en faltas leves que hubieran sido sancionadas, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en el trimestre anterior, excepto las faltas de puntualidad.

26. Simular la presencia de otro empleado por cualquier medio.

27. La reiterada falta de aseo y limpieza personal.

28. Prolongar las ausencias justificadas por tiempo superior al necesario.

29. El incumplimiento de normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.

30. La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización del superior jerárquico.

31. Alegar motivos falsos para obtener licencias o anticipos.

32. No reflejar las incidencias ocurridas en el servicio en la correspondiente hoja de ruta y no cumplirlas la misma.

33. Todas aquellas otras de semejante naturaleza.

#### Artículo 58. *Faltas muy graves.*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un período de seis meses o veinte durante un año.

2. Faltar al trabajo más de dos días durante un período de treinta días sin causa justificada.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en el trabajo.

4. La condena por robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa, que pueda implicar desconfianza para ésta y, en todo caso, las de duración superior a seis años.

5. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos instalaciones, edificios, enseres, documentos, o cualquier otro objeto de la empresa.

6. Fumar en lugares peligrosos o inflamables.

7. Violar intencionadamente el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores o de las representaciones sindicales.

8. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

9. El incumplimiento de lo establecido en este Convenio en materia de discreción profesional.

10. La competencia desleal.

11. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

12. El abandono del puesto de trabajo sin justificación cuando ello ocasione grave perjuicio para la empresa o fuera causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

13. La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo que ocasionen riesgo grave de accidente laboral, perjuicios a sus compañeros o a terceros o daños a la empresa.

14. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

15. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

16. La desobediencia continuada o persistente.

17. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él durante la realización del servicio, que sean constitutivos de delito.

18. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

19. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción.

20. La incitación a los trabajadores para que incumplan sus obligaciones laborales, cuando siquiera parcialmente, cumplan sus obligaciones, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.

21. Pedir regalos de cualquier tipo por los servicios de la empresa.

22. Las faltas de semejante naturaleza.

#### Artículo 59. *Prescripción de las infracciones y faltas.*

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### Artículo 60. *Sanciones. Aplicación.*

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de uno o dos días.

2. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

3. Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.

Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, así como la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, además del interesado, otros miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que se les impongan.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretende imponer una sanción por faltas graves o muy graves a los trabajadores afiliados a un

sindicato deberá, con carácter previo, dar audiencia al delegado sindical, si lo hubiere.

La valoración de las faltas y las sanciones impuestas por la empresa serán revisables ante la jurisdicción competente.

Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador, salvo la amonestación verbal. El citado escrito contendrá al menos: El nombre del trabajador, la fecha del escrito, los hechos constitutivos de la falta, la fecha de su comisión, la calificación de la falta y la sanción que se impone.

### CAPITULO XIII

#### Derechos sindicales

##### Artículo 61. *De los representantes de los trabajadores.*

Los Comités de Empresa, los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados por los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, por el Estatuto de los Trabajadores y por los Convenios Colectivos que le sean de aplicación.

##### Artículo 62. *De los sindicatos.*

Las partes firmantes por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen, asimismo, como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Los sindicatos son elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la ley, y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los representantes de los trabajadores. Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los Convenios Colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

##### Artículo 63. *De la acción sindical.*

a) Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

1. Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.
2. Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.
3. Recibir la información que le remita su sindicato.

b) Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos legalmente y de los que tengan representación en el Comité de Empresa o cuenten con Delegados de Personal tendrán los siguientes derechos:

1. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios, que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.
2. A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.
3. La utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

##### Artículo 64. *De los cargos sindicales.*

1. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas legalmente, tendrán derecho:

- a) A la excedencia forzosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

b) A la asistencia y al acceso de los centros de trabajo para participar en las funciones propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario y sin que el ejercicio de su derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

c) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer por acuerdo las limitaciones oportunas al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

2. Los representantes sindicales que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenio Colectivo, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

3. Las organizaciones sindicales que, siendo más representativas a nivel autonómico en la empresa, conforme establece la Ley Orgánica de Libertad Sindical vigente, hayan obtenido más del 35 por 100 de los votos en la elección al Comité de Empresa y tengan Delegado Sindical, dispondrán para este último del crédito de horas mensuales legalmente establecido, incrementado en diez horas al mes, siempre que no se produzca acumulación del crédito horario de ningún representante legal de los trabajadores de dicho sindicato en el centro.

##### Artículo 65. *De los Comités de Empresa y Delegados de Personal.*

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal son los representantes colectivos y unitarios respectivamente de los trabajadores del centro de trabajo o de la empresa. Tienen como función la defensa de los intereses de los trabajadores, así como la negociación y representación de los mismos ante el empresario.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa tendrán competencia, en los términos legalmente establecidos, en las siguientes materias:

- a) Contratos de trabajo.
- b) Negociación colectiva.
- c) Sistemas de remuneración.
- d) Salud laboral.
- e) Clasificación profesional.
- f) Movilidad funcional y geográfica.
- g) Expedientes de crisis y regulación de empleo.
- h) Medidas disciplinarias.
- i) Huelga.
- j) Conocimiento de los balances contables que la empresa emita oficialmente.
- k) Y aquellos derechos y garantías que se recogen en la legislación vigente.

##### Artículo 66. *Cuota sindical.*

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que haga constar con claridad la orden de descuento, la cuantía y su actualización periódica, la central o sindicato al que pertenezca, así como el número de cuenta a la que deberán ser transferidas las correspondientes cantidades.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario durante el período de años prorrogables.

La empresa liquidará mensualmente con el sindicato correspondiente la transferencia de las cuotas, según lo establecido en este artículo.

##### Artículo 67. *Prácticas antisindicales.*

Cuando alguna de las partes firmantes entendiera que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se producen actos que pudieran calificarse de antisindicales, ésta podrá recabar la tutela del derecho ante la jurisdicción competente, a través del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

## Disposición adicional primera.

Las partes firmantes de este Convenio manifiestan su apoyo al Acuerdo Nacional de Formación Continua 1993-1996 por su buen funcionamiento en nuestro sector, por lo que consideramos de gran importancia su renovación, e invitamos a ello a las partes que lo conformaron, profundizando más en la necesidad de que la formación continua en el trabajo siga en un proceso de especialización para aumentar la competitividad de las empresas.

## Disposición adicional segunda.

Salud laboral: Una vez entre en vigor la nueva normativa en materia de salud laboral; se formará una Comisión para la elaboración de un anexo al presente Convenio adaptado a dicha legislación. Dicha Comisión será paritaria.

## Disposición transitoria primera.

De producirse acuerdos interconfederales bipartitos o tripartitos cuyos contenidos afecten a lo previsto en el presente Convenio Colectivo, se procederá a convocar a la Comisión Mixta del Convenio para estudiar y decidir sobre aquellas materias que estén afectadas por dichos acuerdos.

## Disposición transitoria segunda.

Aquellos Convenios Colectivos o pactos de ámbito inferior concertados con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio general y con vigencia superior a tres años, cumplirán la obligación establecida en el mismo de especificar en su texto el sistema por el que efectivamente se vienen rigiendo en materia de antigüedad y/o gratificaciones extraordinarias.

En tales supuestos, la citada obligación vincula a las Comisiones Paritarias de los Convenios Colectivos afectados o, en su defecto, a los Comités de Empresa o Delegados de Personal, junto con la dirección de la empresa, firmantes del pacto.

## Disposición final.

El presente Convenio General del Sector de Limpieza Pública. Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado sustituye íntegramente a la Ordenanza de la misma denominación, aprobada por Orden de 1 de diciembre de 1972, que no será de aplicación a partir de la entrada en vigor del presente Convenio general. Todo ello en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

**5417** RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial Chocolates Lacasa, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial Chocolates Lacasa, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9009982), que fue suscrito con fecha 28 de septiembre de 1995, de un parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo.

## ACUERDA

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO NACIONAL DE «COMERCIAL CHOCOLATES LACASA, SOCIEDAD ANONIMA»

## CAPITULO I

## Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito territorial.*

El Convenio será aplicable en todo el territorio nacional, para la empresa «Comercial Chocolates Lacasa, Sociedad Anónima», que a partir de ahora se denominará la empresa.

Artículo 2. *Ambito funcional.*

Las disposiciones de este Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales en los centros de trabajo, actuales o futuros, de «Comercial Chocolates Lacasa, Sociedad Anónima», dedicada a la comercialización y distribución de chocolates, turrones y dulces.

Artículo 3. *Ambito personal.*

El Convenio Colectivo se aplicará a los trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en la empresa. No será aplicable al personal excluido de la relación laboral, ni al que esté sujeto a la relación laboral de carácter especial en virtud de lo establecido en las disposiciones legales de carácter general.

Artículo 4. *Ambito temporal.*

El Convenio Colectivo entrará en vigor el día 28 de septiembre de 1995. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1995. El presente Convenio Colectivo tendrá vigencia para dos años, hasta el 31 de diciembre de 1996, exceptuando las tablas salariales y de horarios que serán negociados para 1996.

Artículo 5. *Denuncia y prórroga.*

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio dentro del último mes de su vigencia, tanto para su rescisión como para su revisión, iniciándose su negociación en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización de su vigencia.

Si no mediara la denuncia expresa, el Convenio se prorrogará en sus propios términos de año en año sin modificación alguna por la tácita reconducción y en el caso de ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, en tanto en cuanto no se pacte el nuevo Convenio, se mantendrá la vigencia de las cláusulas normativas.

Artículo 6. *Efectos.*

El presente Convenio obliga como Ley, entre partes, a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas, en cuyo nombre se celebra el contrato, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. La misma fuerza de obligar tendrán los anexos.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

Las retribuciones establecidas podrán ser objeto de compensación o absorción con todas las existentes en el momento de entrada en vigor del Convenio, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, salvo indemnizaciones, suplidos y prestaciones de la Seguridad Social en régimen de pago delegado.

Solo podrán modificarse las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas, establecidas por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, superen a las aquí acordadas en conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, subsistirá el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 7. *Concurrencia de convenios.*

El presente Convenio obliga por todo el tiempo de su duración, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de la empresa y trabajadores, dentro de los ámbitos señalados.